



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES PARA ACUDIR AL PAIS EN CALIDAD DE VISITANTES EXTRANJEROS, EN OCASION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN OCASION DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ACORDAR LAS BASES Y CRITERIOS EN QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DE SU DESARROLLO EN CUALESQUIERA DE SUS ETAPAS.
2. QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, EN SESION CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997. DICHO INSTRUMENTO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 24 DE FEBRERO.
3. QUE DE IGUAL FORMA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO ANTERIOR, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HIZO PUBLICA UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LO GENERAL PARA QUE AQUELLAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS INTERESADAS EN CONOCER SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL MEXICANO DE 1997, GESTIONASEN OPORTUNAMENTE LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES COMO VISITANTES EXTRANJEROS.

LA DIFUSION DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE REALIZO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON EL APOYO DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MEXICANO.

4. QUE EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, A LA FECHA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA RECIBIDO DIVERSAS SOLICITUDES DE ACREDITACION DE VISITANTES EXTRANJEROS INTERESADOS EN ACUDIR AL PAIS PARA EL CONOCIMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN CURSO, DE LO QUE PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.
5. QUE DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACION RECIBIDAS, SE DESPRENDE QUE, EN GENERAL, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES MENCIONADO, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LAS BASES Y CRITERIOS CORRESPONDIENTES.

EN BASE A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO 2), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

**ACUERDO**

PRIMERO.- SE ACREDITAN COMO VISITANTES EXTRANJEROS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, A LAS SIGUIENTES PERSONAS :

\*\*\*\*\* TABLA NO DISPONIBLE POR NO TENER EN MEDIO MAGNETICO \*\*\*\*\*

EN SU OPORTUNIDAD, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEBERA INFORMAR A SUS INTEGRANTES, DE LAS ACREDITACIONES EXPEDIDAS A LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO DE ACUERDO, ASI COMO DE AQUELLOS CASOS EN QUE NO SE HAYAN CUMPLIMENTADO DEBIDAMENTE LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- EN RAZON DE QUE CONFORME A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DIVERSAS SOLICITUDES ENTREGADAS EN LAS EMBAJADAS Y CONSULADOS DE MEXICO SE ENCUENTRAN EN TRANSITO, HABIENDO SIDO ENTREGADAS EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE, UNA VEZ RECIBIDAS POR ESTE INSTITUTO, VERIFIQUE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS APLICABLES Y, EN SU CASO, EXTIENDA LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES, INFORMANDO DE INMEDIATO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.

QUINTO. LOS VISITANTES EXTRANJEROS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO DEBERAN AJUSTAR SU CONDUCTA EN TODO MOMENTO A LAS LEYES MEXICANAS Y A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL EN LA MATERIA.

SEXTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE ELABORE Y HAGA ENTREGA DE LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES, COMO VISITANTES EXTRANJEROS, A LAS PERSONAS RELACIONADAS EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO Y LES DISTRIBUYA LOS GAFETES QUE LOS IDENTIFIQUEN Y, EN GENERAL, LES APOYE PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS.

SEPTIMO. EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS ELECTORALES Y AUTORIDADES COMPETENTES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL COORDINADOR EJECUTIVO QUE CUBRIRA LA VACANTE DE DICHO CARGO EN EL CONSEJO DISTRITAL LOCAL CORRESPONDIENTE AL V DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDO**

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, ADEMAS DE CONTAR CON LA RESPONSABILIDAD ESPECIFICA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, CONTENIDA EN EL ARTICULO 82 PARRAFO 1 INCISO B) DEL MISMO ORDENAMIENTO.

2.- QUE EN LA BASE A DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE DISPONE QUE EN EL DISTRITO FEDERAL SE ESTABLECERAN, CON CARACTER TEMPORAL, 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, PARA EFECTOS DE REALIZAR TAREAS Y ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO AMBITO DE JURISDICCION CORRESPONDERA A LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA ESTA ELECCION.

EL DISPOSITIVO TRANSITORIO ARRIBA MENCIONADO TAMBIEN SEÑALA, EN SU BASE B, QUE CADA UNO DE LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARA INTEGRADO POR 6 CONSEJEROS ELECTORALES; UN REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLITICO CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; UN COORDINADOR EJECUTIVO NOMBRADO SEGUN LO DISPUESTO PARA LOS VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DE CARACTER TEMPORAL Y DESIGNADOS SOLO PARA EL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATA; Y UN COORDINADOR SECRETARIO NOMBRADO SEGUN LO DISPUESTO PARA LOS VOCALES SECRETARIOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IGUALMENTE DE CARACTER TEMPORAL Y DESIGNADO SOLAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

EL COORDINADOR EJECUTIVO Y EL COORDINADOR SECRETARIO SERAN, RESPECTIVAMENTE, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL.

3.- QUE EL ARTICULO VIGESIMO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL ARRIBA CITADO DISPONE, A SU VEZ, QUE EL LIBRO OCTAVO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTINUARA EN VIGOR, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE POSIBILITAR LA ADECUADA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1997, Y QUEDARA DEROGADO EN SU TOTALIDAD, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATA.

4.- QUE EN OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACUERDO APROBADO EN SESION CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DESIGNO A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CUARENTA CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL .

EN LA MISMA FECHA, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PROCEDIO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES LOCALES MENCIONADOS, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR LA BASE B DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, EN RELACION CON LA BASE B DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, AMBOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS ARRIBA CITADO.

DE ACUERDO CON LOS DISPOSITIVOS TRANSITORIOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS CUARENTA CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL SE INSTALARON EL DIA 29 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DANDO CON ELLO INICIO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.

5.- QUE A PARTIR DE SU INSTALACION, POR DIVERSAS CAUSAS SE HAN GENERADO VACANTES EN LOS CARGOS DE COORDINADORES EJECUTIVOS, COMO ES EL CASO DEL COORDINADOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL CORRESPONDIENTE AL V DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN CON FECHA DEL 15 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO PRESENTO SU RENUNCIA A DICHO CARGO, POR LO QUE ES NECESARIO CUBRIR LA VACANTE A LA BREVEDAD POSIBLE CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA DEBIDA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO MENCIONADO.

6. QUE EN RELACION CON LOS ARTICULOS DECIMO QUINTO, BASE B, Y VIGESIMO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 YA MENCIONADO, EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e) DEL CODIGO EN LA MATERIA, ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, DE LO QUE SE DESPRENDE LA ATRIBUCION DE ESTE ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DE DIRECCION PARA DESIGNAR A LOS COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE FUNGIRAN COMO PRESIDENTES DE DICHS CONSEJOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CITADO REGIMEN TRANSITORIO.

7. QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION MENCIONADA EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO APLICABLE, SE ANALIZO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS DISPOSITIVOS APLICABLES, PARA LA DESIGNACION DE COORDINADORES EJECUTIVOS DE CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL. HECHO LO CUAL, EL CONSEJO GENERAL HA SELECCIONADO A LA PERSONA QUE CUBRIRA LA VACANTE EXISTENTE EN EL CARGO DE COORDINADOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL CORRESPONDIENTE AL V DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERANDO QUE CUMPLE LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y REUNE LAS CARACTERISTICAS DE IDONEIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES ASIGNA.

DEL ANALISIS REALIZADO, SE COMPROBO QUE EL CANDIDATO EN CUESTION ACREDITA FEHACIENTEMENTE:

A) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES, LO QUE SE DESPRENDE DE LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE OBRA EN SU EXPEDIENTE.

B) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PAR VOTAR CON FOTOGRAFIA, LO QUE SE DEMUESTRA CON LA COPIA DE DICHO DOCUMENTO, QUE TAMBIEN OBRA EN SU EXPEDIENTE PERSONAL.

C) NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION Y NO HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DE ALGUN PARTIDO POLITICO EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION; GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL; TODOS ESTOS REQUISITOS SE TIENEN POR ACREDITADOS CON LA SUSCRIPCION DE LA DECLARACION, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN TALES SUPUESTOS;

ADEMAS DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS, A PARTIR DEL ANALISIS DE SUS DATOS CURRICULARES SE PUEDE CONSIDERAR QUE EL CANDIDATO EN CUESTION CUENTA CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES. TAMBIEN DEBE SEÑALARSE QUE DE LA CONSULTA REALIZADA CON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, SE DESPRENDE QUE EL CANDIDATO SELECCIONADO ES LA PERSONA ADECUADA PARA OCUPAR EL CARGO DE COORDINADOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL CORRESPONDIENTE AL V DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EN RAZON A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 68; 69, PARRAFOS 1, INCISO e); 2 Y 3 Y 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS ARTICULOS DECIMO SEGUNDO, BASE B; DECIMO QUINTO, BASE B; Y VIGESIMO TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO CODIGO, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

PRIMERO.- SE DESIGNA COMO COORDINADOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL CORRESPONDIENTE AL V DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL C. JUAN PABLO ANCHONDO MARQUEZ.

SEGUNDO.- EL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR EJECUTIVO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR SERA DE CARACTER TEMPORAL, SOLO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 1997 EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO BASE B DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO PARA QUE PROCEDA A NOTIFICAR DE INMEDIATO SU DESIGNACION A LA PERSONA MENCIONADA EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE ASUMA DE INMEDIATO LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO PARA EL QUE HA SIDO NOMBRADO.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER NOTIFICADO AL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, CANCELACION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA EL DIA 5 DE JUNIO DE 1997, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, C. ING. JORGE MANZANERA QUINTANA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SU CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, C. JOSE FRANCISCO SOTELO LUNA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA PERSONA DEL C. CARLOS MORALES CONEJO.

2. QUE MEDIANTE ESCRITOS, UNO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1997 Y OTRO RECIBIDO EL DIA 16 DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS CC. LIC. J. ENRIQUE IBARRA PEDROZA E ING. FERNANDO DE GARAY Y ARENAS, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL Y ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITARON DE FORMA SEPARADA, LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A:

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 22 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, C. MODESTO BARRAGAN ROMERO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 22 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA PERSONA DEL C. SILVANO CABAJAL FUENTES.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL XVII DISTRITO

ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. FERNANDO JUAN VEGA AGUIRRE, POR FALLECIMIENTO.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XVII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA PERSONA DEL C. FELIPE FELIX DE LA CRUZ MENEZ.

3. QUE MEDIANTE ESCRITOS RECIBIDOS POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y LA SECRETARIA EJECUTIVA LOS DIAS 12 DE MAYO Y 03 DE JUNIO DE 1997, Y ESCRITOS DE FECHA 03 Y 05 DE JUNIO DE 1997, EL C. DIP. LEONEL GODOY RANGEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A:

- SENADOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 06, C. JOSE CESAREO BLANCO GIL, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR PROPIETARIO POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 06, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. JORGE ALFONSO CALDERON SALAZAR.

- SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 07, CC. JORGE ALFONSO CALDERON SALAZAR Y JORGE HUMBERTO BOURGES RODRIGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 07, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. MARIO GILBERTO SAUCEDO PEREZ Y MARIO MELQUIADES VELEZ MERINO, RESPECTIVAMENTE.

- SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 08, CC. MARIO GILBERTO SAUCEDO PEREZ Y MARIO MELQUIADES VELEZ MERINO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 08, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. HIGINIO MARTINEZ MIRANDA Y JOSE CESAREO BLANCO GIL, RESPECTIVAMENTE.

- SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 10, CC. HIGINIO MARTINEZ MIRANDA E ISAIAS VARELA AVILES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 10, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE CAMILO VALENZUELA Y JOSE ANTONIO RUEDA MARQUEZ, RESPECTIVAMENTE.

- SENADOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 24, C. ENRIQUE ROJAS BOYSO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR PROPIETARIO POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 24, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. JOSE ALFREDO CERVANTES GARCIA.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO, C. LUIS ERNESTO NUÑO NAVARRO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DE LA C. SIXTA FAJARDO ELIZALDE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C. FEBE MARIN TRUJILLO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. JULIO PEDRO CEREZO LOPEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, C. VICTORIA GUTIERREZ PEREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. ESTEBAN SANTES PEREZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 06 POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, C. FEBE MARIN TRUJILLO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 06 POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. GILBERTO TOVAR DIAZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 15 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, C. BENITO MIRON LINCE, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 15 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. PLUTARCO GARCIA JIMENEZ .

4. QUE POR ESCRITO RECIBIDOS EN LA SECRETARIA EJECUTIVA LOS DIAS 4 Y 5 DE JUNIO DE 1997 Y ESCRITOS DE FECHAS 03, 04 Y 05 DE JUNIO DE 1997, LOS CC. ING. JUAN MANUEL HUEZO PELAYO Y LIC. RAFAEL PIÑEIRO LOPEZ, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO CARDENISTA ANTE EL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITARON INDISTINTAMENTE LAS SUSTITUCIONES DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CC. MARCO ANTONIO ISLAS SOTO Y RAUL ALEJANDRO VARGAS RAMIREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE HIDALGO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE LUIS GODINEZ LEMUS Y LORENZO GONZALEZ MORA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. JULIO GARCIA DOMINGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. FAUSTINO DIAZ SEGUNDO.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. HELIO SALVADOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LAURA ARACELY NEAVES MEJIA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE LUIS GARCIA Y MONTIEL Y HELIO SALVADOR RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. EMILIO ZAMORANO GONZALEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. JUAN GARCIA ESCOBAR.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 20 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. MARIO ALBERTO OJEDA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 20 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. CUAHUTEMOC GALVEZ CALDERON.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 21 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. ROBERTO ARZATE HERNANDEZ Y VALERIANO CORREA GACHUZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 21 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ANABEL BENITA MAGAÑA GRIEGO Y JAVIER EDUARDO ARRAZOLA SALAS, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 31 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. LAURA ALVAREZ RAMIREZ Y JUAN CELIS CRUZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 31 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JACQUELINE ARRIAGA JIMENEZ Y SERGIO ISNARDO CORTES, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, C. TERESA BERENICE MENDOZA RODRIGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. FRANCISCO JUAN AMBRIZ ZAMUDIO.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 05 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, C. FRANCISCO ARREGUIN ARREGUIN, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 05 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. SAUL GARCIA IBARRA.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, C. SAUL GARCIA IBARRA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DE LA C. ANA ALICIA HERNANDEZ MORENO.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 05 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, C. LEONARDO BUSTOS NOLASCO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 05 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. ROBERTO ARZATE HERNANDEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 21 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, C. VICTOR HUGO CORREA HERNANDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 21 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. EMILIO ZAMORANO GONZALEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XVI EN EL DISTRITO FEDERAL, C. IVAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XVI EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DE LA C. TERESA DE JESUS MAGAÑA GRIEGO.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 09, C. NORMA YOLANDA GUERRERO Y CERVANTES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 09, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. IVAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ.

5. QUE POR ESCRITOS DE FECHAS 3, 4 Y 5 DE JUNIO DE 1997, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CC. LIC. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ E ING. ENRIQUE HERNANDEZ PERALTA, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITARON CONJUNTA E INDISTINTAMENTE, LAS SUSTITUCIONES DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- SENADOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 03, C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEÑA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 03, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. JUAN CARLOS REGIS ADAME.

- SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 06, CC. ARTURO HECTOR MEDELLIN MENDOZA Y MARTHA ELIZABETH MEDELLIN SANCHEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 06, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. MARIA ANZURES RIONDA Y GUADALUPE GAMBOA ORTIZ, RESPECTIVAMENTE.

- SENADOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 24, C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ TAPIA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR PROPIETARIO POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 24, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. JOSE MANUEL PEREZ LEON.

- SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 27, CC. MIRIAM BECERRA ABREGO Y SOCORRO CARDONA LUGO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 27, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE CARLOS AVILES BECERRIL Y NORMA GUADALUPE HERNANDEZ AVILA, RESPECTIVAMENTE.

- SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 28, CC. ALEJANDRINA GONZALEZ HERNANDEZ Y CATARINO RETA GUERRERO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A SENADORES PROPIETARIO Y SUPLENTE POR REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 28, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ARTURO HECTOR MEDELLIN MENDOZA Y MARTHA ELIZABETH MEDELLIN SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE DURANGO, C. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, C. JOSE FERNANDO RODRIGUEZ TRUJILLO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DE LA C. ASUNCION CABALLERO CABALLERO.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, C. MARIA GUADALUPE REYES GARCIA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. FERNANDO GUEVARA FEFER.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 12 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, C. JORGE MORA HUERTA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 12 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. JUAN MANUEL JIMENEZ CHAVEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MORELOS, C. ZENAIDA JUDITH AGUIRRE GONZALEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. JOSE MANUEL PINEDA HERNANDEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, C. JOSE FELIX LOPEZ CADENA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. HUGO PEREZ CASTRO.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 12 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. CARLOS CABAGNE MENDOZA, POR FALLECIMIENTO.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 12 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DE LA C. MARIA DEL CONSUELO GALINDO Y ESPINO BARROS.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. SOLEDAD ARMANDO QUEZADA RODRIGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. JOSE MANUEL GABRIEL GUARNEROS GOMEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 23 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. RICARDO SALGADO VALDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 23 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. ANTONIO FLORES JUAREZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 01 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, C. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 01 POR LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. ARMANDO RODRIGUEZ MORALES.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 02 POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, C. FREDY GERARDO BARROSO BURGOS, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 02 POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. GERARDO ACOSTA ZAVALA.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 01 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, CC. JUAN MANUEL MACIAS CRUZ Y MARTHA LUISA RAMIREZ GARCIA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 01 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. PABLO LEOPOLDO ARREOLA ORTEGA Y EUGENIA FLORES HERNANDEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 02 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, CC. HUMBERTO CORONA ESTRADA Y MARIA TERESA LAZCANO CABRERA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 02 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ROSALIA PEREDO AGUILAR Y JOSE VICTOR MORALES ACOLTZI, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 03 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, CC. ENRIQUE CASTILLO ARROYO Y NORBERTA ESPINOZA GARCIA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 03 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE ARTURO LOPEZ CANDIDO Y JAVIER ARROYO CUEVAS, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 04 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, CC. JUAN ORTEGA JIMENEZ Y EMILIO GUZMAN MARTINEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 04 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. RAFAEL ALONSO SOTO LLAGUNO Y RUBEN RIOS RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 05 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, CC. VICENTE ESTRADA VEGA Y SERGIO MARTINEZ CARREÑO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 05 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JAVIER GUTIERREZ REYES Y LUZ MARIA CARRILLO JAIME, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 06 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, CC. RUBEN RIOS RODRIGUEZ Y RAFAEL ALONSO SOTO LLAGUNO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 06 POR LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. SUSANA RESENDIZ DIAZ Y TRINIDAD MANUEL SAUCEDO MORA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 01 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, CC. JORGE MORA HUERTA Y PEDRO SALINAS SOLACHE, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 01 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. LUIS PATIÑO POZAS Y MAURO OYORZABAL GOMEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 02 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, CC. MIGUEL GARCIA CRUZ Y ARMANDO LEGIDEÑO CRUZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 02 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. VICENTE ESTRADA VEGA Y SEVERIANO PROCORO JIMENES ROMERO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 03 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, CC. ANTONIO MARTINEZ ABARCA Y MARTINA AURELIA AVILA VAZQUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 03 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JUAN GONZALEZ TRUJILLO Y ENRIQUE HERNANDEZ PERALTA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XV EN EL DISTRITO FEDERAL, C. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XV EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. JAIME TOMAS GONZALEZ GONZALEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XXV EN EL DISTRITO FEDERAL, C. ALICIA DIAZ CORONA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XXV EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEL



TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. BERNARDO CARLOS GONZALEZ DOMINGUEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08, C. CARMELO TREJO LIRA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. ORLANDO GARCIA GARCIA.

6. QUE POR ESCRITOS RECIBIDOS EN LA SECRETARIA EJECUTIVA EL 5 DE JUNIO DE 1997 Y POR ESCRITOS DE FECHAS 2, 3, 4 Y 5 DE JUNIO DE 1997, LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL, C. SARA I. CASTELLANOS CORTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A:

- SENADOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 20, C. BRIGIDO HERNANDEZ HERNANDEZ POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON NUMERO DE LISTA 20, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. ENRIQUE MEDELLIN MENDOZA.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO, C. RODOLFO PARRA SANCHEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. RAUL ZARAGOZA HERNANDEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. LUCIANO VICTORIANO ENCARNACION Y SANTIAGO VICTORIANO ENCARNACION, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. MELITON ROMUALDO CELESTINO Y EFRAIN CELESTINO ARMENTA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 23 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. JOSE CRUZ HERNANDEZ VEGA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 23 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DE LA C. LAURA MARIA EUGENIA PINEDA CANDERA.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, C. ELIAS GALVAN AYALA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NAYARIT POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. BENJAMIN CUAUHTEMOC ULLOA RODRIGUEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, C. DAVID RICARDO RIVAS CHAVEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NAYARIT POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. LUIS MANUEL MARTINEZ ARCINIEGA.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, CC. SANTOS ESCAMILLA VAZQUEZ Y VICENTE JAVIER DE HARO RAMIREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. VICENTE JAVIER DE HARO RAMIREZ Y BRAULIO FLORES ARREDONDO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SINALOA, CC. ARMANDO RODRIGUEZ TIRADO Y ARCADIO MADERA SARMIENTO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ARCADIO MADERA SARMIENTO Y ARMANDO RODRIGUEZ TIRADO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 02 POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, C. RODOLFO PARRA SANCHEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 02 POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO,

EN LA PERSONA DEL C. RAUL ZARAGOZA HERNANDEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 04 POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, C. DOLORES ANGELICA REYES CHAVEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 04 POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. SERGIO OCTAVIO VALLE ESPINOSA.

7. QUE POR ESCRITOS DE FECHAS 4 Y 5 DE JUNIO DE 1997, EL C. LIC. JESUS ANTONIO CARLOS HERNANDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CC. ALFREDO ARIEL GOMEZ HINOJOSA Y JUAN CARLOS CENTENO RUIZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. HUMBERTO GOMEZ ALEGRIA Y ELISABET JACOB GARCIA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. VIRGINIA FUERTE ARVIZU, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LA PERSONA DEL C. FELIPE DE JESUS DIAZ GARCIA.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, CC. RUFINA GARCIA Y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ESPINOZA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. ROSALINO LOPEZ LUIS Y ESTEBAN JUAN GONZALEZ CONTRERAS, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 17 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. SALVADOR SIERRA MARQUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 17 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LA PERSONA DEL C. JESUS URIBE RUIZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 30 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. MARIA DE JESUS VILLEDA HERNANDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 30 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LA PERSONA DE LA C. JULIA CRUZ CASTAN.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL III EN EL DISTRITO FEDERAL, C. JUAN JOSE RODRIGUEZ CHAVEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL III EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LA PERSONA DE LA C. SILVIA CONCEPCION OCHOA CARRANZA.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL VIII EN EL DISTRITO FEDERAL, C. JOSEFINA VAZQUEZ MARTINEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL VIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LA PERSONA DE LA C. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ESPINOZA.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XI EN EL DISTRITO FEDERAL, C. JULIA CRUZ CASTAN, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XI EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LA PERSONA DEL C. OMAR EDUARDO ZARAGOZA NIETO.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XII EN EL DISTRITO FEDERAL, C. GRISELDA REYES ALCANTARA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN LA PERSONA DEL C. JUAN ENRIQUE CANO ANZURES.

8. QUE POR ESCRITOS DE FECHAS 03, 04 Y 05 DE JUNIO DE 1997, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, C. LIC. JOSE LUIS HERRERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 04 DEL ESTADO DE MEXICO, C. RAMON MEDINA ROBLES, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. CARLOS JULIA CASTILLO.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 22 DEL ESTADO DE MEXICO, C. SAUL GARDUÑO VAZQUEZ, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 22 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. FELIPE GARCIA PORTILLO.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 29 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. ALEJANDRO VITE GARIBALDI, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 29 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. GRACIELA GARCIA RIOS.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, C. ADRIAN CIRILO AMADO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. FERNANDO PONCE RUBIO.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 15 DEL ESTADO DE VERACRUZ, C. ANTONIO GARCIA GARCIA, POR PRESENTAR RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, POR EL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. MIGUEL PEREZ DEL CARMEN.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 05 POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, C. JOSE JESUS PACHECO HEREDIA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 05 POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. PEDRO EUAN XOOL.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL VIII EN EL DISTRITO FEDERAL, C. ISRAEL EMILIO OSORIO PEREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL VIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN LA PERSONA DEL C. FRANCISCO JAVIER SOLIS NUÑEZ.

EN TODOS LOS CASOS REFERIDOS SE ACOMPAÑO LA DOCUMENTACION Y SE PROPORCIONARON LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 178 DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y DE LA REVISION REALIZADA, SE OBSERVA QUE SE CUBREN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE CONTRAE LA DISPOSICION CITADA.

9. QUE POR ESCRITO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 1997, EL DIP. LEONEL GODOY RANGEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL, SOLICITO SE RECORRIERAN LAS FORMULAS DE CANDIDATOS EN ORDEN ASCENDENTE, A PARTIR DE LA NUMERO CATORCE PARA QUE PASE A OCUPAR LA TRECE, Y ASI SUCESIVAMENTE, QUEDANDO CANCELADA LA NUMERO TREINTA Y DOS, EN VIRTUD DE QUE LOS CC. JOSE CAMILO VALENZUELA Y MARIA ELENA ORTEGA HERNANDEZ, INTEGRANTES DE LA FORMULA NUMERO TRECE DE LA LISTA DE CANDIDATOS A SENADORES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PRESENTARON SU RENUNCIA A LA CITADA CANDIDATURA,

10. QUE POR ESCRITO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 1997, EL DIP. LEONEL GODOY RANGEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL, INFORMO LA RENUNCIA DE SU CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, CON NUMERO DE LISTA 40, C. JULIO PEDRO CEREZO LOPEZ; Y EN VIRTUD DE NO HABER PRESENTADO LA SUSTITUCION CORRESPONDIENTE, SE PROPONE SE DECLARE LA CANCELACION DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION, CON NUMERO DE LISTA 40, CC. JULIO PEDRO CEREZO LOPEZ Y OSCAR MANUEL NIEMBRO GUEVARA.

11. QUE EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS NO PODRAN VERIFICARSE CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS ANTERIORES AL DE LA ELECCION, EN ESTE SUPUESTO SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) EL C. JOSE MANUEL SEPULVEDA LOPEZ, CANDIDATO A SENADOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION

PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 07, POR EL PARTIDO CARDENISTA, PRESENTO POR ESCRITO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA PARA LA QUE FUE POSTULADO Y QUE ANTES SE INDICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTA CANDIDATURA, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 07 DEL PARTIDO CARDENISTA.

b) EL C. JOSE ALFONSO MARQUEZ GAMBOA, CANDIDATO A SENADOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08, POR EL PARTIDO CARDENISTA, PRESENTO POR ESCRITO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA PARA LA QUE FUE POSTULADO Y QUE ANTES SE INDICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTA CANDIDATURA, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08 DEL PARTIDO CARDENISTA.

c) EL C. PEDRO GOMEZ SANCHEZ, CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE, POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS POR EL PARTIDO CARDENISTA, PRESENTO POR ESCRITO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CITADO CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA PARA LA QUE FUE POSTULADO Y QUE ANTES SE INDICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTA CANDIDATURA, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DEL PARTIDO CARDENISTA.

d) LOS CC. FELIPE DE JESUS MAY Y CAMPOS Y JOSE ANGEL FRANCISCO LUNA MARTIN, CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE YUCATAN POR EL PARTIDO CARDENISTA, PRESENTARON POR ESCRITO RECIBIDO EN DICHO CONSEJO EL 16 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LAS CANDIDATURAS PARA LAS QUE FUERON POSTULADOS Y QUE ANTES SE INDICAN.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTAS CANDIDATURAS, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATAN, DEL PARTIDO CARDENISTA.

e) LA C. KATIA FAVELA HERNANDEZ, CANDIDATA A DIPUTADO SUPLENTE, POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTO POR ESCRITO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA PARA LA QUE FUE POSTULADA Y QUE ANTES SE INDICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTA CANDIDATURA, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

f) EL C. JAVIER TORRES LEGUIZAMO, CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO, POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTO POR ESCRITO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESA ENTIDAD, SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA PARA LA QUE FUE POSTULADO Y QUE ANTES SE INDICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTA CANDIDATURA, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

g) EL C. SERGIO ADRIAN MARTINEZ OLVERA, CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO, POR EL 16 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTO POR ESCRITO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA PARA LA QUE FUE POSTULADO Y QUE ANTES SE INDICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTA CANDIDATURA, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL 16 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

h) LOS CC. JOSE CARLOS SALAS SABINO E IRMA LUCIA SANCHEZ GUZMAN, CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL 19 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTARON POR ESCRITOS DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LAS CANDIDATURAS PARA LAS QUE FUERON POSTULADOS Y QUE ANTES SE INDICAN.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTAS CANDIDATURAS, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL 19 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

i) LOS CC. LEANDRO CARIDAD SALAZAR Y EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL 30 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTARON POR ESCRITOS DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LAS CANDIDATURAS PARA LAS QUE FUERON POSTULADOS Y QUE ANTES SE INDICAN.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER

LA SUSTITUCION DE ESTAS CANDIDATURAS, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL 30 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

j) EL C. FRANCISCO JAVIER DE LIRA VELA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL II DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTO POR ESCRITO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA PARA LA QUE FUE POSTULADO Y QUE ANTES SE INDICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTA CANDIDATURA, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL II DISTRITO ELECTORAL LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

k) LA C. MARIA CONCEPCION SILVA OCEGUERA, CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL XII DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTO POR ESCRITO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA PARA LA QUE FUE POSTULADA Y QUE ANTES SE INDICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTA CANDIDATURA, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL XII DISTRITO ELECTORAL LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

l) LOS CC. ISAAC MEDINA FONG Y MIGUEL ARAIZA AGUIRRE, CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL XVI DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTARON POR ESCRITOS DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LAS CANDIDATURAS PARA LAS QUE FUERON POSTULADOS Y QUE ANTES SE INDICAN.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTAS CANDIDATURAS, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL XVI DISTRITO ELECTORAL LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

m) EL C. LORENZO ARAIZA MALDONADO, CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE, POR EL XXI DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTO POR ESCRITO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA PARA LA QUE FUE POSTULADO Y QUE ANTES SE INDICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ESTA CANDIDATURA, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL XXI DISTRITO ELECTORAL LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

n) CON FECHA 05 DE JUNIO DE 1997, EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 03 DEL ESTADO DE HIDALGO, CC. NEMESIO GALVEZ GARCIA Y FIDEL MARTINEZ URBANO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. LEOBARDO TOVAR ESPINOSA Y NEMESIO GALVEZ GARCIA, RESPECTIVAMENTE

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CON FECHA 24 DE JUNIO DE 1995, EL C. LEOBARDO TOVAR ESPINOSA, PRESENTO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SU RENUNCIA A LA CANDIDATURA PARA LA QUE FUE POSTULADO POR EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO Y QUE ARRIBA SE DESCRIBE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL NO PROCEDER UNA NUEVA SUSTITUCION DE ESTA CANDIDATURA, PROCEDE LA CANCELACION DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

EN ATENCION A LO ANTERIOR, SE PRESENTA A ESTE CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d), 175, PARRAFO 2, 178, 180, PARRAFO 2 Y 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL DE 1997, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CARDENISTA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

\*\*\*\*\* TABLA NO DISPONIBLE POR NO TENER EN MEDIO MAGNETICO \*\*\*\*\*

OCTAVO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS FEDERALES POR MAYORIA RELATIVA, POR REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, REFERIDAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EN LOS QUE SE CANCELA POR ESTE ACUERDO SU REGISTRO, MODIFICANDOSE EN LA PARTE CONDUCENTE, LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES O DISTRITALES LOCALES QUE CORRESPONDA.

NOVENO.- EN VIRTUD DE QUE LAS CANCELACIONES SE EFECTUARON POR NO PROCEDER LA SUSTITUCION DE ACUERDO AL

ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS VOTOS QUE EN SU CASO SE EMITAN PARA LAS CANDIDATURAS CANCELADAS NO SURTIRAN EFECTOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS SEÑALADOS. SIN EMBARGO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA PARTE RELATIVA DEL ARTICULO 206 DE LA LEY ELECTORAL, DEBERAN TOMARSE EN CUENTA PARA EL PARTIDO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DEL COMPUTO DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

EN EL CASO DE LOS CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CUYOS REGISTROS SE CANCELAN EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, LA LISTA PRESENTADA POR EL PARTIDO CORRESPONDIENTE SE RECORRERA EN SU ORDEN, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

DECIMO.- COMUNIQUESE DE INMEDIATO LAS SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES QUE CORRESPONDAN.

DECIMO PRIMERO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO, ASI COMO LAS CANCELACIONES A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO DEL PRESENTE ACUERDO.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA PARA LA RECOLECCION DE SOBANTES DE LIQUIDO INDELEBLE PARA LA VERIFICACION MUESTRAL DE SUS CARACTERISTICAS Y AUTENTICIDAD, POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, Y POR EL QUE SE DISPONEN DIVERSAS MEDIDAS PARA VERIFICAR QUE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE APROBO EL CONSEJO GENERAL.**

#### CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ES LA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y CUYO CONSEJO GENERAL ES SU ORGANO SUPERIOR DE DECISION.
2. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO F), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EL ARTICULO 82, EN SU PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCION DE VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y DE CONOCER POR CONDUCTO DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO LA DE DICTAR LOS ACUERDOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES.
5. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DEL MISMO MES Y AÑO SE INTEGRARON LAS COMISIONES DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL, QUE TIENEN ENTRE SUS FACULTADES AUXILIAR AL CONSEJO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN EN LA MATERIA, PROCURANDO EN TODO MOMENTO GARANTIZAR EL ADECUADO Y OPORTUNO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y TECNICOS DEL INSTITUTO.
6. QUE EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, CREADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 26 DE FEBRERO DE 1997 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 26 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, ES UN ORGANO DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA DEL CONSEJO GENERAL Y QUE TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS ASESORAR AL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO, A TRAVES DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA REALIZACION DE DIVERSOS ESTUDIOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL Y A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.
7. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 3 DEL COFIPE, EL CONSEJO GENERAL ENCARGARA A UNA INSTITUCION DE RECONOCIDO PRESTIGIO LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE HA DE SER USADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL; QUE EL LIQUIDO SELECCIONADO DEBERA GARANTIZAR PLENAMENTE SU EFICACIA; Y QUE LOS ENVASES QUE LO CONTENGAN DEBERAN CONTAR CON ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN EL PRODUCTO.
8. QUE EL PARRAFO 4 DEL MISMO ARTICULO 208, DISPONE QUE PARA CONSTATAR QUE EL LIQUIDO INDELEBLE UTILIZADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL ES IDENTICO AL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, AL TERMINO DE LA ELECCION, SE RECOGERA EL SOBANTE DEL LIQUIDO UTILIZADO EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL PROPIO CONSEJO, PARA SER ANALIZADO MUESTRALMENTE POR LA INSTITUCION QUE AL EFECTO SE AUTORICE.
9. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1996 SE APROBO UTILIZAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1997 EL LIQUIDO INDELEBLE USADO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994, CUYA FORMULACION QUIMICA FUE DESARROLLADA POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITICO NACIONAL
10. QUE EN TERMINOS DEL MISMO ACUERDO, LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL ANALIZARA LOS SOBANTES DE LIQUIDO INDELEBLE QUE SE RECOJAN DE LAS CASILLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO

## GENERAL.

11. QUE EL ACUERDO CITADO DISPONE QUE DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DEL LIQUIDO INDELEBLE, ASI COMO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL, PODRA ADOPTAR LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS, CON EL OBJETO DE VELAR POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA QUE DEBEN REGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

12. QUE EL ARTICULO 161, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA E IMPRIMIRA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PROPIO CODIGO.

13. QUE EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 161 ESTABLECE QUE, CON EL PROPOSITO DE CONSTATAR QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE FUERON ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE PODRA LLEVAR A CABO UN ANALISIS MUESTRAL EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE AL EFECTO SE APRUEBEN.

14. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 234 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PAQUETES ELECTORALES, ADEMAS DE CONTENER UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, UN EJEMPLAR DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE SE HUBIEREN RECIBIDO, CONTIENEN TAMBIEN DOS SOBRES POR SEPARADO QUE GUARDAN LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESPECTIVAMENTE.

15. QUE CONFORME LO DISPONE ARTICULO 205 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CERTEZA QUE ESTIME PERTINENTES, APROBARA EL MODELO DE BOLETA ELECTORAL QUE SE UTILIZARA PARA LA ELECCION.

16. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1996, SE APROBARON LOS MODELOS DE LAS BOLETAS QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 1996-1997 PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION Y PARA JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

17. QUE CONFORME LO DISPONE EL ACUERDO ANTERIORMENTE CITADO, DURANTE LA PRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, PARTICULARMENTE DE LAS BOLETAS Y DE LAS ACTAS, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL REALIZARA LA VERIFICACION Y SUPERVISION QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

18. QUE DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCION, ALMACENAJE, DISTRIBUCION, EMPLEO Y RECOLECCION DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, PARTICIPAN DISTINTOS ORGANOS DEL INSTITUTO, CUYAS ACTIVIDADES DEBEN SER SUPERVISADAS Y CONOCIDAS POR EL CONSEJO GENERAL, ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LA JORNADA ELECTORAL, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE SU ACTUACION, ASI COMO PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL PROPIO CONSEJO GENERAL.

19. QUE EXISTE GRAN INTERES ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLITICOS POR CONSTATAR, A TRAVES DE MECANISMOS TECNICOS SEGUROS Y CONFIABLES, QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA SON IDENTICAS A LAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL, POR CONSTATAR QUE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILICEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS QUE APROBO EL CONSEJO GENERAL, Y POR CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISO f), 73, 96 PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), 110 PARRAFO 1, INCISO c), 205, 208 PARRAFOS 3 Y 4, Y 234 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) Y 161 PARRAFO 4, DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL MECANISMO MUESTRAL QUE PERMITE REALIZAR DIVERSAS VERIFICACIONES AL LIQUIDO INDELEBLE, A LOS LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA Y A LAS BOLETAS ELECTORALES Y QUE SE UTILIZARON EN LAS CASILLAS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA.

SEGUNDO. PARA LA REALIZACION DE ESTAS VERIFICACIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SELECCIONARA UNA MUESTRA ALEATORIA SIMPLE DE 4 CASILLAS POR CADA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL. LA MUESTRA SERA SELECCIONADA EL DIA 6 DE JULIO DE 1997 EN LAS INSTALACIONES CENTRALES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL AUXILIARA AL CONSEJO GENERAL EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE ESTE PROCEDIMIENTO.

TERCERO. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENVIARA A CADA PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, POR OFICIO Y MEDIANTE FAX, EL LISTADO DE LAS CASILLAS DE LA MUESTRA CORRESPONDIENTES A SU DISTRITO ELECTORAL.

CUARTO. PREVIAMENTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENVIARA A CADA PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL, EN UN SOBRE LACRADO, LAS CARACTERISTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERAN VERIFICADAS.

QUINTO. EN UNA SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO, REALIZADA INMEDIATAMENTE DESPUES DE CONCLUIDA LA SESION DE COMPUTO EN EL CONSEJO DISTRITAL, SE PROCEDERA A OBTENER LAS MUESTRAS PARA LA VERIFICACION POSTERIOR DEL LIQUIDO INDELEBLE, LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA Y LAS BOLETAS ELECTORALES, SIGUIENDO LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN:

FASE 1. SEPARACION Y ORDENAMIENTO DE LOS PAQUETES ELECTORALES CONFORME AL ORDEN ESTABLECIDO EN LA MUESTRA SELECCIONADA POR EL CONSEJO GENERAL.

\* SE SEPARARAN LOS PAQUETES SELECCIONADOS EN LA MUESTRA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO, Y SE ORDENARAN SECUENCIALMENTE CON BASE EN EL NUMERO DE LA CASILLA.

\* SE ABRIRAN LOS PAQUETES DE UNO EN UNO, CONFORME AL ORDEN ESTABLECIDO, PARA APLICAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

FASE 2. RECOLECCION Y MARCADO DE LOS SOBRANTES DE LIQUIDO INDELEBLE, Y FOTOCOPIADO DE LOS LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA.

\* DE CADA PAQUETE SE RECOGERA EL SOBRENTE DE LIQUIDO INDELEBLE, IDENTIFICANDOLO CON UNA ETIQUETA QUE CONTENGA LOS DATOS DE LA CASILLA, SECCION Y DISTRITO A QUE PERTENEZCA.

\* INMEDIATAMENTE DESPUES, DE CADA PAQUETE SE TOMARA EL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA, SE FOTOCOPIARA TODO EL CUADERNILLO, INCLUYENDO SU CARATULA, Y SE REINTEGRARA EL ORIGINAL AL PAQUETE ELECTORAL.

FASE 3. ENVIO DE LOS MATERIALES SELECCIONADOS A TRAVES DE LA DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ORGANIZACION ELECTORAL.

\* EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL REUNIRA LAS FOTOCOPIAS DE LOS CUADERNILLOS QUE SE FOTOCOPIARON DE LOS PAQUETES ELECTORALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FASE 2 DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y LAS ORDENARA SECUENCIALMENTE.

\* DE LOS CUADERNILLOS DE LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA QUE CONSERVO EN RESGUARDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE REUNIRA UN EJEMPLAR DE CADA CUADERNILLO CORRESPONDIENTE A LA MUESTRA COTEJADA Y FOTOCOPIADA EN LA FASE PREVIA, Y FORMARA UN PAQUETE DE PARES DE LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA (ORIGINALES DE RESGUARDO Y FOTOCOPIADAS DE LOS PAQUETES) PARA SU REMISION A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

\* EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL REUNIRA LOS SOBRANTES DE LIQUIDO INDELEBLE PARA REMITIRLOS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

FASE 4. VERIFICACION DE LAS BOLETAS UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL.

\* EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL, ABRIRA EL SOBRE LACRADO QUE CONTIENE, CONFORME PREVIENE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERAN VERIFICADAS, Y LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL.

\* SIGUIENDO LA SECUENCIA DE LOS PAQUETES DE LA MUESTRA, LOS CONSEJEROS ELECTORALES ABRIRAN LOS SOBRES QUE CONTENGAN LOS VOTOS VALIDOS Y LOS VOTOS NULOS DE CADA ELECCION. POSTERIORMENTE CADA UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SELECCIONARA AL AZAR UNA BOLETA ELECTORAL Y COTEJARA QUE LA MISMA CUMPLA CON LAS CARACTERISTICAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL.

\* EN CASO DE QUE LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS HAYAN FIRMADO EL 100% DE LAS BOLETAS ENTREGADAS A ESA CASILLA, TAMBIEN SE PROCEDERA A VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE LAS BOLETAS TENGAN SUS FIRMAS ESTAMPADAS. TERMINADA ESTA OPERACION, SE REINTEGRARAN LAS BOLETAS ELECTORALES COTEJADAS PARA REINTEGRAR EL PAQUETE ELECTORAL.

FASE 5. LEVANTAMIENTO, ENVIO Y ARCHIVO DE ACTAS.

\* EN CADA CONSEJO DISTRITAL SE LEVANTARA UN ACTA SEÑALANDO LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORMENTE DISPUESTOS. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENVIARA PRIMERO VIA FAX, Y POSTERIORMENTE POR CORREO, EL ORIGINAL DE DICHA ACTA A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL. PARA FINES DE ARCHIVO, EN EL CONSEJO DISTRITAL SE CONSERVARA UNA COPIA DEL ACTA MENCIONADA.

FASE 6. ANALISIS Y CERTIFICACION DE LOS SOBRANTES DE LA LIQUIDO INDELEBLE.

\* LOS SOBRANTES DE LIQUIDO INDELEBLE DEBIDAMENTE MARCADOS CONFORME A LO INDICADO EN LA FASE 2 DE ESTE PROCEDIMIENTO DEBERAN SER ENVIADOS, DE INMEDIATO, A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL. LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ELLO.

\* DE LOS SOBRANTES DEL LIQUIDO INDELEBLE RECOLECTADOS, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL SELECCIONARA ALEATORIAMENTE 400 FRASCOS, LOS CUALES SERAN ENVIADOS A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, PARA SU ANALISIS Y CERTIFICACION.

\* LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, DEBERA ENTREGAR LOS RESULTADOS DE SU ANALISIS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

\* LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL ELABORARA UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DE LOS SOBRANTES DE LIQUIDO INDELEBLE.

FASE 7. VERIFICACION DE LA IDENTIDAD DEL CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL CON RESPECTO A LAS LISTAS NOMINALES QUE QUEDARON RESGUARDADAS EN LOS CONSEJOS



DISTRITALES.

\* ESTE PROCEDIMIENTO SE REALIZARA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LO CUAL SE REQUIERE QUE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES QUE FUERON NOTIFICADOS SOBRE CASILLAS SELECCIONADAS ENVIEN A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EL PAQUETE DE PARES DE CUADERNILLOS DE RESGUARDO Y DE FOTOCOPIAS DE LAS LISTAS NOMINALES QUE SE USARON EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA FASE 3 DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

\* LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA A VERIFICAR DE MANERA SISTEMATICA QUE EL CONTENIDO DE LAS HOJAS FOTOCOPIADAS DE LA LISTA NOMINAL QUE FUE UTILIZADA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL CONCUERDE CON LA INFORMACION QUE CONTIENE EL RESPECTIVO CUADERNILLO DE LISTADO NOMINAL DEFINITIVO QUE QUEDO BAJO RESGUARDO EN EL CONSEJO DISTRITAL.

\* LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA UN INFORME PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA ELECCION.

SEXTO. AL CONCLUIR LAS SIETE FASES DEL PROCESO DE VERIFICACION, LOS PAQUETES SELECCIONADOS SERAN CERRADOS Y LACRADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y UN CONSEJERO ELECTORAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE ASI LO DESEAREN PODRAN FIRMAR EL PAQUETE.

SEPTIMO. EL CONSEJO GENERAL PODRA DISPONER QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS MUESTRALES, COTEJOS Y VERIFICACIONES NECESARIAS PARA EVALUAR LAS CONDICIONES Y LA CALIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DE 1997, CON LA FINALIDAD DE PERFECCIONAR SUS PROCEDIMIENTOS.

OCTAVO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL A LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO PRIMERO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, INICIARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO DE LA ELECCION Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN Y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA DE ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TODO CASO LA CONCLUSION SERA UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL ULTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO O CUANDO SE TENGA CONSTANCIA DE QUE NO SE INTERPUSO NINGUNO.

3. QUE EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997 NO SE ELEGIRA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE LA CONCLUSION DE ESTE PROCESO SERA CUANDO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 262 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL HAGA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, UNA VEZ RESUELTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LAS IMPUGNACIONES QUE SE HAYAN INTERPUESTO EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y A MAS TARDAR EL 23 DE AGOSTO DEL AÑO DE LA ELECCION.

4. QUE EL ARTICULO 254, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CONSERVARAN EN SU PODER UNA COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS ACTAS Y DOCUMENTACION DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS COMPUTOS DISTRITALES.

5. QUE EL MISMO PRECEPTO, EN SU PARRAFO 2, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CON EL FIN DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DEPOSITO, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA TAL EFECTO, DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LA DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 234 DEL MISMO CODIGO, PARA QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL SE PROCEDA A SU DESTRUCCION.

6. QUE LA DISPOSICION ANTERIORMENTE MENCIONADA NO ESTABLECE LOS PLAZOS NI LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTO, POR LO QUE RESULTA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SU CARACTER DE ORGANO SUPREMO DEL INSTITUTO, DICTE LAS MEDIDAS CONDUCENTES, ESTABLECIENDO UN PLAZO RAZONABLE PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION REFERIDA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 2; 174, PARRAFO 1; 234; 254 Y 262 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

**ACUERDO**

PRIMERO. LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOLO PODRAN DESTRUIR LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL, FORMADOS EN OCASION DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997, PASADOS SEIS MESES DE LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL, PREVIO ACUERDO AL RESPECTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEGUNDO. COMUNIQUESE DE INMEDIATO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

TERCERO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL A LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 1997, EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO 1, DEL MISMO CODIGO, EN RELACION CON EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL PROCESO ELECTORAL INICIARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO DE LA ELECCION Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN Y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TODO CASO LA CONCLUSION SERA UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL ULTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO O CUANDO SE TENGA CONSTANCIA DE QUE NO SE INTERPUSO NINGUNO.

3. QUE PARA EL CASO DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL EL PROCESO ELECTORAL CONCLUIRA CUANDO SE DECLARE LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA POR LOS DOS PRINCIPIOS Y SE HAYAN RESUELTO LOS MEDIOS DE IMPUGNACION CORRESPONDIENTES. LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCION ESTAN DETERMINADOS EN EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE ESTABLECE QUE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION RELATIVOS A LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN QUEDAR RESUELTOS, RESPECTIVAMENTE A MAS TARDAR LOS DIAS 13 DE AGOSTO Y 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DEL PROCESO ELECTORAL Y CUANDO SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCION A JEFE DE GOBIERNO PREVIA RESOLUCION DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD QUE SE HAYAN INTERPUESTO SOBRE ESTA ELECCION, LA CUAL DEBERA SER, SEGUN EL MISMO PRECEPTO ANTES MENCIONADO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DE OCTUBRE DEL AÑO DE LA ELECCION.

4. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO DETERMINA ACERCA DEL DEPOSITO DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LA DOCUMENTACION DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

5. QUE ES IMPOSIBLE JURIDICA Y MATERIALMENTE APLICAR, POR APLICACION ANALOGA, LAS DISPOSICIONES SOBRE DEPOSITO Y DESTRUCCION DE DOCUMENTACION QUE OBLIGAN A LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, DEBIDO A QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL NO CUENTAN CON JUNTAS EJECUTIVAS Y DICHS CONSEJOS SE ESTABLECIERON UNICAMENTE CON CARACTER TEMPORAL.

6. QUE EXISTE INCOMPATIBILIDAD NUMERICA Y GEOGRAFICA ENTRE LOS 30 CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES Y LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES ASUMAN LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, EN LO QUE RESPECTA AL DEPOSITO DE DOCUMENTACION ELECTORAL, DEBIDO A LA DIFICULTAD PARA DETERMINAR LA DOCUMENTACION QUE SE DISTRIBUIRIA A CADA CONSEJO DISTRITAL FEDERAL.

7. QUE LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL NO COINCIDE CON EL DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE LA ELECCION FEDERAL TERMINA A MAS TARDAR EL 23 DE AGOSTO DEL AÑO ELECTORAL, MIENTRAS QUE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL TERMINARA A MAS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ELECTORAL.

8. QUE EL ARTICULO 254 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LA DOCUMENTACION ELECTORAL DEBERAN SER DEPOSITADOS PARA SU POSTERIOR DESTRUCCION, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

9. QUE LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL SOLO SE CONSTITUYEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, POR LO QUE, AL TERMINO DE ESTE, NO EXISTIRA NINGUN ORGANISMO DISTRITAL LOCAL QUE PUEDA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ACTOS DE CUSTODIA Y DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.

10. QUE LA BASE G DEL ARTICULO DECIMO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA FACULTAD DE DICTAR LAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL NECESARIAS PARA EL CASO DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESE ARTICULO TRANSITORIO.

11. QUE NO SE ESTABLECEN LOS PLAZOS NI LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL EN EL CASO DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE RESULTA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN SU CARACTER DE ORGANISMO SUPREMO DEL INSTITUTO, DICTE LAS MEDIDAS CONDUCENTES, ESTABLECIENDO UN PLAZO RAZONABLE PARA LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION REFERIDA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 2; 174, PARRAFO 1; 234; 254 Y 262 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ADEMAS DEL ARTICULO DECIMO

QUINTO, BASE G, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

PRIMERO. EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL CONCLUYE CUANDO SE DECLARE LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE JEFE DE GOBIERNO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO RESUELTOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE HUBIEREN PRESENTADO, Y A MAS TARDAR EL DIA 13 DE AGOSTO, POR LO QUE HACE A LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD, EL 14 DE SEPTIEMBRE POR LO QUE HACE A LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION Y EL 31 DE OCTUBRE EN LO RELATIVO A LA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, AL CONCLUIR EL PROCESO ELECTORAL, REMITIRAN AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA DOCUMENTACION ELECTORAL CORRESPONDIENTE, PARA SU CUSTODIA.

TERCERO. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEBERA DEPOSITAR DICHA DOCUMENTACION ELECTORAL EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE PARA TAL EFECTO.

CUARTO. LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLO PODRA DESTRUIR LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL RECIBIDA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, PASADOS SEIS MESES DE LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL, PREVIO ACUERDO AL RESPECTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

QUINTO. SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA QUE POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, APOYE Y DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE TRASLADO Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, DE LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES Y A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ANEXO TECNICO PARA ESTABLECER EL MECANISMO PARA EL TRASLADO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCION EN EL DISTRITO FEDERAL QUE, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE LA MATERIA, DEBERA DESTRUIRSE AL TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL.

1. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES CONVOCARAN CON SEIS DIAS DE ANTICIPACION A LOS INTEGRANTES DE LOS MISMOS, PARA QUE ACUDAN A LA SEDE DE LOS CONSEJOS CON LA FINALIDAD DE ESTAR PRESENTES EN LA APERTURA DE LA BODEGA QUE CONTIENE LA DOCUMENTACION ELECTORAL, QUE SERA TRASLADADA A LA SEDE DE LA JUNTA LOCAL PARA SU POSTERIOR DESTRUCCION.

2. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEBERAN PREVER LA PRESENCIA DE UN NOTARIO PUBLICO QUE DARA FE DE QUE LOS SELLOS DE LA BODEGA HAYAN PERMANECIDO INTACTOS, ASI COMO DE LA DOCUMENTACION SE TRASLADARA.

3. EN CADA CONSEJO DISTRITAL LOCAL SE CONTARA CON VEHICULO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EL TRASLADO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL EN UN SOLO VIAJE.

4. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL DEBERA ENTREGAR AL PERSONAL QUE DESIGNE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, EN LA SEDE DE LA JUNTA LOCAL LA DOCUMENTACION ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

5. LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL EN LA SEDE DE LA JUNTA LOCAL, DEBERA HACERSE ANTE UN NOTARIO PUBLICO, QUIEN DARA FE DE LA DOCUMENTACION QUE SE RECIBIO.

6. SE DEBERA ELABORAR UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL COORDINADOR SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL, TANTO DE LA APERTURA DE LA BODEGA, COMO DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION EN LA SEDE DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.

7. LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA ELABORARA EL CALENDARIO Y HORARIO DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, PROCURANDO QUE DICHA ACTIVIDAD SE REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR DE UNA SEMANA.

8. LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA PREVERA Y ACONDICIONARA EL ESPACIO NECESARIO PARA LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES.

9. LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA ESTABLECERA LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA QUE LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES SEA CUSTODIADA, DURANTE SU TRASLADO, POR ELEMENTOS DEL ORDEN PUBLICO.

10. UNA VEZ CONCLUIDA LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL, LA BODEGA SE SELLARA ANTE LA PRESENCIA DE UN NOTARIO PUBLICO Y DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL.

11. LA DOCUMENTACION ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES PERMANECERA EN CUSTODIA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DETERMINE EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESTRUCCION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES GENERALES PARA LA SUSTITUCION Y ALTERNANCIA DE PRESIDENTES Y SECRETARIOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE LA SESION PERMANENTE DE COMPUTO.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE, EN SU ARTICULO 246 PARRAFO 1, QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBEN CELEBRAR SESION PERMANENTE, A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS DEL MIERCOLES SIGUIENTE AL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA HACER EL COMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES.
2. QUE EL PARRAFO 3 DEL MISMO ARTICULO 246, INDICA QUE "LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN SESION PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL, PODRAN ACORDAR QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PUEDAN SUSTITUIRSE O ALTERNARSE ENTRE SI EN LAS SESIONES O QUE PUEDAN SER SUSTITUIDOS POR OTROS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LOS QUE APOYEN A LA JUNTA DISTRITAL RESPECTIVA Y ASIMISMO, QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ACREDITEN EN SUS AUSENCIAS A SUS SUPLENTE PARA QUE PARTICIPEN EN ELLAS, DE MANERA QUE SE PUEDA SESIONAR PERMANENTEMENTE", DE TAL SUERTE QUE CUALQUIER MIEMBRO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES TIENE LA POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDO DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESION, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA MISMA.
3. QUE LA BASE "C" DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SEÑALA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN A SU CARGO EL COMPUTO Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES PARA LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE LA VOTACION PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
4. QUE ES NECESARIO DETERMINAR Y DETALLAR EL SISTEMA DE SUSTITUCION Y ALTERNANCIA APLICABLE A LOS COORDINADORES EJECUTIVOS Y LOS COORDINADORES SECRETARIOS DE LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.
5. QUE LA BASE G DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS ELECTORALES PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL NECESARIAS PARA EL CASO DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PROPIO REGIMEN TRANSITORIO ELECTORAL.
6. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1 INCISO b), EL CONSEJO GENERAL TIENE LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
7. QUE EL SISTEMA DE SUSTITUCIONES PREVISTO POR EL ARTICULO 246, PARRAFO 3, DEL COFIPE, TIENE COMO FINALIDAD EL GARANTIZAR QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONEN Y SESIONEN VALIDA Y PERMANENTEMENTE, GARANTIZANDO EL QUORUM LEGAL REQUERIDO Y LA LEGITIMIDAD DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPAN EN LOS ACTOS DE CADA CONSEJO, BAJO UN REGIMEN EXCEPCIONAL Y SIN NECESIDAD DE SEGUIR LOS MECANISMOS DE SUSTITUCION GENERAL Y PERMANENTE DE LOS TITULARES POR SUS SUPLENTE.
8. QUE LA BASE "B" DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS ELECTORALES, SEÑALA QUE EL COORDINADOR EJECUTIVO SERA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE RESULTA EXPRESAMENTE APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115, PARRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL, QUE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SERA SUPLENTE EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS, POR EL CONSEJERO ELECTORAL QUE EL MISMO DESIGNE. LO ESPECIFICO DE ESTE CASO EN PARTICULAR, ES QUE EN LA SESION PERMANENTE EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONSEJERO ELECTORAL QUE SUSTITUYA AL PRESIDENTE, SEA SUSTITUIDO A SU VEZ POR SU SUPLENTE, LO CUAL NO PODRIA SUCEDER EN UNA SESION ORDINARIA.
9. QUE LOS COORDINADORES SECRETARIOS NO CUENTAN CON UN SISTEMA EXPRESO DE SUSTITUCION, EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 115 ANTES CITADO, EN SU PARRAFO 4, NO REGULA LAS AUSENCIAS MOMENTANEAS DEL SECRETARIO DEL CONSEJO Y, ANTE LA AUSENCIA DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL, RESULTA IMPOSIBLE JURIDICA Y MATERIALMENTE, LA APLICACION DE LA REGLA GENERAL DE SUSTITUCION Y ALTERNANCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 246, PARRAFO 6, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LO CUAL GENERA UNA SITUACION NO PREVISTA POR LA LEY SUSTANTIVA O POR EL REGIMEN TRANSITORIO ELECTORAL.
10. QUE ES CONVENIENTE ATENDER LA FACULTAD QUE EL ARTICULO 115, PARRAFO 4, DEL CODIGO CONFIERE AL CONSEJO DISTRITAL, PARA DESIGNAR A LA PERSONA QUE DEBA SUSTITUIR AL SECRETARIO ANTE SU AUSENCIA DEFINITIVA EN LA SESION, ESPECIFICANDO LA FORMA Y TERMINOS QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD DE LA SESION.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS b), Y z), 115, PARRAFOS 3 Y 4, 246, PARRAFOS 1 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LAS BASES "B", "C" Y "G" DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE

**ACUERDO**

PRIMERO. LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SESION PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL, ACORDARAN LOS TERMINOS PARA INSTRUMENTAR LA SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS PROPIETARIOS, PODRAN ACREDITAR EN SUS AUSENCIAS A SUS SUPLENTE PARA QUE PARTICIPEN EN EL CONSEJO, DE MANERA QUE SE PUEDA

SESIONAR PERMANENTEMENTE. LA PRIMERA VEZ QUE LOS SUPLENTES TOMEN POSESION DEL CARGO, DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY.

TERCERO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PODRA SER SUSTITUIDO EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS, POR EL CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO QUE PARA TAL EFECTO EL MISMO DESIGNE.

CUARTO. PARA FACILITAR LA SUSTITUCION DE LOS COORDINADORES SECRETARIOS, EL CONSEJO DISTRITAL LOCAL DETERMINARA UN ORDEN DE PRELACION ENTRE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, EL CUAL SERA APLICADO PARA DETERMINAR AL CONSEJERO ELECTORAL QUE SUSTITUIRA AL COORDINADOR SECRETARIO EN SUS AUSENCIAS MOMENTANEAS, DE TAL SUERTE QUE ANTE LA AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LLAME A OCUPAR SU LUGAR AL CONSEJERO ELECTORAL QUE FIGURE EN EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA Y, EN EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO ESTUVIERE AUSENTE, SE LLAME AL SEGUNDO Y ASI SUCESIVAMENTE.

QUINTO. LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS QUE OCUPEN LOS CARGOS DE PRESIDENTE O SECRETARIO EN LOS CONSEJOS, PODRAN SER SUSTITUIDOS POR SUS SUPLENTES MIENTRAS DESEMPEÑEN TAL FUNCION.

SEXTO. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL CONVOCARAN A LOS SUPLENTES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, A EFECTO DE QUE CONCURRAN A LA SESION PERMANENTE DE COMPUTO Y PERMANEZCAN EN ELLA DESDE SU INICIO Y HASTA SU TOTAL CONCLUSION.

SEPTIMO. EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER NOTIFICADO A LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A SU APROBACION.

OCTAVO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DE LA RESOLUCION APROBADA)

DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO RSG-017/97, FORMADO POR MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REPRESENTADO POR EL C. ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE INSTITUTO POLITICO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, POR MEDIO DEL CUAL IMPUGNA EL: "...ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL I.F.E. EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, POR MEDIO DEL CUAL ACREDITA COMO OBSERVADORES ELECTORALES A LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD POR MEDIO DE LA ORGANIZACION DENOMINADA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (MOCE) PARA ACTUAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997...". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO K), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS:

#### ANTECEDENTES

1.- EN SESION CELEBRADA EL DIECISEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EMITIO EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACION DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

2.- EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA REPRESENTADO POR EL C. ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTO RECURSO DE REVISION, EN CONTRA DE: "...ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL I.F.E. EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, POR MEDIO DEL CUAL ACREDITA COMO OBSERVADORES ELECTORALES A LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD POR MEDIO DE LA ORGANIZACION DENOMINADA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (MOCE) PARA ACTUAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997...".

3.- EL RECURSO DE REVISION SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, FUE PRESENTADO EN EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ASIGNANDOLE EL NUMERO RTL-001/97/NL.

4.- EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, TRAMITO EL RECURSO PRESENTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LO REMITIO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, DICHO MEDIO DE IMPUGNACION FUE RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-017/97.

5.- LA ACCIONANTE, EN EL ESCRITO DEL RECURSO, SEÑALA EN LOS CAPITULOS DE HECHOS Y AGRAVIOS, LO SIGUIENTE:

#### HECHOS

EL CONSEJERO PRESIDENTE RECIBIO SOLICITUDES DE ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES A TRAVES DE LA ORGANIZACION DENOMINADA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (MOCE) DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: ELIZABETH ACOSTA CASTRO, JOSE IGNACIO AVILA PIÑA, CARLOS JAVIER BARRAGAN VALLE, ILIANA BEATRIZ BLANCO SALAZAR, JESUS BONILLA CASTAÑEDA, JOSE CALDERON CASTILLO, DANIEL CALDERON GARCIA, MARGARITA CAMARILLO DE LA MORA, ROBERTO CANALES VILLANUEVA, ARMANDO CANTU ALDAPE, FELIPE CARRILLO CRUZ, JOVITA CARRIZALES RODRIGUEZ, MARIA LUISA CARRIZALES RODRIGUEZ, GABINO CASTAÑEDA LOZOYA, LUIS NOE CASTILLA CEDILLO, ARMADO CORDERO RODRIGUEZ, MARIA TERESA CORONADO RANGEL, EZER CRUZ RODRIGUEZ, ELENO DAVILA ADAME, JOSE DE LA GARZA FARIAS, JOSE LUIS DIAZ ENRIQUEZ, NELLY DORIA PEÑA, RAYMUNDO ELIZONDO LEAL, JUSTO CELEDONIO ESPRIELLA CRUZ, EVODIA ESQUIVEL SEGOVIA, RENE ALBERTO FLORES AYOLA, ARMIN FERNANDO ARELLANO GARZA, MARIA TERESA FLORES CABRIALES, NORMA ALICIA GARZA CANTU, MARIA DE JESUS GARZA GONZALEZ, JAIME GARZA TAMEZ, MARINA HILDA GARZA ZAPATA, ANA BERTHA GAYTAN GARZA, AGUSTIN GIRON ROSADO, JUANA PATRICIA GOMEZ RAMOS, CARMEN GONZALEZ CHAVARRIA, YANIRA MARGARITA GONZALEZ MORENO, LUIS

GUTIERREZ CHAVEZ, GUMERCINDO HERNANDEZ OVANDO, ADOLFO HERNANDEZ BELMONT, MARIA DE JESUS HUERTA REA, LUIS ANTONIO LINARES CRUZ, CESAR EDUARDO LOPEZ GARZA, CLAUDIA OLAYA LOPEZ IZAGUIRRE, FRANCISCO RAMON LOPEZ RODRIGUEZ, OLGA MARTINEZ MARTINEZ, CLEOTILDE MARTINEZ ANGELES, YOLANDA MCQUAD VILLAGRA, ESTHER MEDINA CASTILLO, ALEJANDRA MARIA DEL ROBLE MONSIVAIS LUEVANO, ELIA GUADALUPE MUÑOZ OJEDA, MANUEL OCHOA CASTILLO, JUAN FRANCISCO OVALLE LOPEZ, VICENTE PALACIOS BENAVIDES, JORGE ROGELIO PALACIOS HERNANDEZ, J. DONACIANO PEREZ LARA, MARICELA PEREZ RODRIGUEZ, MARIA ENRIQUETA PEREZ ROJAS, MARIA ELENA PICON AYALA, SERGIO SATURNINO PUGA VAZQUEZ, JORGE HUMBERTO PULIDO VAZQUEZ, MAURICIO QUIROZ AMAYA, JOSE ROSENDO RAMIREZ CORONADO, EVANGELINA RODRIGUEZ GARCIA, SALVADOR RUIZ CARRANCO, JOSE ANTONIO SAENZ MARTINEZ, ERIKA JANETH SAENZ VARGAS, LUIS GABRIEL SANCHEZ GUZMAN, ALICIA SEGOCIA MENDOZA, GUSTAVO SEPULVEDA VILLARREAL, JORGE SILVA LOPEZ, JOSE GUADALUPE SOLIS SALDIVAR, JESUS SOTO TOLEDO, MARTHA GLORIA TORRES MENDOZA, BLANCA SILVIA TRUJILLO BALDERAS, HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, EDUARDO ZARATE GERVASIO.

POSTERIORMENTE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 16 DEL MES Y AÑO EN CURSO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE DICTO ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APROBO LA ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, CON EXCEPCION DE LOS CIUDADANOS: ELIZABETH ACOSTA CASTRO, ILIANA BEATRIZ BLANCO SALAZAR, DANIEL CALDERON GARCIA, MARGARITA CAMARILLO DE LA MORA, MARIA TERESA CORONADO RANGEL, ELENO DAVILA ADAME, JOSE LUIS DIAZ ENRIQUEZ, NELLY DORIA PEÑA, RAYMUNDO ELIZONDO LEAL, JAIME GARZA TAMEZ, ADOLFO HERNANDEZ BELMONT, MARIA DE JESUS HUERTA REA, LUIS ANTONIO LINARES CRUZ, OLGA MARTINEZ MARTINEZ, CLEOTILDE MARTINEZ ANGELES, J. DONACIANO PEREZ LARA, MARIA ENRIQUETA PEREZ ROJAS, MARIA ELENA PICON AYALA, LUIS GABRIEL SANCHEZ GUZMAN, GUSTAVO SEPULVEDA VILLARREAL, JESUS SOTO TOLEDO, BLANCA SILVIA TRUJILLO BALDERAS Y HAYDEE VILLANUEVA RANGEL; YA QUE DE ACUERDO A LOS PROPIOS ARGUMENTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ESTOS ULTIMOS CIUDADANOS QUE FUERON RECHAZADOS COMO OBSERVADORES EN LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE SE LES FORMO A CADA UNO DE ELLOS SE DETECTO A SIMPLE VISTA LA INCONSISTENCIA EN LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, LA PROPIA SOLICITUD Y LA CONSTANCIA DE SUPUESTA CAPACITACION, ERA CLARO LA DISCREPANCIA EXISTENTE EN LAS SUPUESTAS FIRMAS QUE A SIMPLE VISTA SE DETECTARON QUE NO CORRESPONDIAN A LAS PUESTAS DEL MISMO PUÑO Y LETRA DE QUIEN SUPUESTAMENTE PETICIONABA SU SOLICITUD DE ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL, DE IGUAL FORMA SE RECHAZO ACREDITAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL A LA C. HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, QUIEN TIENE EL CARACTER DE PROMOTORA ESTATAL DE LA FUNDACION DENOMINADA "MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C." (MOCE), YA QUE DE ACUERDO A LA RESPONSABLE NO REUNIA LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUES SE JUSTIFICO QUE HACE MENOS DE TRES AÑOS TENIA EL CARACTER DE LEGISLADORA EN EL CONGRESO DEL ESTADO EN LA LXVI LEGISLATURA DE NUEVO LEON POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE EN ESE SENTIDO NO CUMPLIA CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD QUE DEBE DE CUMPLIR QUIEN PRETENDA SER OBSERVADOR ELECTORAL; SIN EMBARGO A LOS DEMAS CIUDADANOS SEÑALADOS SI SE LES DIO LA APROBACION PARA ACREDITARLOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL QUE SE AVECINA, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EL ACTO IMPUGNADO CAUSE EN PERJUICIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LOS SIGUIENTES:

#### AGRAVIOS

SE VIOLA EN PERJUICIO DEL INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO EL CONTENIDO DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE ESTABLECE: QUE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL SON PRECISAMENTE LA OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA E INDEPENDENCIA, EN IGUAL FORMA SE VULNERA EL ARTICULO 5 Y 69 DE LA LEY DE LA MATERIA QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE REUNIR A QUIENES PRESENTEN SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN FORMA PERSONAL O A TRAVES DE LA ORGANIZACION A LA QUE PERTENEZCAN, ENTRE LOS CUALES ESTAN EL DE NO SER NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION, ASI COMO DEBERAN DE MANIFESTAR EXPRESAMENTE DE QUE SE CONDUCIRAN SU CARGO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD Y SIN VINCULOS A PARTIDO U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA, Y LA ULTIMA DISPOSICION SEÑALADA REPRODUCE QUE LOS ACTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEBEN DE CIRCUNSCRIBIRSE DENTRO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE SE HAN DEJADO PRECISADOS CON ANTELACION.

EN EFECTO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL DESECHAR LA SOLICITUD DE LOS CIUDADANOS QUE SE HAN REFERIDO EN EL APARTADO QUE ANTECEDE: ELIZABETH ACOSTA CASTRO, ILIANA BEATRIZ BLANCO SALAZAR, DANIEL CALDERON GARCIA, MARGARITA CAMARILLO DE LA MORA, MARIA TERESA CORONADO RANGEL, ELENO DAVILA ADAME, JOSE LUIS DIAZ ENRIQUEZ, RAYMUNDO ELIZONDO LEAL, JAIME GARZA TAMEZ, ADOLFO HERNANDEZ BELMONT, MARIA DE JESUS HUERTA REA, LUIS ANTONIO LINARES CRUZ, OLGA MARTINEZ MARTINEZ, CLEOTILDE MARTINEZ ANGELES, J. DONACIANO PEREZ LARA, MARIA ENRIQUETA PEREZ ROJAS, MARIA ELENA PICON AYALA, LUIS GABRIEL SANCHEZ GUZMAN, GUSTAVO SEPULVEDA VILLARREAL, JESUS SOTO TOLEDO, BLANCA SILVIA TRUJILLO BALDERAS, HAYDEE VILLANUEVA RANGEL; ARGUMENTA UNA SERIE DE INCONSISTENCIAS QUE OBIVIAMENTE PUEDEN ENCUADRARSE DENTRO DE LA MALA FE, PUESTO QUE EL SER DISCREPANTES LAS FIRMAS QUE SE CONTIENEN EN LOS DOCUMENTOS DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS ES CLARO QUE SE PRETENDIO SORPRENDER LA BUENA FE DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EN EL CASO CONCRETO DE HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, ESTA PERSONA ES LA PROMOTORA ESTATAL DE LA ORGANIZACION FUNDACION PARA EL MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (MOCE), QUE ENTRE LOS OBJETIVOS QUE TIENE COMO ASOCIACION CIVIL ES PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LOS COMICIOS CONSTITUCIONALES, SIN EMBARGO EL ARTICULO 5 ES CLARO EN CUANTO A QUIEN PRETENDA ACTUAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL DEBE DE ACTUAR CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD Y SIN TENER VINCULO A ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO ALGUNO, Y SEGUN LO JUSTIFICO LA PROMOTORA ESTATAL DE MOCE, TODAVIA EN EL 94 TENIA EL CARACTER DE LEGISLADORA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ES DECIR, NO NADAMAS NO ES CANDIDATO SINO QUE FUNGIO COMO LEGISLADORA DEL PARTIDO OFICIAL, QUE EN ESTE SENTIDO DEBE DE CONSIDERARSE LA ACTITUD DOLOSA Y DE MALA FE DE HAYDEE VILLANUEVA RANGEL Y SE AGRAVA MAS CUANDO ELLA TIENE EL CARACTER DE PROMOTORA Y DIRIGENTE ESTATAL DE MOCE, YA QUE SE DENIGRA UNA FIGURA JURIDICA TAN NOBLE COMO LO ES LA DE OBSERVADOR ELECTORAL Y EN ESTE SENTIDO QUE CREDIBILIDAD PUEDE TENER UNA ORGANIZACION DE LA CUAL SOY DIRIGENTE ESTA VINCULADA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y QUE ENTRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS A TRAVES DE SU ORGANIZACION MOCE, EVIDENTEMENTE EXISTE UNA ALTERACION EN LAS FIRMAS DE LOS SUPUESTOS PETICIONARIOS, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO QUE DADO QUE SE VIOLENTA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LA DIRIGENTE ESTATAL DE MOCE Y LOS CIUDADANOS QUE POR CONDUCTO DE ESA AGRUPACION GESTIONARON Y RECIBIERON LA ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES, SE LES DEBE DE SANCIONAR Y APLICAR CON RIGOR LAS QUE SE CONTIENEN EN EL ARTICULO 264 PUNTO UNO Y DOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES."

6.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, AL RENDIR EL INFORME

CIRCUNSTANCIADO, MANIFESTO QUE EL C. ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ, PROMOVENTE DEL RECURSO INTENTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE ESE ORGANO COLEGIADO.

RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, LA RESPONSABLE MANIFESTO LO SIGUIENTE:

"...

EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO LOCAL, EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 16-DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, SE APROBARON LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, PRESENTADAS A TRAVES DE LA ORGANIZACION DENOMINADA MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (M.O.C.E) A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

1. ARELLANO GARZA ARMIN FERNANDO
2. AVILA PIÑA JOSE IGNACIO
3. BARRAGAN VALLE CARLOS JAVIER
4. BONILLA CASTAÑEDA JESUS
5. CELEDON CASTILLO JOSE
6. CANALES VILLANUEVA ROBERTO
7. CANTU ALDAPE ARMANDO
8. CARRILLO CRUZ FELIPE
9. CARRIZALEZ RODRIGUEZ JOVITA
10. CARRIZALEZ RODRIGUEZ MARIA LUISA
11. CASTAÑEDA LOZOYA GABINO
12. CASTILLA CEDILLO LUIS NOE
13. CORDERO RODRIGUEZ ARMANDO
14. CRUZ RODRIGUEZ EZER
15. DE LA GARZA FARIAS JOSE
16. ESPRIELLA CURA JUSTO CELEDONIO
17. FLORES AYORA RENE ALBERTO
18. GARZA CANTU NORMA ALICIA
19. GARZA GONZALEZ MARIA DE JESUS
20. GARZA ZAPATA MARINA HILDA
21. GAYTAN GARZA ANA BERTHA
22. GIRON ROSADO AGUSTIN
23. GOMEZ RAMOS JUANA PATRICIA
24. GONZALEZ MORENO YANIRA MARGARITA
25. GUTIERREZ CHAVEZ LUIS
26. HERNANDEZ OVANDO GUMERCINDO
27. LOPEZ GARZA CESAR EDUARDO
28. LOPEZ IZAGUIRRE CLAUDIA OLAYA
29. MCQUADE VILLAGRA YOLANDA
30. MEDINA CASTILLO ESTHER
31. MONSIVAIS LUEVANO ALEJANDRA MARIA DEL ROBLE
32. MUÑOZ OJEDA ELIA GUADALUPE

33. OVALLE LOPEZ JUAN FRANCISCO
34. PALACIOS BENAVIDES VICENTE
35. PALACIOS HERNANDEZ JORGE ROGELIO
36. PEREZ RODRIGUEZ MARICELA
37. PUGA VAZQUEZ SERGIO SATURNINO
38. PULDIO VAZQUEZ JORGE HUMBERTO
39. QUIROZ AMAYA MAURICIO
40. RAMIREZ CORONADO JOSE ROSENDO
41. RODRIGUEZ GARCIA EVANGELINA
42. RUIZ CARRANCO SALVADOR
43. SAENZ MARTINEZ JOSE ANTONIO
44. SAENZ VARGAS ERIKA JANETH
45. SEGOVIA MENDOZA ALICIA
46. SILVA LOPEZ JORGE
47. SOLIS SALDIVAR JOSE GUADALUPE
48. TORRES MENDOZA MARTHA GLORIA
49. ZARATE GERVASIO EDUARDO

DICHO ACUERDO QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO SE LLEVO A CABO CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DIA 23-VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 1996-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE LA C. HAYDEE VILLANUEVA RANGEL ESTA IMPEDIDA PARA SER OBSERVADORA ELECTORAL EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III INCISO d) DEL ARTICULO 5 DEL COFIPE, TAMBIEN LO ES, QUE POR DICHO MOTIVO FUE DENEGADA SU ACREDITACION SEGUN SE DESPRENDE DEL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DEL ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO LOCAL EN FECHA 16- DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

AHORA BIEN, DICHA PERSONA ADEMAS DE SOLICITAR LA ACREDITACION PARA SI, LO HIZO PARA DIVERSOS CIUDADANOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION QUE REPRESENTA Y QUE CUALQUIER SITUACION QUE LE IMPIDA A ESTA PARA SER OBSERVADOR ELECTORAL NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE LOS DIVERSOS SOLICITANTES SE ENCUENTREN IGUALMENTE IMPEDIDOS, SINO QUE CADA EXPEDIENTE FUE REVISADO Y ANALIZADO EN LO INDIVIDUAL POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL, HABIENDO REUNIDO CADA UNO DE ELLOS LOS REQUISITOS LEGALES REQUERIDOS.

EN RELACION A LA MANIFESTACION HECHA POR EL ACTOR, EN EL SENTIDO DE QUE LA MENCIONADA HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, DESEMPEÑO EL CARGO DE DIPUTADA LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, FUE PRECISAMENTE POR DICHO MOTIVO POR EL CUAL SU ACREDITACION FUE DENEGADA; SIN EMBARGO LAS DIVERSAS PERSONAS QUE FUERON ACREDITADAS HAN REUNIDO LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA ACREDITARSE COMO OBSERVADORES, PUES LOS IMPEDIMIENTOS CONTEMPLADOS POR LA LEGISLACION APLICABLE, SON: NO SER MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS; NO HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ORGANIZACION DE PARTIDO POLITICO ALGUNA EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION, NO SER, NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION Y/O NO HABER ASISTIDO A LOS CURSOS DE CAPACITACION OTORGADOS PARA TAL EFECTO; POR LO QUE, NO APORTANDO LA PARTE ACTORA PRUEBA ALGUNA QUE JUSTIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ACREDITADOS TENGAN VINCULOS A ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO ALGUNO ES CLARO QUE NO EXISTE VIOLACION EN CONTRA DEL PARTIDO QUE SE QUEJA, HABIENDOSE DICTADO EL ACUERDO QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO CON TODAS LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO; ADEMAS LA PARTE ACTORA NO OFRECE NINGUNA PRUEBA TENDIENTE A JUSTIFICAR EL IMPEDIMENTO DE LOS CIUDADANOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS."

7.- CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE DICTO EL ACUERDO DE RECEPCION DEL RECURSO PRESENTADO Y SE CERTIFICO QUE EL MISMO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ASI MISMO, SE CERTIFICO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 9, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

#### **CONSIDERANDOS**

I.- ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, A TRAVES DEL C. ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.



II.- EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL QUE IMPUGNA LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL PUNTO 5 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCION Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS INTEGRAMENTE, FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, PARRAFO 1 Y 9, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

III.- ESTE CONSEJO GENERAL TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DEL C. ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, MANIFESTO EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE EFECTIVAMENTE, EL PROMOVENTE TIENE ACREDITADA SU PERSONERIA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO RECURRENTE ANTE ESE ORGANO LOCAL.

IV.- EL RECURRENTE SEÑALA EN LOS CAPITULOS DE HECHOS Y AGRAVIOS DEL ESCRITO DEL RECURSO, QUE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C., PRESENTO ANTE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LAS SOLICITUDES DE DIVERSOS CIUDADANOS PARA SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, QUE ACTUARAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUE ENTRE LAS SOLICITUDES DE LA REFERIDA ASOCIACION CIVIL, SE ENCUENTRA LA DE HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, QUIEN, SEGUN LA ACCIONANTE, ES MIEMBRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE ELLO DEMUESTRA LOS VINCULOS DEL RESTO DE LOS CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES A TRAVES DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, CON DICHO INSTITUTO POLITICO, POR LO QUE, LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑARSE COMO OBSERVADORES, SIN QUE EXHIBIERA NI OFRECIERA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR SU AFIRMACION, SOLICITANDO LA REVOCACION DEL ACUERDO AHORA IMPUGNADO.

DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE EL DIECISEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CELEBRO SESION EXTRAORDINARIA CON EL PROPOSITO DE APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE POR EL CUAL SE REGISTRO A LOS CIUDADANOS QUE HABIENDO SOLICITADO SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALAN EL ARTICULO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO EN CURSO, ENTRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, SE ENCONTRABAN LAS DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE.

EN EL CASO EN ESTUDIO, LA LITIS SE CONSTRIÑE EN DETERMINAR SI EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON IMPUGNADO, SE ENCUENTRA APEGADO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ESTO ES, SI LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A. C., REGISTRADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA FUNDIR CON DICHO CARACTER, CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 5 DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DEL ANALISIS DEL ESCRITO DEL RECURSO, DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRARON A LOS OBSERVADORES ELECTORALES, ASI COMO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU ACREDITACION COMO TAL, ESTOS ULTIMOS OFRECIDOS COMO PRUEBA POR EL ACCIONANTE, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ESTA AUTORIDAD LLEGA A LA CONVICCION DE QUE NO LE ASISTE LA RAZON AL RECURRENTE, POR LO QUE EL RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPA RESULTA INFUNDADO, EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LLEVO A CABO EL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION APORTADA POR LOS CIUDADANOS, RESULTANDO QUE, AL REALIZAR LA REVISION DE LA DOCUMENTACION APORTADA POR LA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A.C., SE ADVIRTIERON INCONSISTENCIAS RELATIVAS A DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS QUE APARECIAN EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR ALGUNOS DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA CITADA ASOCIACION CIVIL; DERIVADO DE DICHAS IRREGULARIDADES, EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, DECLARO PROCEDENTE Y POR LO TANTO REGISTRO A UN TOTAL DE CUARENTA Y NUEVE CIUDADANOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES Y RESOLVIO IMPROCEDENTE LA ACREDITACION DEL REGISTRO DE VEINTISIETE SOLICITANTES, EN VIRTUD DE NO HABER COINCIDENCIA ENTRE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE ACREDITACION, LA CONSTANCIA DEL CURSO DE CAPACITACION Y LA CREDENCIAL PARA VOTAR, ADEMAS DE LA SOLICITUD DE LA C. HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, ESTA ULTIMA, POR UBICARSE EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, INCISO D), FRACCION III, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TAMBIEN DEBE SEÑALARSE QUE, SEGUN SE DESPRENDE DE ACTUACIONES, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LLEVO A CABO LA ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE HABIAN SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CITADO ARTICULO 5 DEL CODIGO ELECTORAL Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL PRESENTE AÑO, LO QUE DEJA DE MANIFIESTO QUE LA RESPONSABLE SE APEGO PUNTUALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES.

EN ESTE MISMO SENTIDO, DEBE DESTACARSE QUE EL RECURRENTE NO PRECISA EN FORMA INDIVIDUAL Y CONCRETA RESPECTO DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES LAS CAUSAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 5, DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LAS CUALES ESTARIAN IMPEDIDOS PARA ACTUAR CON DICHO CARACTER, ADEMAS DE QUE, LAS MISMAS DEBEN ACREDITARSE OBJETIVAMENTE, SITUACION QUE NO SE DA EN EL CASO QUE NOS OCUPA Y SI POR EL CONTRARIO, LA RESPONSABLE ACREDITO CON LOS DOCUMENTOS QUE REMITIO CON EL EXPEDIENTE DEL RECURSO EN ESTUDIO, QUE LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, CUMPLEN CON LOS EXTREMOS CONSIGNADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN EL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1996, PARA DESEMPEÑARSE COMO TALES.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE NO EXISTE AGRAVIO ALGUNO QUE PUEDA AFECTAR A LA ACCIONANTE, TODA VEZ QUE LAS ARGUMENTACIONES VERTIDAS EN EL CAPITULO RELATIVO DEL ESCRITO DEL RECURSO, CARECEN DE OBJETIVIDAD, SOBRE TODO LA MANIFESTACION EN EL SENTIDO DE QUE POR NO HABER REUNIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY LA C. HAYDEE VILLANUEVA RANGEL, YA QUE ES INTEGRANTE DE UN PARTIDO POLITICO, SE ACREDITA, SEGUN SU DICHO, QUE EL RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A.C., QUE OBTUVIERON SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES, TIENEN VINCULOS CON DICHO PARTIDO, POR LO QUE, TAMPOCO REUNEN LOS REQUISITOS PARA SER OBSERVADORES. AL RESPECTO, DEBE DECIRSE QUE EL RECURRENTE EN MODO ALGUNO ACREDITA SUS MANIFESTACIONES, ADEMAS AUN Y CUANDO LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO OBSERVADORES ELECTORALES SEAN PRESENTADAS POR UNA ASOCIACION CIVIL, SU ANALISIS Y REVISION SE HACE DE MANERA INDIVIDUAL, ES DECIR, CASO POR CASO Y NO DE MANERA GRUPAL, COMO ASEGURA LA ACCIONANTE, YA QUE, SI SE REALIZARA EL ANALISIS COMO LO PRETENDE, SE LLEGARIA AL ABSURDO DE CANCELAR EL REGISTRO DE TODOS LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE UNA ASOCIACION CIVIL POR EL SOLO HECHO DE QUE UNO DE SUS MIEMBROS INCUMPLIERA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. MAS AUN, EL PRETENDER APLICAR UN CRITERIO COMO EL QUE INTENTA LA ACCIONANTE, CONSTITUIRIA UNA FLAGRANTE VIOLACION AL DERECHO DE PARTICIPAR EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, CONSAGRADA EN EL ARTICULO 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE EL RECURSO INTENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN CONTRA DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, RESULTA INFUNDADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5; 69; 84, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 13; 14; 15; 16, PARRAFO 2 Y 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS U) Y Z), DEL CODIGO ELECTORAL, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- RESULTA INFUNDADO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON POR EL QUE SE REGISTRA A LOS CIUDADANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 39, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

CUARTO.- UNA VEZ RECABADAS LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION RESPECTIVAS, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

RSG-017/97

RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE NUMERO: RSG-017/97

RECURRENTE: ROLANDO GONZALEZ GONZALEZ

EN REPRESENTACION DEL: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

ORGANO RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

(TEXTO DEL RESOLUCION APROBADA)

RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE NUMERO: RSG-016/97

RECURRENTE: EDUARDO FRANCISCO VARELA MUNGUIA

EN REPRESENTACION DE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

ORGANO RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA

DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----

VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO RSG-016/97, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR CONDUCTO DEL C. EDUARDO FRANCISCO VARELA MUNGUIA, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DE: "...EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION INICIADA EL DIA 13 DE JUNIO Y, PREVIO RECESO, TERMINADA EL DIA 14 DEL MISMO MES, APROBO 202 SOLICITUDES DE ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE ES EVIDENTE QUE EN LA MAYORIA DE LAS SOLICITUDES, LA FIRMA DEL SOLICITANTE NO CONCUERDA CON LA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NI CON LA ACREDITACION DEL CURSO DE CAPACITACION...". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 37, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS:

#### ANTECEDENTES

- 1.- EN SESION CELEBRADA LOS DIAS TRECE Y CATORCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, APROBO LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
- 2.- EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REPRESENTADO POR EL C. EDUARDO FRANCISCO VARELA MUNGUIA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA, PRESENTO LO QUE DENOMINO "RECURSO DE IMPUGNACION", EN CONTRA DE: "...EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION INICIADA EL 13 DE JUNIO Y, PREVIO RECESO, TERMINADA EL DIA 14 DEL MISMO MES, APROBO 202 SOLICITUDES DE ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE ES EVIDENTE QUE LA MAYORIA DE LAS SOLICITUDES, LA FIRMA DEL SOLICITANTE NO CONCUERDA CON LA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NI CON LA ACREDITACION DEL CURSO DE CAPACITACION...".
- 3.- EL RECURSO DE REVISION SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR FUE PRESENTADO EN EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA, A LAS VEINTIDOS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ASIGNANDOLE EL NUMERO RTL-001/97/SON.
- 4.- EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA, TRAMITO EL RECURSO PRESENTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LO REMITIO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, DICHO MEDIO DE IMPUGNACION FUE RECIBIDO EL VEINTIDOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-016/97.
- 5.- LA ACCIONANTE, EN EL ESCRITO DEL RECURSO, SEÑALA EN EL CAPITULO DE HECHOS, LO SIGUIENTE:

#### "HECHOS

- 1.- CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1997, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL PROYECTO DE ACUERDO DE VALIDACION DE OBSERVADORES ELECTORALES EN LA SIGUIENTE FORMA: DE 271 CASOS QUE FORMAN EL TOTAL DE SOLICITUDES QUE SE SOMETIERON A CONSIDERACION Y ANALISIS EN ESA SESION EXTRAORDINARIA SE APROBARON 201 Y SE RECHAZARON 69.
- 2.- DURANTE LA REVISION DE LAS SOLICITUDES SE AUTORIZARON MUCHAS EN QUE HABIA DUDA SOBRE LA CERTIDUMBRE DE LAS FIRMAS EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO LO DEMUESTRA LA VOTACION DIVIDIDA EN LA QUE SE ACORDO CADA UNA DE ELLAS. LA DOCUMENTACION AHI ANALIZADA NUNCA DEBIO PRESENTARSE DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES QUE PRESENTABA LO QUE DEMUESTRA EL POCO PROFESIONALISMO CON QUE SE REALIZARON LOS TRABAJOS PREVIOS POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 3.- DURANTE LA SESION SE OBSERVO UNA ACTITUD TENDENCIOSA Y FALTA DE OBJETIVIDAD DE PARTE DEL CONSEJERO MARTIN GANDARA CAMOU ANTE LA EVIDENTE FALSIFICACION DE FIRMAS.
- 4.- DADA LA GRAN CANTIDAD DE SOLICITUDES QUE FUERON RECHAZADAS EN ESA SESION, POR NO COINCIDIR LAS FIRMAS EN LOS DISTINTOS DOCUMENTOS, DEBE INVESTIGARSE SOBRE LA EXISTENCIA DE UN GRUPO ORGANIZADO PARA BOICOTEAR LA OBSERVACION DEL PROCESO ELECTORAL YA QUE SE ESTA ANTE LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO."
- 6.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE SONORA, AL RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, MANIFESTO QUE EL C. EDUARDO FRANCISCO VARELA MUNGUIA, PROMOVENTE DEL RECURSO INTENTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ANTE ESE ORGANO COLEGIADO.

RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, LA RESPONSABLE MANIFESTO LO SIGUIENTE:

"INFORME CIRCUNSTANCIADO

...

III.- EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL DIVERSO ARTICULO 18, PARRAFO 2 INCISO b) DE LA LEY INVOCADA, SE PRECISAN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- 1.- QUE DURANTE LOS ULTIMOS DIAS DE PLAZO QUE FINALIZO EL PASADO DIA 31 DE MAYO DE LOS CORRIENTES, EL CIUDADANO CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 107, PARRAFO 1 INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RECIBIO SENDAS SOLICITUDES DE ACREDITACION DE 576 CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, DE MANERA TANTO PERSONAL COMO A TRAVES DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES A LAS QUE PERTENECEN.
- 2.- QUE DE DICHAS SOLICITUDES DE ACREDITACION 271 FUERON PRESENTADAS A CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO LOCAL PARA REVISION Y ANALISIS PREVIAMENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA, REALIZADA LOS DIAS 13 Y 14 DEL PRESENTE MES.
- 3.- QUE POR DECISION UNANIME DE LOS CONSEJEROS Y A SOLICITUD DE LOS REPRESENTANTES DE 3 PARTIDOS POLITICOS (PRD, PAN Y PVEM) FUE DECRETADO UN RECESO EN DICHA SESION QUE DURO DESDE LAS 20:00 HORAS DEL DIA 13 HASTA LAS 18:20 DEL DIA 14 DE LOS CORRIENTES CON EL FIN DE QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL REVISARAN Y ANALIZARAN EXHAUSTIVAMENTE

LOS 271 EXPEDIENTES SOMETIDOS A SU CONSIDERACION, PARA DETERMINAR SI SE APROBABAN O NO, CUALES, DECIDIENDOLO LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, POR ESTIMAR QUE REQUERIAN MAS TIEMPO PARA LA REVISION DE TODOS LOS DOCUMENTOS, YA QUE ERAN MUCHAS HOJAS, Y EN LAS HORAS EN QUE LO RECIBIERON PREVIOS A LA SESION, CONSIDERARON ERAN INSUFICIENTES; DESPUES DE TRANSCURRIDO EL RECESO, EN VIRTUD DE QUE EN 69 DE LOS EXPEDIENTES DE LOS SOLICITANTES NO HABIA CERTEZA EN LAS FIRMAS DE ELLOS, TODA VEZ QUE 5 DE LOS DOCUMENTOS DE RECEPCION DEL CURSO DE CAPACITACION NO VENIAN FIRMADAS POR ELLOS, SOLO POR LOS CAPACITADORES, Y EN EL RESTO NO CONCORDABAN EXACTAMENTE LAS FIRMAS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON LA DE LA SOLICITUD, O LA DEL CURSO DE CAPACITACION, A SOLICITUD E INSISTENCIA DE LOS DOS PARTIDOS POLITICOS QUE ESTABAN PRESENTES EL DIA CATORCE EN QUE SE TOMO EL ACUERDO (PRD Y PVEM) SE ACORDO POR LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES EL DESECHAMIENTO DE 69 SOLICITUDES POR CONSIDERARLAS IMPROCEDENTES, AL NO TENER LA CERTEZA DE LAS FIRMAS.

4.- QUE EL CIUDADANO VICTOR ROBERTO BURGOS MORENO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO LOCAL, ESTUVO PRESENTE EN LAS DOS OCASIONES EN QUE SE DESARROLLO LA SESION DE QUE SE TRATA Y EN LAS CUALES EMITIO SUS OPINIONES DERIVADAS DEL ANALISIS Y REVISION DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, REALIZADA TANTO POR LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES COMO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADAS ANTE ESTE CONSEJO LOCAL, ENTRE ELLOS EL MISMO, OPINIONES QUE FUERON TOMADAS EN CUENTA Y DEBIDAMENTE VALORADAS POR LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES AL MOMENTO DE APROBAR EL NUMERO DEFINITIVO DE 202 SOLICITUDES QUE CONSIDERARON PROCEDENTES.

5.- SE FUNDAMENTO POR EL CONSEJO LOCAL LA NEGATIVA DE APROBAR ESAS 69 SOLICITUDES, EN LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBE EXISTIR EN LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, Y EN QUE EL ARTICULO 5 PARRAFO 3 INCISOS b) Y c) DEL COFIPE, SE ESTABLECE EL REQUISITO DE QUE DICHO CIUDADANOS AL FIRMAR SUS SOLICITUD, DEBEN AL MISMO TIEMPO, HACERLA "MANIFESTACION EXPRESA DE QUE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LO HARAN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD Y SIN VINCULOS A PARTIDO U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA"; Y EN QUE EN EL ACUERDO O PUNTO TERCERO PARRAFO 1 Y QUINTO, DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, ESTABLECE QUE: "EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUN SOLICITANTE NO COMPRUEBE SU ASISTENCIA A LOS CURSOS DE CAPACITACION, PREPARACION O INFORMACION, EL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL QUE CORRESPONDA, NO EXTENDERA LA ACREDITACION DE OBSERVADOR ELECTORAL".

POR LO QUE, EL CONSEJO LOCAL AL NO TENER LA CERTEZA ABSOLUTA DE QUE EL SOLICITANTE EFECTIVAMENTE PROTESTO Y MANIFESTO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PRINCIPIOS LEGALES EN LA ACTIVIDAD DE OBSERVACION Y EFECTIVAMENTE RECIBIO EL MISMO, EL CURSO DE CAPACITACION, PREPARACION O INFORMACION, TODA VEZ QUE EN ALGUNOS CASOS LA FIRMA QUE APARECIA EN LA SOLICITUD NO ERA IGUAL O NO SE HIZO IGUAL QUE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR O EN EL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITABA HABER RECIBIDO EL CURSO EN MENCION E INCLUSIVE EN CINCO CASOS LES FALTO FIRMAR EL DOCUMENTOS DE RECEPCION, A SOLICITUD E INSISTENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTES, ENTRE ELLOS, EL DEL MISMO PVEM, TOMO EL ACUERDO EN ESOS CASOS DE NO ACREDITARLOS, CONSTRIÑENDOSE EN NO ACREDITAR POR DICHAS RAZONES EN 69 PERSONAS, DOS DE ELLAS QUE HICIERON SOLICITUD INDIVIDUAL Y EL RESTO QUE FORMABAN PARTE DE UN PAQUETE DE VARIAS ORGANIZACIONES, APROBANDO A 202 QUE COMO EL RESTO DE LA PROPUESTA A PROBAR, SE PRESENTO.

CABE HACER LA ACLARACION QUE EN NINGUN MOMENTO, ALGUNOS DE LOS CONSEJEROS AL HACER USO DE LA VOZ O AL MOMENTO DE IR EMITIENDO SU VOTO, MANIFESTO, O ACUSO, QUE HUBIESE FALSIFICACION DE FIRMAS, COMO LO AFIRMA EL RECURRENTE EN EL PUNTO TRES DE HECHOS DE SU ESCRITO, NO SE APROBARON SOLO POR EL HECHO DE NO EXISTIR SEGURIDAD O CERTEZA DE HABER LLENADO ELLOS MISMOS LOS REQUISITOS DE FIRMA DE SOLICITUD O DE FIRMA DEL ESCRITO DE RECEPCION DEL CURSO, PERO SIN AFIRMAR QUE ELLOS NO LA HUBIESEN ESTAMPADO DE SU PUÑO Y LETRA, SINO QUE SE SUPUSO O SE PARTIO DE LA BASE DE QUE LA FIRMA QUE APARECIA EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR ES LA FIRMA OFICIAL, POR LA QUE SE LE IDENTIFICA, Y SI FIRMO ALGUNO DE LOS OTROS DOCUMENTOS EN FORMA DISTINTA SE PONIA ANTE LA DUDA, ANTE LA FALTA DE CERTEZA, ANTE LA FALTA DE OBJETIVIDAD; Y EN ESE MISMO MOMENTO, SIN SER PERITOS CALIGRAFOS, Y ANTE LA NECESIDAD Y SOLICITUD DEL AREA CENTRAL DEL INSTITUTO DE RENDIR UN INFORME ESE MISMO DIA, RESPECTO DEL NUMERO TOTAL DE OBSERVADORES ACREDITADOS, SE NECESITABA EMITIR UNA RESOLUCION DE APROBACION O NO, RAZON POR LA CUAL SE APROBARON 202 SOLICITUDES QUE SE CONSIDERABA LLENABAN LOS REQUISITOS Y NO SE ADOLECIA DE DICHA DUDA Y SE RECHAZARON O NO SE ACREDITARON 69 SOLICITUDES, POR DICHA RAZON.

INDEPENDIENTEMENTE, DE QUE TAMBIEN ERAN DE RECHAZARSE AQUELLAS SOLICITUDES QUE NO LLENARON LOS REQUISITOS DE FALTAS DE FOTOGRAFIA Y LOS DE NO HABER ACUDIDO AL CURSO DE CAPACITACION, PREPARACION O INFORMACION.

6.- POR LO QUE SE REFIERE AL RECURSO PRESENTADO POR EL SEÑOR EDUARDO FRANCISCO VARELA MUNGUIA, CABE SEÑALAR QUE ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A) EN PRIMER TERMINO, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE NO SEÑALA, PRECISA, NI MUCHO MENOS ACREDITA, QUE DICHO ACUERDO AFECTE ALGUN INTERES JURIDICO DE LA ACTORA, TODA VEZ QUE PARA NADA HACE MENCION A ELLO, SIENDO UN REQUISITO SINE QUA NON EN TODO MEDIO DE IMPUGNACION LEGAL PARA SU PROCEDENCIA, Y ASI LO ESTABLECE EL MISMO ARTICULO 35 DE LA LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL QUE ESTABLECE: 'EL RECURSO DE REVISION PROCEDERA PARA IMPUGNAR LOS ACTOS O RESOLUCIONES QUE CAUSEN UN PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERES JURIDICO LO PROMUEVA.'

EN EL PRESENTE CASO, NO SE SEÑALA QUE PERJUICIO LE OCASIONO AL PROMOVENTE DEL RECURSO, EL ACTO RECLAMADO; ASI COMO TAMPOCO EL INTERES JURIDICO QUE TIENEN LOS PROMOVENTES: POR LO QUE, ESE SUPUESTO ENCAJA EXACTAMENTE EN LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 10 PARRAFO 1, INCISO b), DE LA ANTES REFERIDA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

B).- POR OTRA PARTE, TAMBIEN ES IMPROCEDENTE DICHO RECURSO, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE DEL MISMO, NO ACREDITE SU LEGITIMACION EN EL PROCEDIMIENTO INCOADO, TODA VEZ QUE LO PRESENTA CON EL CARACTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN EL ESTADO DE SONORA, MANIFESTANDO EN SU ESCRITO QUE TIENE DICHA PERSONALIDAD ACREDITADA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO, LO CUAL NO ES ASI, TODA VEZ QUE EN ESTE CONSEJO LOCAL ESTA ACREDITADO COMO REPRESENTANTE SUPLENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 126 DEL

COFIPE. PERO ADEMÁS, AUN EN EL SUPUESTO CASO, NO CONCEDIDO, DE QUE ASÍ FUERA, REQUIERE NECESARIAMENTE ACREDITAR SU PERSONALIDAD, TODA VEZ QUE SU RECURSO LO INTERPONE O DIRIGE AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EL ARTICULO 13 PARRAFO 1 a), FRACCION I DEL LA LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ESTABLECE QUE LA PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE EL ORGANO ELECTORAL RESPONSABLE, PERO QUE EN ESTE CASO SOLO PODRAN ACTUAR ANTE EL ORGANO EN EL CUAL ESTAN ACREDITADOS: Y SI EL PROMOVENTE SOLO ESTA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO LOCAL, NO PUEDE ACTUAR ANTE EL CONSEJO GENERAL, COMO LO PRETENDE HACER EN ESTE CASO.

PERO ADEMÁS, LA FRACCION II DEL MISMO ARTICULO 13 PARRAFO 1, INCISO a), DE DICHA LEY, ESTABLECE QUE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES NACIONALES, ESTATALES, DISTRITALES, MUNICIPALES, O SUS EQUIVALENTES, PUEDEN TAMBIEN PRESENTAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACION, PERO EN ESTE CASO, DEBERAN ACREDITAR SU PERSONERIA CON EL NOMBRAMIENTO HECHO DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO; Y EN EL CASO CONCRETO PRESENTO EL PROMOVENTE SU RECURSO OSTENTANDOSE CON EL CARACTER DE "PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN EL ESTADO DE SONORA", COMO SE ADVIERTE DE LA LECTURA INICIAL DE SU ESCRITO, Y DEL PUNTO PRIMERO DE LOS PUNTOS QUE SOLICITA, LO CUAL NO ACREDITO.

EN CONSECUENCIA, SE ENCUADRA LO ANTERIOR TAMBIEN, EN EL CASO DE IMPROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTICULO 10 PARRAFO 1, INCISO c) DE LA LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, POR LO QUE DEBERA DECLARASE COMO TAL.

7.- INDEPENDIEMENTE DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO, CONFORME A LO PRECIDADO EN EL PUNTO ANTERIOR, EL MISMO CARECE DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER PREVISTOS POR EL ARTICULO 9, PARRAFO 1, INCISOS c) Y e) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, CONSISTENTES EN QUE EL PROMOVENTE DEL RECURSO NO ACOMPAÑO AL MISMO EL O LOS DOCUMENTOS QUE LE SON NECESARIOS PARA ACREDITAR SU PERSONERIA, EN LOS TERMINOS QUE LO OBLIGAN EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO a) FRACCION II, TAL Y COMO SE PRECISO TAMBIEN EN EL PUNTO ANTERIOR POR PRESENTARLO PRETENDER ACTUAR ANTE EL CONSEJO GENERAL Y OSTENTARSE CON EL CARACTER DE MIEMBRO DE UN COMITE O DLRIGENCIA ESTATAL, LO CUAL NO DEJO ACREDITADO, TODA VEZ QUE NO EXHIBIO EL O LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN SU NOMBRAMIENTO, HECHO CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO A QUE PERTENECE O PRETENDE REPRESENTAR.

POR OTRA PARTE, TAMPOCO DIO CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DE 'MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACION, LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS' QUE EXIGE EL ARTICULO 9 PARRAFO 1, INCISO e), DE LA REFERIDA LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

EN EL CASO DE QUE SE LLEGARA A RECLUTAR EL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLITICO PROMOVENTE COMO UN MEDIO DE IMPUGNACION LEGAL EN MATERIA ELECTORAL, EN EL NO SE CUMPLE EL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO POR EL ARTICULO 9, PARRAFO 1 INCISO e) DEL LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE NO SE MENCIONAN DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASAN LA IMPUGNACION.

SOLO SE MENCIONAN EN EL PUNTO NUMERO 1 DEL CAPITULO DE HECHOS LA FECHA EN QUE SE TOMO EL ACUERDO DE VALIDACION (SIC) DE OBSERVADORES ELECTORALES, EL NUMERO DE CASOS QUE SE SOMETIERON A CONSIDERACION, NUMERO DE APROBADOS, Y EL NUMERO DE RECHAZADOS.

EN EL PUNTO NUMERO 2 DICE QUE: "DURANTE LA REVISION DE LAS SOLICITUDES SE AUTORIZARON MUCHAS EN QUE HABIA DUDA SOBRE LA CERTIDUMBRE DE LAS FIRMAS EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO LO DEMUESTRA LA VOTACION DIVIDIDA EN LA QUE SE ACORDO CADA UNA DE ELLAS.", LO QUE VIENE A SER UN SEÑALAMIENTO GENERAL Y SUBJETIVO YA QUE NO SE SEÑALAN LOS CASOS CONCRETOS EN LOS QUE HABIA DUDA SOBRE LA CERTIDUMBRE DE LAS FIRMAS, POR LO QUE NO ACREDITA FEHACIEMENTE CUANTAS Y CUALES SON LAS IRREGULARIDADES QUE ACUSAN CADA UNA DE ELLAS; POR OTRA PARTE NO SEÑALA SI LAS QUE SE APROBARON LAS TENIAN O NO.

EN EL PUNTO 3 DE HECHOS, MENCIONA EL PROMOVENTE QUE "DURANTE LA SESION SE OBSERVO UNA ACTITUD TENDENCIOSA Y FALTA DE OBJETIVIDAD DE PARTE DEL CONSEJERO MARTIN GANDARA CAMOU, ANTE LA EVIDENTE FALSIFICACION DE FIRMAS", LO CUAL RESULTA DE APRECIACION NOTORIAMENTE SUBJETIVA POR PARTE DEL ACTOR YA QUE NO PRECISA EN QUE CONSISTE LA ACTITUD TENDENSIOSA Y LA FALTA DE OBJETIVIDAD DEL CONSEJERO GANDARA CAMOU; Y POR OTRA PARTE TAMPOCO APORTA NINGUN MEDIO DE PRUEBA PARA ACREDITAR SU DICHO, COMO SERIA EN CUANTO A SU AFIRMACION DE FALSIFICACION DE FIRMAS, LO CUAL SOLO PUEDE SER DETERMINADO MEDIANTE LA PRUEBA PERICIAL CORRESPONDIENTE, MISMA QUE NO ES OFRECIDA NI APORTADA POR EL ACTOR, Y EL CONSEJO NO HIZO ALUSION ALGUNA A ELLO.

POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO 4 DEL MISMO CAPITULO DE HECHOS, EL ACTOR MENCIONA: DADA LA GRAN CANTIDAD DE SOLICITUDES QUE FUERON RECHAZADAS EN ESA SESION, POR NO COINCIDIR LAS FIRMAS EN LOS DISTINTOS DOCUMENTOS, DEBE INVESTIGARSE SOBRE LA EXISTENCIA DE UN GRUPO ORGANIZADO PARA BOICOTEAR LA OBSERVACION DEL PROCESO ELECTORAL, YA QUE SE ESTA ANTE LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO". DE IGUAL FORMA, TRATASE DE UNA MERA APRECIACION SUBJETIVA DEL PROMOVENTE, YA QUE NO SEÑALA QUIENES INTEGRAN ESE SUPUESTO GRUPO ORGANIZADO DE BOICOTEADORES DEL PROCESO DE OBSERVANCIA ELECTORAL Y RESPECTO A SU AFIRMACION DE QUE SE ESTA ANTE LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO, IGUALMENTE SE TRATA DE UNA MERA APRECIACION SUBJETIVA Y UNA MERA AFIRMACION A PRIORI, SIN QUE TAMPOCO SE EXHIBAN ELEMENTOS DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR TAL AFIRMACION.

CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, ESTE CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA SOSTIENE LA LEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO Y ELEVA LA PETICION DE DESECHAR POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL ESCRITO DEL PARTIDO POLITICO PROMOVENTE, POR LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- QUIEN PROMUEVE A NOMBRE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO NO TIENE ACREDITADA SU PERSONALIDAD ANTE ESTE CONSEJO LOCAL COMO PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE DICHO PARTIDO, NI TAMPOCO ANTE EL CONSEJO GENERAL, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA ACTUAR A NOMBRE DEL PARTIDO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- LA PROMOVENTE NO ACREDITA SU INTERES JURIDICO EN LA ESPECIE, YA QUE NO SEÑALA EN SU ESCRITO DE

REFERENCIA QUE AGRAVIO O AGRAVIOS LE RESULTAN COMO CONSECUENCIA DE LA DETERMINACION DE ESTE CONSEJO LOCAL DE APROBAR 202 SOLICITUDES DE ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES Y RECHAZAR 69 SOLICITUDES, DESPUES DE UNA REVISION Y ANALISIS EXHAUSTIVO DE LA DOCUMENTACION; Y SOLO SE CONCRETA A SEÑALAR HECHOS DE LOS CUALES NO SE PUEDE DEDUCIR AGRAVIO ALGUNO AL PARTIDO DE QUE SE TRATA, Y, ADEMÁS, NO SEÑALA LOS PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADOS, POR LO QUE INCUMPLE CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 EN SUS PARRAFOS 3 Y 1 INCISO e), RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERO.- EN CUANTO AL CAPITULO DE PRUEBAS, DEBE DECIRSE QUE CON LAS MISMAS NO SE ACREDITAN LAS SUPUESTAS VIOLACIONES QUE HACE VALER LA PROMOVENTE, POR LO QUE ESE CONSEJO GENERAL, DEBERA TOMARLAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE RESOLVER EL ESCRITO DE IMPUGNACION DE QUE SE TRATA; EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PROMOVENTE OFRECE COMO PRUEBA, ENTRE ELLAS, LA "VERSION ESTENOGRAFICA DE LA REUNION DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 13 DEL PRESENTE MES Y PREVIO RECESO DECRETADO POR LOS MIEMBROS DE DICHO CONSEJO TERMINADA EL DIA 14 Y QUE OBRA EN PODER DE LA MENCIONADA JUNTA", SIN HABERLA APORTADO, NO SIENDO CIERTO QUE OBRE EN PODER DE LA JUNTA, YA QUE EN ESTE CONSEJO TAMPOCO UTILIZAMOS ESTE MECANISMO.

CUARTO.- EL PROMOVENTE DEL RECURSO SOLICITA ANULAR EL ACTO RECLAMADO, SIN PRECISAR CUAL SERIA EL EFECTO DEL MISMO, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 38 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LOS EFECTOS LEGALES DEL RECURSO DE REVISION SERIAN LA CONFIRMACION, MODIFICACION O REVOCACION, EN SU CASO, SI ES PROCEDENTE EL RECURSO, Y EN EL CASO CONCRETO EL RECURRENTE TAMPOCO PRECISA EN QUE ASPECTOS DEBIERA SER REVOCADO MODIFICADO O DEJADO SIN EFECTOS, ES DECIR, RESPECTO A LAS SOLICITUDES QUE FUERON ACREDITADAS Y LAS SOLICITUDES QUE FUERON NO ACREDITADAS, O CUALES DE ELLAS, ESTO ES, EXISTE TAMBIEN EN ESTE ASPECTO CONFUSION Y OSCURIDAD EN SU PLANTEAMIENTO.

QUINTO.- A MAYOR ABUNDAMIENTO, Y CON EL PROPOSITO DE ACREDITAR EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE ALGUNAS ORGANIZACIONES, DE LA FALTA DE CONCORDANCIA DE LAS FIRMAS DE SUS AGREMIADOS EN LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE, Y SU INTERES DE EN TODO CASO RATIFICARLAS, A FIN DE QUE SE LES ACREDITE COMO TALES Y QUE POR LO TANTO, EVIDENTEMENTE NO EXISTE EL SUPUESTO DE FALSIFICACION QUE PRESUME EL ACTOR, SE ACOMPAÑA AL PRESENTE INFORME, COPIA CERTIFICADAS DE TRES ESCRITOS REMITIDOS A ESTE CONSEJO LOCAL POR ALGUNAS ORGANIZACIONES, UNA VEZ QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE NO ACREDITACION; MISMO QUE NO HA PODIDO SER ATENDIDO EN VIRTUD DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO LEGAL PARA ELLO: DOCUMENTOS QUE SI BIEN ES CIERTO EL CARACTER DE PROMOCIONES DE PARTE DE ESTE RECURSO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, PUEDEN SERVIR DE ELEMENTOS PROBATORIOS PARA LA RESOLUCION DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITAMOS A ESE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE NOS TENGA POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA, RINDIENDO EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO Y EN SU OPORTUNIDAD DICTAR RESOLUCION CONFIRMANDO EL ACTO IMPUGNADO."

7.- CON FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE DICTO EL ACUERDO DE RECEPCION DEL RECURSO PRESENTADO Y SE CERTIFICO QUE EL MISMO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL; ASI MISMO, SE CERTIFICO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 9, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

## CONSIDERANDOS

I.- ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, A TRAVES DEL C. EDUARDO FRANCISCO VARELA MUNGUIA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

NO ES OBICE QUE EL RECURRENTE SEÑALE EN SU ESCRITO QUE INTERPONE "RECURSO DE IMPUGNACION" EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA MEDIANTE EL CUAL APROBO LA ACREDITACION DE DOSCIENTOS DOS CIUDADANOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EL RECURSO DE REVISION PROCEDE DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL, EXCLUSIVAMENTE EN LA ETAPA DE PREPARACION DE LA ELECCION, PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES QUE CAUSEN PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERES JURIDICO LOS PROMUEVA, Y QUE PROVENGAN DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NIVEL DISTRITAL Y LOCAL, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE EL ACTO COMBATIDO MEDIANTE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION ES RECURRIBLE A TRAVES DEL RECURSO DE REVISION, TODA VEZ QUE, LA APROBACION DE LOS DOSCIENTOS DOS CIUDADANOS COMO OBSERVADORES, AL SER UN ACTO EMITIDO POR EL CONSEJO LOCAL, EN EL PROMOVENTE, LO QUE QUISO INTERPONER FUE EL RECURSO DE REVISION, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL MENCIONADO ARTICULO 35 DE LA CITADA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, NO OBSTANTE QUE EL RECURRENTE MANIFIESTA QUE INTERPONE EL RECURSO DE IMPUGNACION, SI TOMAMOS EN CUENTA QUE EL ACTO IMPUGNADO LO HACE CONSISTIR EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRAN DOSCIENTOS DOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DEBE ENTENDERSE QUE SE TRATA DE UN RECURSO DE REVISION

AL RESPECTO, RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA SOSTENIDA POR ESE TRIBUNAL ELECTORAL, QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"MEDIO DE IMPUGNACION. EL ERROR EN LA ELECCION O DESIGNACION DE LA VIA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.- ANTE LA PLURALIDAD DE POSIBILIDADES QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL DA PARA PRIVAR DE EFECTOS JURIDICOS A LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, ES FACTIBLE QUE ALGUN INTERESADO EXPRESE QUE INTERPONE O PROMUEVE UN DETERMINADO MEDIO DE IMPUGNACION, CUANDO EN REALIDAD HACE VALER UNO DIFERENTE, O QUE, AL ACCIONAR, SE EQUIVOQUE EN LA ELECCION DEL RECURSO O JUICIO LEGALMENTE PROCEDENTE PARA LOGRAR LA CORRECCION O LA SATISFACCION DE LA PRETENSION QUE SE PROPONE. SIN EMBARGO, SI: A) SE ENCUENTRA IDENTIFICADO PATENTEMENTE EL ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA; B) APARECE MANIFESTADA CLARAMENTE LA

VOLUNTAD DEL INCONFORME DE Oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste, en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren lesa causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esto debe complementarse con la circunstancia de que el artículo 23, párrafo 3 de la Ley Secundaria citada previene que, si se omite el señalamiento de preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en la resolución que se emita deben tomarse en consideración las disposiciones que debieron ser invocadas o las que resulten aplicables al caso concreto. En observancia a lo anterior, se arriba a la solución apuntada, pues de esta manera se vea colmado el referido fin del precepto constitucional invocado, con la consiguiente salvaguarda de los derechos garantizados en él, lo que no se lograría, si se optara por una solución distinta, que incluso conduciría a la inaceptable conclusión de que esos derechos pudieran ser objeto de renuncia".

CLAVE DE CONTROL: ( SUB 003.3 RAP-008/97.3) J.1/97

TESIS NO.: 1/97

FECHA DE SESION 12 DE MARZO DE 1997.

INSTANCIA: SALA SUPERIOR

FUENTE: ACTA DE LA SESION PUBLICA DE FECHA 12 DE MARZO DE 1997

EPOCA: TERCERA

TOMO: I

PAGINA: 01 Y 02

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, AL TRATARSE DE UN RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN CONTRA DE UN ACTO EMITIDO POR UN CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO.

II.- EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN EL QUE IMPUGNA LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL PUNTO 5 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCION Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS INTEGRAMENTE, FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, PARRAFO 1 Y 9, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

III.- ESTE CONSEJO GENERAL TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DEL C. EDUARDO FRANCISCO VARELA MUNGUIA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, MANIFESTO EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE EFECTIVAMENTE, EL PROMOVENTE TIENE ACREDITADA SU PERSONERIA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO RECURRENTE ANTE ESE ORGANO LOCAL.

IV.- EN PRIMER TERMINO, POR TRATARSE DE UNA CUESTION DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, SE ANALIZAN LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE INVOCA LA RESPONSABLE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LA FALTA DE INTERES JURIDICO DEL RECURRENTE PARA IMPUGNAR LA ACREDITACION DE CIUDADANOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, AL RESPECTO, ESTE ORGANO RESOLUTOR CONSIDERA INFUNDADA LA CITADA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, POR LO CUAL SE DESESTIMA, EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION GARANTIZA QUE TODOS LOS ACTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL SE SUJETEN INVARIABLEMENTE A LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, POR SU PARTE, EL NUMERAL 3, PARRAFO 1, INCISO a), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DISPONE, DE IGUAL MANERA, QUE EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION TIENE POR OBJETO GARANTIZAR QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES SE EMITAN OBSERVANDO LOS CITADOS PRINCIPIOS.

ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS, SE CONCLUYE QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITAN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE, EN LOS TERMINOS QUE PREVE LA LEY DE LA MATERIA.

AHORA BIEN, EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 3, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ESTABLECE:

"ARTICULO 35

1. DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y DENTRO DE UN PROCESO

ELECTORAL EXCLUSIVAMENTE EN LA ETAPA DE PREPARACION DE LA ELECCION, EL RECURSO DE REVISION PROCEDERA PARA IMPUGNAR LOS ACTOS O RESOLUCIONES QUE CAUSEN UN PERJUICIO A QUIEN TENIENDO INTERES JURIDICO LO PROMUEVA, Y QUE PROVENGAN DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NIVEL DISTRITAL Y LOCAL, CUANDO NO SEAN DE VIGILANCIA.

...

3. SOLO PROCEDERA EL RECURSO DE REVISION, CUANDO REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA LEY, LO INTERPONGA UN PARTIDO POLITICO A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS.

..."

EN EL CASO CONCRETO, EL ACTO IMPUGNADO MEDIANTE EL RECURSO QUE NOS OCUPA, CONSISTE EN EL REGISTRO DE DOSCIENTOS DOS OBSERVADORES ELECTORALES, EFECTUADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN SESION INICIADA EL TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y CONCLUIDA EL CATORCE DEL MISMO MES Y AÑO, EL CUAL, ATENTO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE POR LOS PARTIDOS POLITICOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 3, DE LA LEY DE LA MATERIA.

EN ESTA TESISURA, EL PROMOVENTE DEL RECURSO QUE AHORA SE RESUELVE TIENE INTERES JURIDICO Y SE ENCUENTRA LEGITIMADO POR EL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, PARA IMPUGNAR MEDIANTE EL RECURSO DE REVISION LOS ACTOS QUE CONSIDERA LE CAUSAN UN PERJUICIO, ESTO, AUN Y CUANDO EL ACCIONANTE, NO IDENTIFIQUE CON PRECISION EL MEDIO DE IMPUGNACION QUE ESTA INTENTANDO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA OBLIGADO A VELAR POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LEGALIDAD, CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN SU ACTUACION, SE ESTIMA NECESARIO REALIZAR EL ANALISIS DE FONDO DEL MEDIO DE IMPUGNACION PRESENTADO. ASI TAMBIEN, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE ACTUAR CONGRUENTEMENTE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE TODOS SUS ACTOS, POR LO QUE ES MENESTER PROCEDER AL ANALISIS INTEGRAL DEL EXPEDIENTE, ATENTO A LA TESIS RELEVANTE EMITIDA POR LA ENTONCES SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADA EN MEMORIA 1994, TOMO II, PAGINA 729, QUE A LA LETRA DICE:

"TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL COMO GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ESTA OBLIGADO A EXAMINAR TODAS LAS PRESUNTAS VIOLACIONES QUE SOBRE DICHO PRINCIPIO SE HAGAN VALER A TRAVES DE LOS RECURSOS RESPECTIVOS, A FIN DE DETERMINAR, SI SE ACTUALIZAN LAS CAUSAS DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE LA MATERIA Y RESOLVER CONFORME A DERECHO, TOMANDO SIEMPRE EN CUENTA QUE AL DICTAR SU RESOLUCION ESTA OBLIGADO A ANALIZAR EN FORMA INTEGRAL EL ESCRITO DEL RECURRENTE, YA QUE CONFORME AL PRINCIPIO PROCESAL DE EXHAUSTIVIDAD, NO PUEDE BASAR SUS FALLOS EN UN EXAMEN AISLADO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER.

SC-I-RI-EX-001/92 Y ACUMULADO. PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA. 17-VI-92. UNANIMIDAD DE VOTOS."

NO OBSTANTE QUE LA TESIS CITADA SE REFIERE AL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, COMO GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD EN MATERIA ELECTORAL, ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR, ENTRE OTROS, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN TODOS LOS ACTOS QUE EMITAN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SE IMPONE EL ANALISIS DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION.

POR OTRA PARTE, TAMBIEN SE DESESTIMA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA FALTA DE LEGITIMACION DEL PROMOVENTE, TODA VEZ QUE, TAL Y COMO LO SEÑALA LA PROPIA RESPONSABILIDAD, EL C. EDUARDO FRANCISCO VARELA MUNGUIA, SE ENCUENTRA ACREDITADO COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, SIENDO EL CASO QUE EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONE POR LOS PARTIDOS POLITICOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS, ENTENDIENDOSE POR ESTOS, ENTRE OTROS, LOS REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE EL ORGANO ELECTORAL RESPONSABLE, CUANDO ESTE HAYA DICTADO EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO a), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, POR LO QUE, PARA LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD EN EL RECURSO QUE SE RESUELVE, ES INTRASCENDENTE QUE EL RECURRENTE SE OSTENTE COMO PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PUES LA RESPONSABLE AL RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO LE RECONOCIO LA PERSONALIDAD AL MANIFESTAR QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL.

EN RAZON DE LO EXPUESTO ES DE CONCLUIRSE QUE EL RECURRENTE ACREDITO LA PERSONALIDAD CON LA QUE PROMUEVE EL RECURSO QUE NOS OCUPA.

V.- A FIN DE RESOLVER EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO SE IMPONE HACER UNA REVISION INTEGRAL DEL ESCRITO DEL RECURSO, DE DONDE SE ADVIERTE QUE LA ACCIONANTE NO SEÑALA NINGUN AGRAVIO, POR LO QUE, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD SE REALIZA EL ANALISIS DE LOS HECHOS PLANTEADOS POR EL PARTIDO RECURRENTE, CON EL PROPOSITO DE DERIVAR DE ESTOS, LOS AGRAVIOS, QUE EVENTUALMENTE PUDIESEN AFECTAR O VULNERAR UN DERECHO DE LA ACCIONANTE.

EN EL HECHO NUMERO UNO, LA RECURRENTE AFIRMA QUE CON FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, APROBO EL PROYECTO DE ACUERDO DE VALIDACION DE OBSERVADORES ELECTORALES, AL RESPECTO, EFECTIVAMENTE, DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE SE RESUELVE, SE DESPRENDE QUE CON ESA FECHA SE APROBO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRARON COMO OBSERVADORES ELECTORALES A DOSCIENTOS DOS CIUDADANOS, HABIENDOSE RECHAZADO UN TOTAL DE SESENTA Y NUEVE SOLICITUDES, EN VIRTUD DE HABERSE ENCONTRADO DIVERSAS IRREGULARIDADES EN EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS, SEGUN CONSTA EN EL ACTA DE SESION CORRESPONDIENTE.

POR LO QUE HACE A LA ASEVERACION DEL PROMOVENTE EN EL HECHO NUMERO DOS EN EL SENTIDO DE QUE, "DURANTE LA REVISION DE LAS SOLICITUDES SE AUTORIZARON MUCHAS EN QUE HABIA DUDA SOBRE LA CERTIDUMBRE DE LAS FIRMAS EN LOS



DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO LO DEMUESTRA LA VOTACION DIVIDIDA EN LA QUE SE ACORDO CADA UNA DE ELLAS.", ESTA AUTORIDAD PROCEDIO A ANALIZAR TANTO EL ACTA DE LA SESION CELEBRADA LOS DIAS TRECE Y CATORCE DE JUNIO PASADO, COMO LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE QUE PRESENTARON CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, DE DONDE SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

SEGUN SE DESPRENDE DEL ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A LA ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES, ALGUNOS INTEGRANTES DE DICHO ORGANICO COLEGIADO EN USO DE LA VOZ MANIFESTARON QUE DE LA REVISION EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS QUE LES FUERON CIRCULADOS DETECTARON ALGUNAS INCONSISTENCIAS, TALES COMO DISCREPANCIAS EN LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION DE OBSERVADORES DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; EN LA HOJA DE DATOS DEL CIUDADANO SOLICITANTE DE ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL; Y LA FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, SIN QUE SE PRECISARAN CASOS CONCRETOS E INDIVIDUALES RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SOLICITANTES QUE ESTUVIESEN EN ESE SUPUESTO.

EN ESTE MISMO SENTIDO, DE LA MISMA ACTA DE SESION, SE DESPRENDE QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA, EXPRESO: "... NOSOTROS ENCONTRAMOS ALREDEDOR DE 105, 106 DOCUMENTOS EN QUE NO COINCIDEN LAS FIRMAS TANTO EN EL DOCUMENTO DE ACREDITACION COMO LA PROPIA CREDENCIAL DE ELECTOR..." SIN QUE TAMPOCO SEÑALARA LOS CASOS CONCRETOS, NO OBSTANTE EL CONSEJO LOCAL RESPONSABLE APROBO EL ACUERDO DE ACREDITACION DE OBSERVADORES EN LA SIGUIENTE FORMA, DE DOSCIENTOS SETENTA Y UN CASOS QUE CONFORMARON EL TOTAL DE SOLICITUDES QUE SE SOMETIERON A LA CONSIDERACION Y ANALISIS, SE ACREDITARON A DOSCIENTOS DOS Y CIUDADANOS Y SE RECHAZARON A SESENTA Y NUEVE.

AHORA BIEN, DE LA REVISION SELECTIVA DE LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA LOS EXPEDIENTES DE LOS CIUDADANOS SOLICITANTES QUE REALIZO ESTE ORGANICO RESOLUTOR, SE OBSERVA QUE EN ALGUNOS CASOS, LOS RASGOS DE LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN LAS SOLICITUDES NO COINCIDEN CON LA DE LA HOJA DE DATOS DEL CIUDADANO SOLICITANTE O CON LA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, SIN QUE SE AFIRME QUE SE ESTA EN PRESENCIA DE DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ALTERADOS, SIN EMBARGO RELACIONANDO ESTE HECHO CON LO EXPRESADO EN LA SESION DEL CONSEJO LOCAL CELEBRADA LOS DIAS TRECE Y CATORCE DE JUNIO PASADO Y EL ESCRITO DEL RECURSO, ESTA AUTORIDAD LLEGA A LA CONVICCION DE QUE EL MEDIO DE IMPUGNACION QUE SE RESUELVE RESULTA FUNDADO, TODA VEZ QUE EL ACUERDO IMPUGNADO CARECE DE MOTIVACION JURIDICA.

EN RAZON DE LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL DE VIGILAR QUE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS ELECTORALES SE APEGUEN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD, CONTEMPLADOS DE IGUAL MANERA EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 69, PROCEDE REVOCAR EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACION DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE APROBADO EN SESION EFECTUADA LOS DIAS TRECE Y CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA EL EFECTO DE QUE, DENTRO DE LOS CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION, REQUIERA A AQUELLOS CIUDADANOS RESPECTO DE LOS CUALES, A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD ELECTORAL, EXISTA DUDA FUNDADA DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS PARA SOLICITAR SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES, A FIN DE QUE MANIFIESTEN LO QUE A SUS INTERESES CONVenga Y, EN SU CASO, RATIFIQUEN QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS FUERON ESTAMPADAS DE SU PUÑO Y LETRA Y UNA VEZ REALIZADA DICHA ACTIVIDAD, RESUELVA CON PLENITUD DE JURISDICCION LO QUE EN DERECHO PROCEDA, A MAS TARDAR EL CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DEBIENDO INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU CUMPLIMENTACION.

POR OTRA PARTE, RESULTA SUBJETIVA LA AFIRMACION DE LA ACCIONANTE CONTENIDA EN EL HECHO NUMERO TRES, EN EL SENTIDO DE QUE SE OBSERVO UNA ACTITUD TENDENCIOSA Y FALTA DE OBJETIVIDAD DE PARTE DEL CONSEJERO MARTIN GANDARA CAMOU, POR LO QUE SE DESESTIMA, TODA VEZ QUE, TAL Y COMO LO SEÑALA LA RESPONSABLE EN EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, LA RECURRENTE NO APORTA NINGUN ELEMENTO DE PRUEBA QUE ACREDITE SU DICHO, NI SEÑALA EN QUE CONSISTE LA SUPUESTA ACTITUD TENDENCIOSA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA RESOLVER AL RESPECTO.

EN EL HECHO NUMERO CUATRO, LA RECURRENTE SOLICITA SE INVESTIGUE "...SOBRE LA EXISTENCIA DE UN GRUPO ORGANIZADO PARA BOICOTEAR LA OBSERVACION DEL PROCESO ELECTORAL...". AL RESPECTO, DEBE SEÑALARSE QUE NO ES ESTA LA VIA PARA SOLICITAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, ADEMAS DE QUE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO TIENE COMPETENCIA PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACION REQUERIDA POR EL PROMOVENTE.

ES ASI QUE, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CLARAMENTE SEÑALA EL AMBITO Y ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL DISPONER LO SIGUIENTE:

"ARTICULO 41

...

III. LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA. EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANICO SUPERIOR DE DIRECCION Y SE INTEGRARA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRAN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO; LA LEY DETERMINARA LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS, ASI COMO LAS RELACIONES DE MANDO ENTRE ESTOS. LOS ORGANOS

EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLA APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGIRAN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PUBLICO. LOS ORGANOS DE VIGILANCIA SE INTEGRARAN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARAN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.

..."

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 69; 84, PARRAFO 1, INCISO e); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 13, 14, 16, PARRAFO 2 Y 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS u) Y z), DEL CODIGO ELECTORAL, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARAN INFUNDADAS LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA HECHAS VALER POR EL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- RESULTA FUNDADO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA POR EL QUE SE REGISTRA A LOS CIUDADANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE FECHA TRECE Y CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO V DE LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERO.- SE REVOCA EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LOS EFECTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO V DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 39, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

QUINTO.- UNA VEZ RECABADAS LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION RESPECTIVAS, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

(TEXTO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS)

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPRI/JL/YUC/014/97

RESOLUCION RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

#### ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EL MISMO DIA DE SU FECHA, EL C. LIC. ROGER JOSE TORRES PENICHE, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATAN, DENUNCIO HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO ACCION NACIONAL, MISMOS QUE HIZO CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN QUE MILITANTES CONNOTADOS DEL PARTIDO POLITICO DE REFERENCIA VIOLARON LOS ARTICULOS 179, PARRAFO 5 Y 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE REALIZAR UN MITIN EL OCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ANTES DE LA SESION DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, LO CUAL CONSIDERA ACTOS DE PROSELITISMO. APORTANDO COMO PRUEBAS UN RECORTE DE PERIODICO Y UN VOLANTE.

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA EN RELACION CON LA CONTESTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO DENUNCIADO Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE, SE DESPRENDE QUE:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FORMULO QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ARGUMENTANDO QUE MILITANTES DEL PARTIDO DE REFERENCIA "... PREVIO EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS, ENTRE LA POBLACION REPARTIERON VOLANTES CON EL LOGOTIPO DE SU PARTIDO, EN LOS QUE INVITAN A LOS CIUDADANOS A UNIRSE A SU MOVIMIENTO, Y EN EL QUE SEÑALAN LAS 'CUALIDADES' DE SU PARTIDO, EN FRANCO PROSELITISMO EN BUSCA DEL VOTO DEL ELECTORADO ...", APORTANDO COMO PRUEBAS UN RECORTE DEL PERIODICO 'NOVEDADES DE YUCATAN', DEL 9 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PAGINA 5 Y UN VOLANTE, HACIENDO VALER COMO AGRAVIO LA VIOLACION DE LOS ARTICULOS 179, PARRAFO 5 Y 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE AL EFECTO DICEN:

'ARTICULO 179

...

5. DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES AL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 177, LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES CELEBRARAN UNA SESION CUYO UNICO OBJETO SERA REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

...'

#### 'ARTICULO 190

1. LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE INICIARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.

...'

POR SU PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL RESPECTO MANIFESTO QUE:

'SON TOTALMENTE FALSOS LOS HECHOS CONSIGNADOS POR EL SEÑOR LICENCIADO ROGER JOSE TORRES PENICHE EN SU ESCRITO, TODA VEZ QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO REALIZO ACTO DE PROSELITISMO ALGUNO EL DIA OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTES, DURANTE O DESPUES DE HABER EFECTUADO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE NUESTROS ABANDERADOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL PRIMER DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO SE NIEGA EL ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS PERIODISTICAS ASI COMO DEL 'VOLANTE' QUE EXHIBIO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL YA QUE SE TRATA DE MERAS AFIRMACIONES GRATUITAS Y SIN VALOR PROBATORIO ALGUNO.

...'

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, NIEGA LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN; EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 15, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LA OBLIGACION DE PROBARLOS LE CORRESPONDE AL PARTIDO DENUNCIANTE, POR LO QUE BAJO ESTA PREMISA, SE PROCEDE A LA VALORACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS.

EN ESTE CONTEXTO Y TODA VEZ QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, OFRECIO UNICAMENTE COMO PRUEBAS LO PUBLICADO EN LA PAGINA CINCO DE LA SECCION POLITICA DEL PERIODICO NOVEDADES YUCATAN DEL MIERCOLES NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TITULADO 'INTENSA ACTIVIDAD DEL PRI Y EL PAN' Y UN VOLANTE QUE CONTIENE EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DENUNCIADO Y LA LEYENDA 'POR EL MEXICO QUE TODOS QUEREMOS VER' Y EL TEXTO QUE DICE 'ESTE MARTES 8 DE ABRIL REGISTRAREMOS A NUESTRO CANDIDATO A DIPUTADO POR EL 01 DISTRITO ROGER ANTONIO GONZALEZ HERRERA.', TALES PROBANZAS AL NO ESTAR RELACIONADAS CON OTROS ELEMENTOS QUE PUEDAN CREAR CONVICCION RESPECTO DE LAS IMPUTACIONES QUE FORMULA LA PARTE OFERENTE, ATENTO A LAS REGLAS DE LA LOGICA, DE LA SANA CRITICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO SE LES RECONOCE EL VALOR PROBATORIO QUE SE PRETENDE; POR LO QUE RESULTAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR

LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA QUE AHORA SE ANALIZA Y, EN CONSECUENCIA TAMBIEN SE CARECE DE ELEMENTOS DE CONVICCION QUE LLEVE A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL A INFERIR QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL HAYA VIOLADO LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 179, PARRAFO 5 Y 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN TALES CIRCUNSTANCIAS PROCEDE SOMETER EL PRESENTE DICTAMEN A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO ELECTORAL, DETERMINE LO CONDUENTE."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRI/JL/YUC/014/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE

DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCTENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL PARTIDO DENUNCIADO, NO IMPLICAN TRANSGRESION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE DEL TEXTO DEL ESCRITO DE QUEJA SE APRECIA QUE, EL PARTIDO DENUNCIANTE OMITIO CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, ADEMAS DE QUE, NO APORTO ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SOPORTARAN SU DICHO, EN TAL VIRTUD EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO ACREDITO LOS HECHOS QUE IMPUTO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR LO QUE PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 177; 179;190, PARRAFO 1; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

### **RESOLUCION**

PRIMERO.- ES INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPRI/JD1/MICH/022/97

### **RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

### **ANTECEDENTES**

I. QUE POR ESCRITO DEL CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL LIC. JAVIER MAYA MORALES, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN, DENUNCIA HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO ACCION NACIONAL, MISMOS QUE HACE CONSISTIR SUBSTANCIALMENTE EN QUE, EL PARTIDO DENUNCIADO HA VIOLENTADO, EL ACUERDO DE NO INICIAR CAMPAÑA ELECTORAL, HASTA QUE EL CONSEJO DISTRITAL DECLARE REGISTRADO A SU CANDIDATO EN SESION OFICIAL, TODA VEZ QUE YA INICIO SU CAMPAÑA ELECTORAL, APORTANDO COMO PRUEBAS UN EJEMPLAR DEL PERIODICO RENOVACION DEL ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DOS FOTOGRAFIAS Y UN VOLANTE DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA EN RELACION CON LA CONTESTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO DENUNCIADO Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL NIEGA EN SU ESCRITO DE CONTESTACION LISA Y LLANAMENTE QUE HAYA INICIADO ANTICIPADAMENTE CAMPAÑA Y VIOLADO EL ACUERDO DE NO INICIAR LA CAMPAÑA ELECTORAL, HASTA QUE EL CONSEJO DISTRITAL DECLARARA REGISTRADO A SU CANDIDATO EN SESION OFICIAL, OBJETANDO LAS PRUEBAS EXHIBIDAS POR EL PARTIDO QUEJOSO.

QUE DEL TEXTO DEL ESCRITO DE QUEJA SE APRECIA QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE OMITIO CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SUPUESTAMENTE SUCEDIERON LOS HECHOS, TALES COMO PRECISAR LA FECHA, EL LUGAR Y LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL SUPUESTO ACTO DE INICIO DE CAMPAÑA QUE IMPUTA AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR OTRA PARTE, LAS DOCUMENTALES APORTADAS CONSISTENTES EN DOS FOTOGRAFIAS, NOTA PERIODISTICA PUBLICADA EN EL PERIODICO 'RENOVACION' DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ASI COMO DEL VOLANTE EXHIBIDO, QUE SI BIEN MUESTRAN UN TEXTO DE CAMPAÑA ELECTORAL, RESULTAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE EL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PARTIDO DENUNCIADO HAYA REALIZADO ACTOS DE CAMPAÑA O HAYA ELABORADO Y DISTRIBUIDO AL PUBLICO TAL VOLANTE.

QUE ATENTO A LO ANTERIOR, EL PARTIDO DENUNCIANTE, NO APORTO ELEMENTOS PARA QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PUDIERA DETERMINAR QUE EN EL CASO, SE HA DADO LA HIPOTESIS PREVISTA EN LOS ARTICULOS 177, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR TODO LO ANTERIOR, RESULTA INFUNDADA LA QUEJA FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN

CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, RAZON POR LA CUAL, PROCEDE SOMETER EL PRESENTE DICTAMEN AL CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO ELECTORAL, DETERMINE LO CONDUCENTE."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRI/JD1/MICH/022/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4.- QUE EL NUMERAL 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA RESOLUCION RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL PARTIDO DENUNCIADO NO IMPLICAN TRANSGRESION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; TODA VEZ QUE DEL TEXTO DEL ESCRITO DE QUEJA SE APRECIA QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE OMITIO CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SUPUESTAMENTE SUCEDIERON LOS HECHOS, TALES COMO PRECISAR LA FECHA, EL LUGAR Y LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL SUPUESTO ACTO DE INICIO DE CAMPAÑA QUE IMPUTA AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR OTRA PARTE, LAS DOCUMENTALES APORTADAS CONSISTENTES EN DOS FOTOGRAFIAS, NOTA PERIODISTICA PUBLICADA EN EL PERIODICO "RENOVACION" DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ASI COMO DEL VOLANTE EXHIBIDO, QUE SI BIEN MUESTRAN UN TEXTO DE CAMPAÑA ELECTORAL, RESULTAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE EL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PARTIDO DENUNCIADO HAYA REALIZADO ACTOS DE CAMPAÑA O HAYA ELABORADO Y DISTRIBUIDO AL PUBLICO TAL VOLANTE.

AUNADO A LO ANTERIOR, EL PARTIDO DENUNCIANTE, NO APORTO ELEMENTOS PARA QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PUDIERA DETERMINAR QUE EN EL CASO, SE HA DADO LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL ARTICULO 177, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE PROCEDE ORDENAR SE ARCHIVE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 177; 179; 190, PARRAFO 1; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCION

PRIMERO.- ES INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPRI/JD14/MEX/023/97 Y ACUMULADO JGE/QPRD/JD14/MEX/025/97

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL,**

**POR ACTOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**ANTECEDENTES**

I. QUE POR ESCRITOS DE FECHAS SIETE Y TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL C. LIC. ROSENDO MAYEN VELASCO, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE MEXICO, FORMULO DENUNCIA POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO ACCION NACIONAL, MISMOS QUE HIZO CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN QUE:

"1.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL DESDE EL DIA 12 DE MARZO DE ESTE AÑO, INSTALO EN LA CALZADA SAN MATEO SIN NUMERO COL. SAN JUAN BOSCO (OFICINAS DEL PAN), UNA MANTA DE APROXIMADAMENTE 2 MTS. X 2.5 MTS, CON LA LEYENDA DE EL 'LIC. EDUARDO MENDOZA AYALA', CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL, LO ANTERIOR SE ACREDITA CON LA FOTOGRAFIA QUE COMO ANEXO NO. 1 ME PERMITO ACOMPAÑAR A ESTE ESCRITO. ADELANTANDOSE DE ESTA MANERA A LA FECHA DE INICIO DE CAMPAÑA, QUE EL ART. 177-1 PARRAFO INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES DECIR NOS ENCONTRAMOS ACTUALMENTE EN LA ETAPA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES QUE ES DEL 10. AL 15 DE ABRIL COMO PERFECTAMENTE LO SEÑALA DICHO ARTICULO, RELACIONADO CON EL 190 DEL CODIGO INVOCADO.

2.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA BARDA UBICADA EN LA CALZADA SAN MATEO FRENTE A LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, DE LA COLONIA BONFIL, PINTO LAS LEYENDAS 'VAMOS POR MAS CAMBIO, LIC. EDUARDO MENDOZA, DIPUTADO FEDERAL Y LIC. FELIPE DE JESUS MANZO CRUZ DIPUTADO SUPLENTE', VIOLANDO DE ESTA MANERA LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS ANTES SEÑALADOS, COMO SE COMPRUEBA CON LA FOTOGRAFIA QUE ME PERMITO ACOMPAÑAR AL PRESENTE ESCRITO BAJO EL ANEXO NUMERO 2.

3.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL CON FECHA 31 DE MARZO DE ESTE AÑO REALIZO UN MITIN DE PROCELITISMO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN A FAVOR DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR ESTE DISTRITO, MISMO QUE FUE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO Y A PARTIR DE ESE DIA Y HASTA LA FECHA HAN VENIDO REPARTIENDO PROPAGANDA ALUSIVA A DICHS CANDIDATOS EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, LA COL. BONFIL, COL. JARDINES DE ATIZAPAN, COL. SAN JUAN BOSCO, COL. SAN JUAN IXTACALA Y PRADOS DE IXTACALA TODAS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, PERMITIENDOME ACOMPAÑAR BAJO LOS ANEXOS 3 Y 4 LA PROPAGANDA Y TARJETAS DE PRESENTACION ALUSIVAS A LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR DICHO PARTIDO, VIOLANDO DE ESTA MANERA LO ESTABLECIDO POR ARTICULOS ANTES INVOCADOS."

EN EL ESCRITO FECHADO EL TRECE DE ABRIL, EXPUSO LO SIGUIENTE:

"...EL PARTIDO ACCION NACIONAL A CONTINUADO REALIZANDO ACTOS DE PROPAGANDA POLITICA A FAVOR DE SUS CANDIDATOS AUMENTANDO DE MANERA CONSIDERABLE LA PINTA DE BARDAS Y LLEVANDO ACTOS DE PROSELITISMO DIRECTO CON LA PRESENCIA DEL LIC. EDUARDO MENDOZA AYALA Y FELIPE MANZO EN COLONIAS POPULARES DEL MUNICIPIO; CONTRAVENIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 38. 1a) Y 190.1 DEL COFIPE POR LO CONSIGUIENTE Y EN RATIFICACION AL DOCUMENTO GIRADO POR SU SERVIDOR DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1997 LE SOLICITAMOS PROCEDA DE CONFORMIDAD AL ART. 116.1a) Y 117.1i) Y CONMINE A LA DIRECTIVA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL A SUS PENDER TODO ACTO DE PROPAGANDA Y/O CAMPAÑA PROSELITISTA. POR VIOLENTAR LA DISPOSICION LEGAL ESTIPULADA POR EL ARTICULO 190.1 QUE A LA LETRA DICE:

..."

II. QUE POR ESCRITO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL C. HUBERTO MOLINA ROSALES, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO, DENUNCIO IRREGULARIDADES QUE IMPUTA AL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUE HACE CONSISTIR, PRIMORDIALMENTE, EN QUE:

"...

1.- UNA VEZ QUE SE DIO EL SUPUESTO JURIDICO, CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 177, INCISO A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO AL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEL PRIMERO AL QUINCE DE ABRIL.- DIVERSOS PARTIDOS EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, HAN PROCEDIDO A REGISTRAR A SUS CANDIDATOS PARA CONTENDER POR LA DESIGNACION DE DIPUTADO EN EL DISTRITO 14, UNO DE ESTOS REGISTROS LO REALIZO EL PARTIDO ACCION NACIONAL.- EL CUAL POSTULO A LOS SEÑORES EDUARDO MENDOZA AYALA COMO CANDIDATO PROPIETARIO Y FELIPE DE JESUS MANZO CRUZ, COMO SUPLENTE DE LA MISMA FORMULA.

2.- ES EL CASO, QUE DICHO INSTITUTO POLITICO O SEA EL PARTIDO ACCION NACIONAL HA REALIZADO REITERADA, SISTEMATICA, CONSTANTE Y CONTINUA PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS EN FAVOR DE LOS ENUNCIADOS CANDIDATOS, CONSISTENTE ESTOS ACTOS DE CAMPANA EN FORMA ESPECIFICA EN LA PINTA DE MUROS Y PAREDES DONDE HACEN ALUSION A QUE EN LAS PROXIMAS ELECCIONES DE EL VENIDERO MES DE JULIO EN LA ELECCION PARA DIPUTADO SE VOTE POR SUS CANDIDATOS, DICHS PINTAS Y MANIFESTACIONES SE ENCUENTRAN A LO LARGO Y ANCHO DEL DISTRITO 14, PARTICULARMENTE ESTAS SE ENCUENTRAN EN LAS COLONIAS Y AVENIDAS SIGUIENTES: EN LA AVENIDA SAN MATEO, EN LA AVENIDA EMILIANO ZAPATA, COL, EMILIANO ZAPATA, FRENTE A LOS CAMPOS DE FUTBOL EN LAS COLINDANCIAS DE LA COLONIA U.A.M Y AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, EN LA CARRETERA LAGO DE GUADALUPE, A LA ALTURA DE LA COLONIA SAN JOSE EL JARAL, EN ESTA MISMA CARRETERA A LA ALTURA DEL PUENTE DE LA CARRETERA LECHERIA-CHAMAPA, EN LA AVENIDA ESTADO DE MEXICO EN ATIZAPAN CENTRO, EN LA AVENIDA A. LOPEZ MATEOS EN LA COLONIA MEXICO NUEVO ASI COMO EN LA AVENIDA RUIZ CORTINEZ EN LOMAS DE ATIZAPAN, EN EL PUENTE DE LAS TORRES EN EL BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA EN AMBOS SENTIDOS ASI COMO DIVERSAS MANTAS UBICADAS EN LA CALZADA SAN MATEO, ASI MISMO CON DIVERSOS ACTOS EN LECHERIAS, MERCADOS, PLAZAS PUBLICAS, DE ESTE DISTRITO POR LOS PROPIOS CANDIDATOS Y SU GRUPO DE CAMPANA Y SIMPATIZANTES, TODO ESTO LO COMPRUEBO CON LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, CONSISTENTES EN VEINTIOCHO FOTOGRAFIAS DE ESTOS ACTOS Y MANIFIESTACIONES DE CAMPANA EN FAVOR DE ACCION NACIONAL Y DE SUS CANDIDATOS Y QUE ACOMPAÑO PARA JUSTIFICAR MI DICHO AL PRESENTE OCURSO. OTRA PRUEBA MAS DE LOS ACTOS DE CAMPANA ,LO ES, LOS VOLANTES Y LAS TARJETAS QUE HAN REPARTIDO EN LOS LUGARES PUBLICOS MENCIONADOS Y QUE TAMBIEN ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO.- PARA MAYOR ACREDITAMIENTO DE MI DICHO TAMBIEN

ACOMPAÑO VIDEO DE LOS HECHOS NARRADOS Y QUE SE HAN VENIDO SUCEDIENDO DESDE APROXIMADAMENTE EL DIA SIGUIENTE DE SU REGISTRO COMO CANDIDATOS.

3.- EN RAZON DE LO ANTERIOR DICHOS ACTOS DE CAMPANA, VIOLAN INVARIABLEMENTE LO ESTIPULADO Y CONSAGRADO EN EL ARTICULO 190 PARRAFO PRIMERO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE A LA LETRA REZA 'LAS CAMPANAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE INICIARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL'

4.- ES EL CASO, QUE POR NO HABER FENECIDO EL TERMINO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS POR LOS DIVERSOS PARTIDOS CON DERECHO A ELLO Y MENOS AUN HABERSE CELEBRADO LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SUS CANDIDATOS DE UNA MANERA DOLOSA Y VIOLATORIA DE LA LEY HAN VENIDO REALIZANDO ACTOS DE CAMPANA EN FAVOR DE SUS CANDIDATOS SIN ESTAR EN LOS TIEMPOS MARCADO PARA ELLO, AFECTANDO SOBREMANERA LA CERTEZA, IGUALDAD, EQUILIBRIO, LEGALIDAD DEL PROCESO ELECTORAL RECIEN INICIADO, ES POR ESO, QUE CON LO MANIFESTADO POR EL SUSCRITO Y LAS PRUEBAS OFRECIDAS SOLICITO A ESE H. ORGANO QUE USTED DIGNAMENTE DIRIGE, SE ORDENE EL INMEDIATO BORRE DE LAS BARDAS Y PAREDES DE LAS PINTAS Y LEYENDAS ALUDIDAS, ASI COMO EL RETIRO DE LAS MANTAS Y EL CESE DE LOS EVENTOS PUBLICOS DE CAMPANA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, TODO ELLO CON LOS GASTOS, QUE ESTO ORIGINE A CARGO DE ESE INSTITUTO, DE IGUAL FORMA Y CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY, SE IMPONGAN AL PARTIDO ACCION NACIONAL Y A SUS CANDIDATOS LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE LA MATERIA."

III. QUE POR ACUERDO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE ORDENO ACUMULAR EL EXPEDIENTE JGE/QPRD/JD14/MEX/025/97, AL JGE/QPRI/JD14/MEX/023/97, EN VIRTUD DE QUE EN AMBOS, LOS HECHOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR SON LAS MISMAS QUE SE IMPUTAN AL PARTIDO ACCION NACIONAL.

IV. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO FUNDADAS LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, OMITIO CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES; POR LO QUE, DETERMINO FUNDADA LA QUEJA, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 8 LO SIGUIENTE:

"8. QUE DEL ANALISIS DEL TEXTO DE CADA UNO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA, EN RELACION CON LAS CONTESTACIONES RESPECTIVAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DENUNCIADO, EN CONCORDANCIA CON LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LAS PARTES DENUNCIANTES, VALORADOS CONFORME LO PREVIENE EL ARTICULO 271 DEL CODIGO ELECTORAL, EN RELACION CON LOS NUMERALES 14, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITOS DE FECHAS SIETE Y TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DIVERSOS HECHOS QUE CONSIDERO INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN VIRTUD DE HABER INICIADO CAMPANA, EN FECHA ANTICIPADA A LA PREVISTA EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 177, PARRAFO 1, INCISO a), DEL PROPIO ORDENAMIENTO, EN RAZON DE QUE:

INSTALO EN LA CALZADA SAN MATEO SIN NUMERO, COL. SAN JUAN BOSCO (OFICINAS DEL PAN), UNA MANTA CON LA LEYENDA 'LIC EDUARDO MENDOZA AYALA', CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL.

EN LA BARRA UBICADA EN LA CALZADA SAN MATEO FRENTE A LA CALLE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, DE LA COLONIA BONFIL, PINTO LAS LEYENDAS 'VAMOS POR MAS CAMBIO, LIC. EDUARDO MENDOZA, DIPUTADO FEDERAL Y LIC. FELIPE DE JESUS MANZO CRUZ DIPUTADO SUPLENTE'.

EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE ESTE AÑO, REALIZO UN MITIN DE PROSELITISMO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN Y QUE A PARTIR DE ESE DIA Y HASTA LA FECHA HAN VENIDO REPARTIENDO PROPAGANDA ALUSIVA A DICHOS CANDIDATOS, EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, POR LO QUE CONSIDERA QUE SE HA VIOLADO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 177, PARRAFO 1, INCISO a) Y 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE EN EL ESCRITO DEL SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE OFRECIERON COMO PRUEBAS CUATRO FOTOGRAFIAS EN LAS QUE SE APRECIA, EN VARIAS BARDAS, PINTADO CON LETRAS COLOR NARANJA Y AZULES, LO SIGUIENTE: 'PARA DIP. FED. XIV DTO. / PROP. / LIC. / EDUARDO MENDOZA / VOTA ASI / JUL. 6' Y EL LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CRUZADO CON UNA 'X'. AL REVERSO, DE DICHAS FOTOGRAFIAS, QUE OBRAN A FOJAS SEIS Y SIETE DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, APARECEN ASENTADAS CON LETRA MANUSCRITA LAS DIRECCIONES EN LAS QUE, SE DICE, SE LOCALIZAN LAS BARDAS Y QUE CORRESPONDEN: 'ALAMEDAS FTE. A COMERCIAL MEXICANA', 'CALZADA SN. MATEO FTE. AVENIDA 16 DE SEP. Y BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS'. ASIMISMO, SE EXHIBIO FOTOCOPIA DE UNA PUBLICACION PERIODISTICA QUE CARECE DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACION Y CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR; UN VOLANTE EN EL QUE SE APRECIA ADEMAS DE UNA IMAGEN LA SIGUIENTE LEYENDA: 'CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL XIV DISTRITO / ATIZAPAN DE ZARAGOZA', EL LOGOTIPO DEL 'PAN' ACOMPAÑADO DE LAS FRASES 'VOTA ASI EL 6 DE JULIO SUPLENTE LIC. FELIPE DE JESUS MANZO CRUZ'; Y UNA TARJETA DE PRESENTACION CON EL NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO, EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DENUNCIADO Y LAS PALABRAS 'VOTA PAN 6 DE JULIO PARA VOLVER A GANAR'.

CON EL ALUDIDO ESCRITO DE FECHA TRECE DE ABRIL, SE EXHIBIERON ADEMAS, COMO PRUEBA, DIEZ FOTOGRAFIAS EN LAS CUALES SE APRECIA EN VARIAS BARDAS, EL NOMBRE DEL MENCIONADO CANDIDATO, ESCRITO CON LETRAS AZULES; EL LOGOTIPO DEL PAN MARCADO CON UNA CRUZ Y LA LEYENDA 'VOTA ASI' Y OTRO EJEMPLAR DEL VOLANTE DE PROPAGANDA COMO EL YA DESCRITO, PRUEBAS QUE OBRAN A FOJAS TRECE A LA VEINTE DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

POR SU PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DENUNCIO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SUS CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE EDUARDO MENDOZA AYALA Y FELIPE DE JESUS MANZO CRUZ, ESTABAN REALIZANDO, 'CONSTANTE Y CONTINUA', PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS, A TRAVES DE LA PINTA DE PAREDES DONDE HACEN

ALUSION A QUE EN LAS PROXIMAS ELECCIONES SE VOTE A SU FAVOR Y QUE DICHAS PINTAS SE ENCUENTRAN A LO LARGO Y ANCHO DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 14 EN EL ESTADO DE MEXICO, PARTICULARMENTE EN LA AVENIDA EMILIANO ZAPATA, FRENTE A LOS CAMPOS DE FUTBOL, EN LA CARRETERA LAGO DE GUADALUPE Y EN LA AVENIDA LOPEZ MATEOS ENTRE OTRAS Y QUE LOS PROPIOS CANDIDATOS EFECTUABAN ACTOS PUBLICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL EN LECHERIAS, MERCADOS Y PLAZAS PUBLICAS DE DICHO DISTRITO ELECTORAL. CON EL ESCRITO DE QUEJA SE EXHIBIERON COMO PRUEBAS VEINTIOCHO FOTOGRAFIAS, UN EJEMPLAR DEL VOLANTE DE PROPAGANDA COMO EL YA DESCRITO EN ESTE OCURSO Y UNA TARJETA DE PRESENTACION DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DENUNCIADO, DOCUMENTOS QUE OBRAN A FOJAS CUARENTA A CINCUENTA Y CUATRO DEL EXPEDIENTE QUE SE DICTAMINA.

EL PARTIDO DENUNCIADO EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACION NEGÓ LISA Y LLANAMENTE LOS HECHOS QUE LE IMPUTAN LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE SU NEGATIVA CONLLEVA UNA AFIRMATIVA AL ARGUMENTAR EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACION QUE: '...LA INICIACION DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS CON ANTERIORIDAD AL DIA 16 DE ABRIL NO TIENE CONSECUENCIA JURIDICA ALGUNA NI MUCHO MENOS SANCION ADMINISTRATIVA Y ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA IMPOSICION DE CUALQUIER MULTA... QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN VIGOR, NO CONTIENE NINGUNA DISPOSICION QUE DISPONGA LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR ESE EVENTO QUE NO CONSTITUYE UNA FALTA ADMINISTRATIVA... QUE NO EXISTE CERTEZA DE QUE DICHAS FOTOGRAFIAS FUERON TOMADAS EN LOS LUGARES QUE INDICA LA PARTE QUE PRESENTO LA QUEJA.'

ATENTO A LO ANTERIOR, AL PARTIDO ACCION NACIONAL LE CORRESPONDE LA OBLIGACION DE PROBAR LOS HECHOS DE SU NEGATIVA ASI COMO DESVIRTUAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y EXHIBIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, YA QUE SOLO LAS OBJETA EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, PERO NO EN CUANTO A SU CONTENIDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE AL EFECTO DICE:

'ARTICULO 15

1. SON OBJETO DE PRUEBA LOS HECHOS CONTROVERTIBLES. NO LO SERA EL DERECHO, LOS HECHOS NOTORIOS O IMPOSIBLES, NI AQUELLOS QUE HAYAN SIDO RECONOCIDOS.
2. EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR. TAMBIEN LO ESTA EL QUE NIEGA, CUANDO SU NEGACION ENVUELVE LA AFIRMACION EXPRESA DE UN HECHO'.

EN ESTE CONTEXTO, SE PROCEDE A ANALIZAR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACION, CUYO CONTENIDO SUSTANCIALMENTE ES EL MISMO.

EN PRIMER LUGAR, EL PARTIDO DENUNCIADO NIEGA EL CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON EL CUAL PROMUEVE EL C. HUBERTO MOLINA ROSALES, ARGUMENTANDO QUE NO OBRA EN AUTOS DE LA QUEJA, CONSTANCIA QUE DEMUESTRE QUE EL ESCRITO INICIAL PROCEDE DE LA JUNTA DISTRITAL DEL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL MEDIANTE LA CUAL EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DE DICHO ORGANO ELECTORAL DISTRITAL LE RECONOZCA EL CARACTER DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO ALGUNO Y QUE DICHA CIRCUNSTANCIA LO ACREDITA CON LA COPIA DEL OFICIO NUMERO SJE/1474/97 QUE OBRA EN AUTOS Y DE LA CERTIFICACION DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO REALIZADA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN LA QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALA '...SUSCRITO POR EL C. HUBERTO MOLINA ROSALES, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO...'

NO LE ASISTE LA RAZON AL PARTIDO DENUNCIADO TODA VEZ QUE A FOJAS TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, OBRA EL OFICIO NUMERO CD14/S.C./0084/97, DEL DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL 14, LIC. JOSE LUIS ROSALES VILLANUEVA, QUIEN POR ESE MEDIO REMITIO EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR '...EL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE ESE 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA...'; EN TALES CIRCUNSTANCIAS DICHO RECONOCIMIENTO EXPRESO ES SUFICIENTE Y BASTANTE. NO OBSTA A LO ANTERIOR EL HECHO DE QUE EN LA CERTIFICACION DE LOS DOCUMENTOS CON QUE SE EMPLAZO AL DENUNCIADO, EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HAYA ASENTADO QUE EL PROMOVENTE 'SE OSTENTA COMO...', YA QUE DICHO VOCABLO SIGNIFICA, SEGUN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, MOSTRAR, HACER PATENTE UNA COSA, POR LO CUAL, SU UTILIZACION DE NINGUNA MANERA IMPLICA UN DESCONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE TIENE LA PERSONA QUE FORMULO LA QUEJA, YA QUE DICHA PERSONALIDAD LA TIENE ACREDITADA ANTE EL ORGANO RESPECTIVO DE ESTE INSTITUTO, SEGUN OFICIO NUMERO LGR-226/97, DEL DIECISIETE DE MARZO DE 1997, QUE DIRIGIO EL DIPUTADO LEONEL GODOY RANGEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL, AL MTR. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY, CONSEJERO PRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO, EL CUAL, OBRA A FOJA SESENTA Y OCHO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.

EN SEGUNDO TERMINO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL SOSTIENE QUE EL PROCEDIMIENTO RESULTA INAPLICABLE, ATENTO A LA ARGUMENTACION QUE HA QUEDADO TRANSCRITA EN LOS RESULTANDOS IV Y VII DE ESTE DICTAMEN.

AL RESPECTO, SON IMPROCEDENTES E INFUNDADOS DICHOS ARGUMENTOS, EN VIRTUD DE QUE, SI BIEN ES CIERTO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 41, FRACCION I, CONSTITUCIONAL, LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, TAMBIEN LO ES QUE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL. EN ESTE CONTEXTO, ES INCONCUSO QUE DICHOS ENTES TIENEN LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES QUE ESTABLECE LA LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA ELECTORAL, CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN ESTE SENTIDO, LOS INSTITUTOS POLITICOS DEBEN CUMPLIR, AL REGISTRAR LAS FORMULAS DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS A CARGO DE ELECCION POPULAR E INICIAR SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN LA FORMA Y PLAZOS EN QUE ESTAN REGULADOS EN EL TITULO SEGUNDO, DEL LIBRO QUINTO, DEL CODIGO ELECTORAL, DE CUYAS DISPOSICIONES, EN EL PRESENTE ASUNTO, RESULTAN APLICABLES LAS SIGUIENTES:

'ARTICULO 177

1. LOS PLAZOS Y ORGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS EN EL AÑO DE LA ELECCION SON LOS



SIGUIENTES:

A) PARA DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEL 10. AL 15 DE ABRIL INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS DISTRITALES;

...

#### ARTICULO 179

1. RECIBIDA UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA, SE VERIFICARA DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES QUE SE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

...

5. DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES AL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 177, LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES CELEBRARAN UNA SESION CUYO UNICO OBJETO SERA REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

...

#### ARTICULO 182

1. LA CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA LA OBTENCION DEL VOTO.

2. SE ENTIENDE POR ACTOS DE CAMPAÑA LAS REUNIONES PUBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS Y EN GENERAL AQUELLOS EN QUE LOS CANDIDATOS O VOCEROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DIRIGEN AL ELECTORADO PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS.

3. SE ENTIENDE POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMAGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPOSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANIA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS.

...

#### ARTICULO 190

1. LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE INICIARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.'

AHORA BIEN, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS POR EL CODIGO ELECTORAL, SE SANCIONARA EN TERMINOS DEL TITULO QUINTO, DEL LIBRO QUINTO, DEL PROPIO CODIGO, SEGUN LO PREVE SU DIVERSO 39, PARRAFO 1 Y POR TANTO, LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO PODRAN SER SANCIONADOS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 269, PREVIO SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONSIGNADO POR EL LEGISLADOR EN EL PRECEPTO 270, TODOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO ANTERIOR Y DADO QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE INICIO TODA VEZ QUE, ESTA AUTORIDAD RECIBIO SENDAS QUEJAS DE PARTIDOS POLITICOS, QUE APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA HAN DENUNCIADO AL PARTIDO ACCION NACIONAL PORQUE, SEGUN SU DICHO, HA INCUMPLIDO EN SUS OBLIGACIONES, ES INCONCUSO QUE EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE ACTUA, EN TERMINOS DEL NUMERAL 270, DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTA AJUSTADO A DERECHO, LO CUAL NO IMPLICA, COMO LO SOSTIENE EL PARTIDO DENUNCIADO, QUE CON EL HECHO DE HABER INICIADO DICHO PROCEDIMIENTO NECESARIAMENTE SE LE ESTE IMPONIENDO UNA SANCION, YA QUE PARA QUE ELLO SE REQUIERE DESAHOGAR EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO Y QUE PREVIO ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ELABORE UN DICTAMEN EN EL CUAL DETERMINE SI EXISTE O NO INFRACCION A LA LEY ELECTORAL Y APROBADO EL MISMO, SEA SOMETIDO AL CONSEJO GENERAL PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE.

EN TERCER TERMINO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACION SEÑALA QUE: 'SUPONIENDO SIN CONCEDER, QUE ...HUBIERA INICIADO CAMPAÑA ANTES DEL 16 DE ABRIL, RESULTA INAPLICABLE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO POR EL MOTIVO INDICADO EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA,...'. 'EN EFECTO, LA INICIACION DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS CON ANTERIORIDAD AL DIA 16 DE ABRIL NO TIENE CONSECUENCIA JURIDICA ALGUNA NI MUCHO MENOS SANCION ADMINISTRATIVA...'

TAMPOCO LE ASISTE LA RAZON AL PARTIDO DENUNCIADO, EN ATENCION A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO:

EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE CLARAMENTE QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE INICIARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA. EN EL CASO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO SOLICITO EL REGISTRO DE SU FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POSTULANDO A LOS CC. EDUARDO MENDOZA AYALA, COMO CANDIDATO PROPIETARIO Y FELIPE DE JESUS MANZO CRUZ, COMO SUPLENTE DE LA MISMA FORMULA; REGISTRO QUE SE REALIZO POR EL CONSEJO DISTRITAL DEL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO, EL DIA DIECISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LO QUE SE ACREDITA CON LA PARTE RELATIVA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL TRES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, QUE OBRA A FOJAS SESENTA Y NUEVE A SETENTA Y CINCO DEL EXPEDIENTE MATERIA DE LAS QUEJAS, POR LO QUE, ES CLARO Y CONTUNDENTE QUE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS PARTIDOS ESTABAN EN POSIBILIDAD DE INICIAR SU CAMPAÑA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SESION SEÑALADA, ESTO ES, EL DIA DIECISIETE DEL MISMO MES Y AÑO.

COMO EN EL CASO LOS PARTIDOS DENUNCIANTES IMPUTAN AL PARTIDO ACCION NACIONAL EL '...HABER REALIZADO REITERADA, SISTEMATICA, CONSTANTE Y CONTINUA PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS EN FAVOR DE ...' LOS CANDIDATOS EDUARDO MENDOZA AYALA, PROPIETARIO Y FELIPE DE JESUS MANZO, SUPLENTE DE LA MISMA FORMULA; Y QUE ARGUMENTAN QUE DICHS ACTOS VIOLAN EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL; SI ANALIZAMOS ESTA IMPUTACION CONSIDERANDO LAS FOTOGRAFIAS QUE OBRAN DE LA FOJA SEIS, SIETE, TRECE A DIECINUEVE Y CUARENTA A CINCUENTA Y TRES DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, EXHIBIDAS COMO PRUEBA, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RELACIONADAS CON LOS HECHOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE REPRODUCE LA PRUEBA, CONCATENADAS CON EL ACTO DE AUTORIDAD CONSISTENTE EN LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, QUE FUE CELEBRADA EL DIECISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CONFORMAN LA VERDAD LEGAL CONOCIDA, CON APOYO EN LA CUAL, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA EN APTITUD DE INFERIR LA VERACIDAD DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

QUE DESDE LA FECHA EN QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL REGISTRO SU FORMULA PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 14 EN EL ESTADO DE MEXICO, YA EXISTIAN BARDAS PINTADAS CON LOS NOMBRES DE LOS CC. LICENCIADOS EDUARDO MENDOZA AYALA Y FELIPE DE JESUS MANZO CRUZ, PRESENTANDO ANTE LA CIUDADANIA A DICHS CANDIDATOS.

QUE EN ESTAS PINTAS SE INVITABA A LA CIUDADANIA A VOTAR EN SU FAVOR, ANTES DE QUE SE INICIARA LA CAMPAÑA ELECTORAL EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA, ESTO ES, EL DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUE CORRESPONDE AL DIA SIGUIENTE DE LA SESION DEL CONSEJO RESPECTIVO.

QUE EL CODIGO DETERMINA QUE LAS CAMPAÑAS INICIAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA SESION DE REGISTRO, AL RESPECTO EL PARTIDO DENUNCIADO, MANIFIESTA QUE NO PUEDE SER SANCIONADO, POR INICIO DE CAMPAÑA ANTES DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1997, TODA VEZ QUE SUS CANDIDATOS NO HABIAN SIDO REGISTRADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL, A ELLO, DEBE DECIRSE QUE LA APRECIACION DE ACCION NACIONAL, ES INCORRECTA, YA QUE, LAS CAMPAÑAS NO PUEDEN INICIAR SINO HASTA EL DIA SIGUIENTE A LA SESION DE REGISTRO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 190, PARRAFO 1, 177, PARRAFO 1 Y 179, PARRAFO 5, DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EN EL PRESENTE CASO, QUEDO DEMOSTRADO QUE LA PINTA EN BARDAS, PUBLICITANDO A LOS CANDIDATOS POR ESE DISTRITO E INVITANDO A LA CIUDADANIA A VOTAR POR ELLOS EL PROXIMO 6 DE JULIO, SE LLEVO A CABO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA PREVISTA POR LA LEY PARA DAR INICIO A LAS CAMPAÑAS POLITICAS.

QUE LO ANTERIORMENTE RELATADO Y ACREDITADO EN AUTOS, CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s) EN RELACION CON LOS DIVERSOS 177, PARRAFO 1, INCISO a), 179, PARRAFO 5, 182, PARRAFOS 1, 2 Y 3 Y 190, PARRAFO 1, TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RAZON POR LA CUAL, LA QUEJA RESULTA FUNDADA.

LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES FUERON VALORADAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, PARRAFOS 1, 4, INCISO b), 5 Y 6; 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, TODA VEZ QUE AL ACTA DE SESION DEL CONSEJO DISTRITAL REFERIDO, DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL ACUERDO APROBADO EN ESA SESION POR EL QUE SE REGISTRA A LAS FORMULAS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, QUE CONTIENE LA RELACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO, REGISTRADOS TANTO POR LOS CONSEJOS DISTRITALES COMO POR EL CONSEJO GENERAL EN FORMA SUPLETORIA, SE LES DA VALOR PROBATORIO PLENO, QUE ADMINICULADOS CON LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LOS ESCRITOS DE QUEJA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS DENUNCIANTES EN FECHAS SIETE, TRECE Y QUINCE DE ABRIL PASADO, CON LOS QUE SE ACREDITA QUE AL MENOS DESDE EL SIETE DE DICHO MES Y AÑO; EL DENUNCIADO HABIA INICIADO ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, ASI COMO LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN LAS FOTOGRAFIAS EN LAS QUE SE MUESTRAN CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y LUGAR EN QUE FUERON TOMADAS Y QUE EVIDENCIAN MENSAJES A FAVOR DE DETERMINADO PARTIDO Y CANDIDATOS INVITANDO A LA CIUDADANIA A VOTAR, LLEVAN A LA CONVICCION DE ESTA AUTORIDAD SOBRE LA VERACIDAD DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS AL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASI COMO DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRIO EL DENUNCIADO.

LAS RAZONES LOGICO-JURIDICAS ANOTADAS Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACION QUE GUARDAN LAS AFIRMACIONES DE LOS QUEJOSOS CON LA VERDAD LEGAL CONOCIDA, LLEVAN A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL A LA CONVICCION DE QUE EL PARTIDO DENUNCIADO INCUMPLIO CON SU OBLIGACION DE CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES, AL OMITIR ACATAR LO PREVISTO POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, EN RELACION CON EL DIVERSO 182, PARRAFOS 1, 2 Y 3, DEL CODIGO ELECTORAL, POR LO QUE PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO ANTES REFERIDO, DETERMINE LO CONDUCTENTE".

V. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NUMEROS JGE/QPRI/JD14/MEX/023/97 Y ACUMULADO JGE/QPRD/JD14/MEX/025/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCTENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

1. QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.
2. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCTENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.
3. QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4. QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5. QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6. QUE EL NUMERAL 269, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO.

7. QUE EL ARTICULO 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO ELECTORAL, FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL PARA FIJAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA. 8. QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA RESOLUCION RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCTENTE.

9. QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL VIOLÓ LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS PARTIDOS DENUNCIANTES ACREDITARON QUE EL DENUNCIADO INICIO CAMPAÑA ELECTORAL ANTES DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, YA QUE SUS CANDIDATOS AUN NO HABIAN SIDO REGISTRADOS POR LO QUE INCUMPLIO CON LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS DE NO INICIAR SUS CAMPAÑAS ELECTORALES SINO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 177, PARRAFO 1, INCISO a), 179, PARRAFO 5, 182, PARRAFOS 1, 2 Y 3 Y 190, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL; EN TAL VIRTUD, ES PROCEDENTE APLICAR AL INSTITUTO POLITICO MENCIONADO, UNA SANCION DE LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 269, DE LA LEY DE LA MATERIA.

10. QUE PARA EL EFECTO DE DETERMINAR LA SANCION A IMPONER AL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE LA APLICACION DE UNA SANCION ECONOMICA Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE COMO SANCION ECONOMICA LA MULTA DE: "... 50 A 5 MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL", DADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION ES DE IMPONERSE Y SE IMPONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, UNA MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE INDICA EL PRECEPTO LEGAL REFERIDO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA QUE POR ESTA RESOLUCION SE IMPONE, AL PARTIDO DENUNCIADO, SE TOMARON EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS Y GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA; RAZON POR LO QUE, LA MISMA DEBE FIJARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) Y TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIO UN MINIMO Y UN MAXIMO; ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO YA SEÑALADAS, LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, EL RECTO RACIOCINIO Y LA EQUIDAD, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 177; 179; 190, PARRAFO 1; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

## **RESOLUCION**

PRIMERO.- SE IMPONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA MULTA DEBERA SER PAGADA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 270, PARRAFO 7, DEL ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPRI/JD14/VER/027/97

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

## **ANTECEDENTES**

I. QUE POR ESCRITO DE DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EL DIECIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO SUSCRITO POR EL C. ANGEL CRUZ PALACIOS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DENUNCIA HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO ACCION NACIONAL, MISMOS QUE HACE CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN QUE, EL PARTIDO POLITICO DE REFERENCIA HA PINTADO PROPAGANDA ELECTORAL EN POSTES DE ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO PUBLICO Y BARDAS DE DOMICILIOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, ACTOS QUE LE CAUSAN AGRAVIO, PORQUE VIOLAN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 189, PARRAFO 1, INCISOS b) Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 41 CONSTITUCIONAL. APORTANDO COMO

PRUEBAS SEIS FOTOGRAFIAS.

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA EN RELACION CON LA CONTESTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO DENUNCIADO Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE, SE DESPRENDE QUE:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FORMULA QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ARGUMENTANDO QUE PINTO PROPAGANDA ELECTORAL EN POSTES DE ENERGIA ELECTRICA, DEL ALUMBRADO PUBLICO Y BARDAS PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ; ADEMAS DE VIOLAR UN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL (SIC) EN EL QUE SE ESTIPULO QUE NINGUN PARTIDO PUEDE USAR LA TOTALIDAD DEL EQUIPAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, HACIENDO VALER COMO AGRAVIO LA VIOLACION DEL ARTICULO 189, PARRAFO 1, INCISOS b) Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE AL EFECTO DICE:

'ARTICULO 189

1. EN LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

A) PODRA COLGARSE EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, BASTIDORES Y MAMPARAS SIEMPRE QUE NO SE DAÑE EL EQUIPAMIENTO, SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE CONDUCTORES DE VEHICULOS O SE IMPIDA LA CIRCULACION DE PEATONES;

B) PODRA COLGARSE O FIJARSE EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, SIEMPRE QUE MEDIE PERMISO ESCRITO DEL PROPIETARIO;

...

D) NO PODRA FIJARSE O PINTARSE EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRAFICOS CUALQUIERA QUE SEA SU REGIMEN JURIDICO; Y

...'

POR SU PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL NEGÓ LISA Y LLANAMENTE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN EL ESCRITO DE QUEJA, ASI COMO EL ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DE LAS FOTOGRAFIAS PRESENTADAS COMO PRUEBA, POR NO EXISTIR LA CERTEZA DE SU RELACION CON LOS HECHOS NARRADOS EN EL ESCRITO DE QUEJA, ADEMAS DE QUE NIEGA HABER 'ROTO' ACUERDO ALGUNO DEL CONSEJO GENERAL (SIC), EN EL CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACION DEL EQUIPAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, YA QUE NO EXISTE ACUERDO AL RESPECTO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, NEGÓ LISA Y LLANAMENTE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTARON Y QUE EXISTIERA ACUERDO ALGUNO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL, EN EL CUAL SE DETERMINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACION DEL EQUIPAMIENTO URBANO; EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 15, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS HECHOS LE CORRESPONDE AL PARTIDO DENUNCIANTE SIN QUE CON LOS ELEMENTOS APORTADOS HUBIERA SATISFECHO DICHO REQUISITO."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRI/JD14/VER/027/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE

DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCTENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL PARTIDO DENUNCIADO NO IMPLICAN TRASGRESION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE DEL TEXTO DEL ESCRITO DE QUEJA SE APRECIA QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE OMITIO CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, ADEMAS DE QUE NO APORTO ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SOPORTARAN SU DICHO, EN TAL VIRTUD, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO ACREDITO LOS HECHOS QUE IMPUTO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR LO QUE, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 189, PARRAFO 1, INCISOS b) Y d); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

### RESOLUCION

PRIMERO.- ES INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPAN/JD12/MEX/032/97

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

### ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EN LA MISMA FECHA POR EL LIC. LINO MARCELO ESPINOZA MUCIÑO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 12 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO, DENUNCIA HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MISMOS QUE HACE CONSISTIR SUBSTANCIALMENTE EN QUE:

"....

2).- ES EL CASO QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA OBTUVO EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORIA RELATIVA HASTA EL DIA 18 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO LUEGO DE LA RESPECTIVA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE; Y QUE POR LO TANTO SU RESPECTIVO CANDIDATO EN ESTE 12 DISTRITO SOLO ESTABA EN POSIBILIDAD DE INICIAR SU CAMPAÑA HASTA EL DIA SABADO 19 DE ABRIL DE ESTE AÑO DE 1997;

3).- NO OBSTANTE LO DISPUESTO POR EL COFIPE EN SU ARTICULO 190 EL CANDIDATO A DIPUTADO POR MAYORIA RELATIVA DEL PRD REALIZO ACTOS DE CAMPAÑA PREVIOS, PARA PROMOVER EL VOTO A SU FAVOR, A TRAVES DE LA PINTA DE BARDAS, REPARTO DE VOLANTES EN ACTOS PUBLICOS MUNICIPALES Y RETOS A DEBATE CON LOS CANDIDATOS DE OTROS PARTIDOS POLITICOS QUE HABIAN PRESENTADO SUS SOLICITUDES DE REGISTRO APARECIDOS EN PERIODICOS CIRCULANTES..." II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA OMITIO CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES; POR LO QUE, DETERMINO FUNDADA LA QUEJA, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 8 LO SIGUIENTE:

"8. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO ACCION NACIONAL SEÑALA QUE LOS HECHOS QUE HAN QUEDADO TRANSCRITOS EN EL RESULTANDO 1, DE ESTE DICTAMEN, CONSTITUYEN INFRACCION A LAS OBLIGACIONES QUE CONSIGNA EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE AL EFECTO DICE:

'ARTICULO 190

1. LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE INICIARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.

...

POR SU PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA NO DIO CONTESTACION ALGUNA A LA QUEJA INTERPUESTA EN SU CONTRA, POR LO QUE, CONFORME AL APERCIBIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO DE RECEPCION DE LA MISMA Y QUE SE HIZO EFECTIVO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE PROCEDE A DICTAMINAR EL PRESENTE ASUNTO CON LOS ELEMENTOS CON QUE SE CUENTAN. EN ESTE CONTEXTO, SE ANALIZA EL EXPEDIENTE, A FIN DE DETERMINAR SI LAS IMPUTACIONES QUE FORMULA EL PARTIDO DENUNCIANTE, ENTRAÑAN VIOLACION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL, PARA LO CUAL SE VALORAN LA PRUEBAS OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA POR EL QUEJOSO.

AL RESPECTO, A FOJAS SIETE Y OCHO, DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, OBRA EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA, EN EL QUE EL NOTARIO PUBLICO DA FE DE QUE:

'1.- SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, ME CONSTITUI EN LA CALLE DE MANUEL GONZALEZ JUSTO ENTRE LAS CALLES DE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE Y JUAREZ NORTE DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, APRECIANDO QUE EN LA ACERA QUE SE ENCUENTRA UBICADA AL NORTE DEL ARROYO DE LA CALLE MANUEL GONZALEZ, SE ENCUENTRA UNA BARDA PINTADA CON PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE DICE LO SIGUIENTE: '- POR UN MEXICO PARA TODOS- ALBERTO MARTINEZ MIRANDA- DIPUTADO FEDERAL- VOTA ASI 6 DE JULIO- LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA- THE MEVA- POR UN MEXICO PARA TODOS- ALBERTO MARTINEZ MIRANDA- DIP. FED. POR EL DTTO. 12.'

DICHAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS EN CUANTO A MODO, TIEMPO Y LUGAR, CORROBORAN LA VERACIDAD DE LAS FOTOGRAFIAS QUE OBRAN A FOJAS SEIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN ESTUDIO, LAS QUE ADMINICULADAS CON EL ACTA DE SESION DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LLEVA A LA CONVICCION A ESTA AUTORIDAD, DE QUE LOS CANDIDATOS DENUNCIADOS QUE NOS OCUPAN, SOLO ESTABAN EN POSIBILIDAD DE INICIAR SU CAMPAÑA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SESION REFERIDA; ESTO ES, A PARTIR DEL DIECISIETE DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; AL NO HACERLO ASI, HA QUEDADO ACREDITADO FEHACIENTEMENTE QUE SE REALIZARON CAMPAÑA CON ANTELACION A LA FECHA PREVENIDA POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, EN RELACION CON EL 182, PARRAFOS 1, 2 Y 3, DEL CODIGO ELECTORAL, RAZON POR LA CUAL INCURRIERON EN INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES, TODA VEZ QUE EL PARTIDO DENUNCIADO INICIO CAMPAÑA ELECTORAL ANTES DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA TAL FIN.

LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE FUERON VALORADAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, PARRAFOS 1, 4, INCISOS b) Y d), 5 Y 6; 15 Y 16; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, TODA VEZ QUE AL INSTRUMENTO NOTARIAL, ASI COMO AL ACTA DE SESION DEL CONSEJO DISTRITAL REFERIDO, SE LES DAN VALOR PROBATORIO PLENO, POR CONSTITUIR PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE NO FUERON OBJETADAS POR EL DENUNCIADO, QUE ADMINICULADAS CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS Y TECNICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, CREAN CONVICCION SOBRE LA VERACIDAD DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ASI COMO DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRIO EL DENUNCIADO."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPAN/JD12/MEX/032/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s), DEL CODIGO ANTES CITADO, SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS, LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y, LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE EL NUMERAL 269, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO.

7.- QUE EL ARTICULO 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO ELECTORAL, FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL PARA FIJAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

8.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

9.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA VIOLÓ LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS DE NO INICIAR SUS CAMPAÑAS ELECTORALES SINO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA; TODA VEZ QUE A QUEDADO ACREDITADO CON EL ACTA DE SESION DEL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y LAS FOTOGRAFIAS EXHIBIDAS, QUE EL DENUNCIADO CONTRAVINO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 182, PARRAFOS 1, 2 Y 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA, AL INICIAR CAMPAÑA ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA ELLO, RAZON POR LA QUE ES PROCEDENTE APLICAR AL INSTITUTO POLITICO MENCIONADO, UNA SANCION DE LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 269, DE LA LEY DE LA MATERIA.

10.- QUE PARA EL EFECTO DE DETERMINAR LA SANCION A IMPONER AL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE LA APLICACION DE UNA SANCION ECONOMICA Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE COMO SANCION ECONOMICA LA MULTA DE: "... 50 A 5 MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL", DADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, ES DE IMPONERSE Y SE IMPONE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, UNA MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE INDICA EL PRECEPTO LEGAL REFERIDO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA QUE POR ESTA RESOLUCION SE IMPONE, SE TOMARON EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS Y GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA; LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) Y TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIO UN MINIMO Y UN MAXIMO; ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO YA SEÑALADAS, LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, EL RECTO RACIOCINIO Y LA EQUIDAD, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 177; 179; 190, PARRAFO 1; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

PRIMERO.- SE IMPONE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA MULTA DEBERA SER PAGADA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 270, PARRAFO 7, DEL ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPRD/JL/GTO/035/97

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

#### **ANTECEDENTES**

I. QUE POR ESCRITO DEL VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL C. MARIO GUERRERO HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DENUNCIA HECHOS QUE CONSIDERA INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL, POR PARTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, QUE HACE CONSISTIR EN QUE EN EL CERRO DEL TORO O DEL BIOMBO, SE APRECIAN DOS ANUNCIOS DE PROPAGANDA CON LAS SIGLAS P.D.M., SIN QUE APORTARA PRUEBA ALGUNA.

II. QUE POR OFICIO NUMERO VE/329/97, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL LIC. JOSE CARLOS GUERRA AGUILERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, INFORMO QUE:

"...EFECTIVAMENTE EN LA FECHA EN QUE SE PRESENTO LA DENUNCIA DE LOS HECHOS, SE PODIA APRECIAR A SIMPLE VISTA LAS SIGLAS DEL P.D.M.; SIN EMBARGO, Y POR MOTIVOS DESCONOCIDOS LAS MISMAS FUERON BORRADAS COMO A LOS SIETE DIAS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, EN RAZON DE LO CUAL EN LA ACTUALIDAD YA NO APARECEN LAS MENCIONADAS SIGLAS Y ESTA JUNTA DISTRITAL NO CUENTA CON CONSTANCIAS COMO PUDIERAN SER FOTOGRAFIAS DE LAS MISMAS. EN CONSULTA REALIZADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, TAMPOCO CUENTA CON ELEMENTOS QUE DEMUESTREN LA MENCIONADA PINTA EN EL CERRO DEL TORO."

III. QUE TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL

INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINE LO SIGUIENTE:

"6. QUE UNA VEZ CONOCIDO EL ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DEL LIC. JOSE CARLOS GUERRA AGUILERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN VIRTUD DE QUE LA IRREGULARIDAD IMPUTADA AL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO NO SE CONSTATO, RESULTA IMPROCEDENTE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270 DEL CODIGO ELECTORAL."

IV. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRD/JL/GTO/035/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

- 1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.
- 2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.
- 3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.
- 4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.
- 6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUENTE.
- 7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE, SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS PINTAS QUE CONSTITUYEN LOS HECHOS DENUNCIADOS NO PUDIERON SER CONSTATADOS, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 177; 179; 190, PARRAFO 1; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPAN/JD18/JAL/038/97

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

#### ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL C. VICTOR MANUEL GUTIERREZ NAVARRO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, FORMULA QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO



REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE HACE CONSISTIR, PRIMORDIALMENTE, EN QUE:

"SIENDO LAS 16:50 HRS. DEL DIA 13 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CIRCULANDO POR LA VIA DEL ACCESO A LA DELEGACION DENOMINADA 'TELCRUZ' DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN, PUDIMOS PERCATARNOS DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL ABIERTAMENTE LLEVADOS ANTES DE LA FECHA LEGALMENTE SEÑALADA. CONSISTENTE EN LA PINTA DE GRANDES PIEDRAS DE APROXIMADAMENTE 1 1/2 METROS DE ALTURA POR 2 1/2 METROS DE ANCHO, CON LAS SIGUIENTES LEYENDAS 'VOTA ESTE 6 DE JULIO PARA DIPUTADO FEDERAL HECTOR CASTAÑEDA' EN LOS QUE SE APRECIA CLARAMENTE EL LOGOTIPO OFICIAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DICHAS ENORMES PIEDRAS SE ENCUENTRAN JUSTAMENTE FLANQUEANDO EL ACCESO A DICHA COMUNIDAD..."

II. DESAHOAGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OMITIO CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES; POR LO QUE, DETERMINO FUNDADA LA QUEJA, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 8 LO SIGUIENTE:

"8. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA Y DE LA PRUEBA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO DENUNCIANTE, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO ACCION NACIONAL SEÑALA QUE LOS HECHOS QUE HAN QUEDADO TRANSCRITOS EN EL RESULTANDO I DE ESTE DICTAMEN, CONSTITUYEN INFRACCION A LAS OBLIGACIONES QUE CONSIGNA EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE AL EFECTO ESTABLECE:

'ARTICULO 190

1. LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE INICIARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.

...'

EN RELACION CON LO ANTERIOR, LOS INSTITUTOS POLITICOS DEBEN CUMPLIR CON LA FORMA Y PLAZOS QUE ESTAN REGULADOS EN EL TITULO SEGUNDO, DEL LIBRO QUINTO, DEL CODIGO ELECTORAL, POR LO QUE HACE AL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS ASI COMO AL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CUYAS DISPOSICIONES, EN EL PRESENTE ASUNTO, RESULTAN APLICABLES LAS SIGUIENTES:

'ARTICULO 177

1. LOS PLAZOS Y ORGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS EN EL AÑO DE LA ELECCION SON LOS SIGUIENTES:

A) PARA DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEL 10. AL 15 DE ABRIL INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS DISTRITALES;

...

ARTICULO 179

1. RECIBIDA UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA, SE VERIFICARA DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES QUE SE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

...

5. DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES AL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 177, LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES CELEBRARAN UNA SESION CUYO UNICO OBJETO SERA REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

...'

AL RESPECTO, ES CONVENIENTE PRECISAR LO QUE EL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE EN CUANTO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES:

'ARTICULO 182

1. LA CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA LA OBTENCION DEL VOTO.

...

3. SE ENTIENDE POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMAGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPOSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANIA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS.

...

DEL ANALISIS DE LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE DESPRENDE QUE LA LITIS SE CONSTRIÑE A DETERMINAR, SI EL HECHO DENUNCIADO FUE REALIZADO ANTES DEL PLAZO LEGAL PARA EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

POR SU PARTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO DIO CONTESTACION ALGUNA A LA QUEJA INTERPUESTA EN SU CONTRA, POR LO QUE, CONFORME AL APERCIBIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO DE RECEPCION DE LA MISMA Y QUE SE HIZO EFECTIVO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE PROCEDE A DICTAMINAR EL PRESENTE ASUNTO CON LOS ELEMENTOS CON QUE SE CUENTAN.

EL DENUNCIANTE OFRECE LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN UN VIDEO CASSETTE CON LA GRABACION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, MISMA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE, EXISTE PROPAGANDA DE CAMPAÑA ELECTORAL A FAVOR DEL C. HECTOR CASTAÑEDA CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA SIGUIENTE LEYENDA: 'VOTA ESTE 6 DE JULIO PARA DIP. FEDERAL HECTOR CASTAÑEDA', PINTADA EN UNA PIEDRA SOBRE FONDO BLANCO, DE IGUAL MANERA, SE OBSERVA OTRA, CON UNA LEYENDA INCOMPLETA QUE DICE: 'PARA DIP. FEDERAL POR EL ... FCO.'

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE RELATIVA DE LA PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUE CONTIENE LA RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DE FORMA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE OBRA A FOJAS DIECINUEVE A VEINTIOCHO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE ADVIERTE QUE: EN EL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REGISTRO COMO CANDIDATO PROPIETARIO AL C. HECTOR FRANCISCO CASTAÑEDA JIMENEZ, ELEMENTOS PROBATORIOS QUE, ADMINICULADOS CON LA QUEJA MATERIA DEL DICTAMEN, QUE FUE RECIBIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL DEL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN JALISCO, CON FECHA DIECISEIS DE ABRIL PASADO, CREAN CONVICCION A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EFFECTIVAMENTE, LA QUEJA FUE RECIBIDA EN EL MENCIONADO CONSEJO DISTRITAL EL DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y EL C. HECTOR FRANCISCO CASTAÑEDA JIMENEZ FUE REGISTRADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HASTA EL DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, FECHA EN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SESIONO A EFECTO DE REGISTRAR EN FORMA SUPLETORIA A LOS CANDIDATOS A DICHO CARGO DE ELECCION POPULAR, SEGUN CONSTA EN LA PARTE RELATIVA DEL ACUERDO QUE OBRA A FOJAS CATORCE A DIECIOCHO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, POR LO QUE, LA CAMPAÑA ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO HECTOR FRANCISCO CASTAÑEDA JIMENEZ, DEBIO INICIARSE HASTA EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ES DECIR, AL DIA SIGUIENTE AL DE SU REGISTRO COMO CANDIDATO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, EN RELACION CON LOS DIVERSOS 177, PARRAFO 1, INCISO a) Y 179, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN EL CASO EN ESTUDIO, QUEDO PLENAMENTE ACREDITADO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INICIO ANTIICIPADAMENTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MENOS, DESDE EL DIECISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, FECHA EN QUE SE RECIBIO EL ESCRITO DE QUEJA EN EL 18 CONSEJO DISTRITAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, PUES EL MISMO, FUE REGISTRADO COMO TAL, HASTA LA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL DIECIOCHO DE ABRIL SIGUIENTE, EN VIRTUD DE LO CUAL, SE LLEGA A LA CONVICCION DE QUE EL PARTIDO DENUNCIADO INCURRIO EN LA IRREGULARIDAD IMPUTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

LO ANTERIORMENTE RELATADO Y ACREDITADO EN AUTOS, CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s) EN RELACION CON LOS DIVERSOS 177, PARRAFO 1, INCISO a); 179, PARRAFO 5; 182, PARRAFOS 1 Y 3 Y 190, PARRAFO 1, TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RAZON POR LA CUAL LA QUEJA RESULTA FUNDADA.

LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE, ASI COMO LOS DEMAS ELEMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, FUERON VALORADOS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, PARRAFOS 1, 4, INCISO b), 5 Y 6; 15 Y 16, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, TODA VEZ QUE A LA PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN EL VIDEO CASSETTE QUE CONTIENE LA GRABACION SEÑALADA EN PARRAFOS ANTERIORES, SE LE DA VALOR PROBATORIO PLENO, QUE ADMINICULADA CON LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRO EN FORMA SUPLETORIA A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES, APROBADO EN LA SESION DEL DIECIOCHO DE ABRIL Y LA PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL TRES DE MAYO PASADO, ASI COMO LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA QUEJA RECIBIDA POR EL ORGANO ELECTORAL EL DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LLEVA A LA CONVICCION DE ESTA AUTORIDAD SOBRE LA VERACIDAD DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRIO EL DENUNCIADO.

LAS RAZONES LOGICO-JURIDICAS ANOTADAS Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACION QUE GUARDAN LAS AFIRMACIONES DEL QUEJOSO CON LA VERDAD LEGAL CONOCIDA, LLEVAN A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL A LA CONVICCION DE QUE EL PARTIDO DENUNCIADO INCUMPLIO CON SU OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES, AL OMITIR ACATAR LO PREVISTO POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL, POR LO QUE PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO ANTES REFERIDO, DETERMINE LO CONDUENTE."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPAN/JD18/JAL/038/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s), DEL CODIGO ANTES CITADO, SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS, LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y, LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE EL NUMERAL 269, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO.

7.- QUE EL ARTICULO 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO ELECTORAL, FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL PARA FIJAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

8.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

9.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VIOLÓ LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS DE NO INICIAR SUS CAMPAÑAS ELECTORALES SI NO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADO QUE INICIO CAMPAÑA ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA ELLO EN LOS ARTICULOS 190, PARRAFO 1, EN RELACION CON EL 182, PARRAFOS 1 Y 3, DEL CODIGO ELECTORAL, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE APLICAR AL INSTITUTO POLITICO MENCIONADO, UNA SANCION DE LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 269, DE LA LEY DE LA MATERIA.

10.- QUE PARA EL EFECTO DE DETERMINAR LA SANCION A IMPONER AL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE LA APLICACION DE UNA SANCION ECONOMICA Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE COMO SANCION ECONOMICA LA MULTA DE: "... 50 A 5 MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL", DADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, ES DE IMPONERSE Y SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, UNA MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE INDICA EL PRECEPTO LEGAL REFERIDO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA QUE POR ESTA RESOLUCION SE IMPONE, SE TOMARON EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS Y GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA; LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR REFERIDO ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) Y TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIO UN MINIMO Y UN MAXIMO; ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO YA SEÑALADAS, LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, EL RECTO RACIOCINIO Y LA EQUIDAD, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 177; 179; 190, PARRAFO 1; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

## RESOLUCION

PRIMERO.- SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA MULTA DEBERA SER PAGADA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 270, PARRAFO 7, DEL ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPAN/JD1/MICH/043/97

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

## ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL C. LIC. JOSE PADILLA ALFARO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE MICHOACAN, FORMULA QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE HACE CONSISTIR, PRIMORDIALMENTE, EN QUE:

"1.- EL 13 DE ABRIL DE 1997 EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTO ANTE EL I CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON CABECERA EN ESTE MUNICIPIO, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE SU FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, LIC JAIME MARES CAMARENA Y GILDARDO BRAVO PEREZ PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

2.- A LA PRESENTACION MENCIONADA, LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE HICIERON ACOMPAÑAR POR UN CONTINGENTE DE MILITANTES DE SU PARTIDO, EN FRANCA CAMPAÑA ELECTORAL FUERA DE LOS TERMINOS LEGALES YA QUE ESTOS PORTABAN CARTELES Y MANTAS DONDE HACIAN PROSELITISMO EN SU FAVOR, SIN ESPERAR LA RESOLUCION DEL I CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CONCEDIERA SU REGISTRO, COMO QUEDA PROBADO CON LA GRAFICA QUE APARECE EN LA PRIMERA PLANA, PARTE INFERIOR, DE LA SECCION B DEL PERIODICO A.M. DEL 14 DE ABRIL DE 1997."

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA EN RELACION CON LA CONTESTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO DENUNCIADO Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LAS PARTES, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO ACCION NACIONAL SEÑALA QUE LOS HECHOS QUE HAN QUEDADO TRANSCRITOS EN EL RESULTANDO 1 DE ESTE DICTAMEN, CONSTITUYEN INFRACCION A LAS OBLIGACIONES QUE CONSIGNA EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE AL EFECTO DICE:

'ARTICULO 190

1. LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE INICIARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.

...'

POR SU PARTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACEPTO PARCIALMENTE LOS HECHOS QUE LE IMPUTA EL QUEJOSO, AL MENCIONAR SER CIERTO QUE: '...LOS CANDIDATOS DE NUESTRO PARTIDO SE PRESENTARON EL DIA 13 DE ABRIL DE LA ANUALIDAD EN CURSO, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA PIEDAD, MICHOACAN, A PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE SU CANDIDATURA A LA DIPUTACION FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.'; PERO NEGO QUE LAS PERSONAS QUE ACUDIERON A MANIFESTAR SU SIMPATIA POR LOS CIUDADANOS PROPUESTOS COMO CANDIDATOS, FUERAN INDUCIDAS POR LOS CC. JAIME MARES CAMARENA Y GILDARDO BRAVO PEREZ, SINO QUE ESE ACTO FUE TOTALMENTE ESPONTANEO.

DEL ANALISIS DE LOS PARRAFOS ANTERIORES SE DESPRENDE QUE LA LITIS SE CONSTRIÑE A DETERMINAR, SI EL HECHO DENUNCIADO CONSTITUYE UN ACTO DE CAMPAÑA ELECTORAL; QUEDANDO LA OBLIGACION DE PROBARLO AL PARTIDO DENUNCIANTE, QUIEN OFRECIO LA PRUEBA DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA NOTA E IMAGEN GRAFICA PUBLICADA EN LA PRIMERA PAGINA DEL PERIODICO 'A.M' DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, MISMA QUE NO APORTA ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DEDUCIR QUE LOS ACOMPAÑANTES DE LOS CIUDADANOS JAIME MARES CAMARENA Y GILDARDO BRAVO PEREZ, SEAN AFILIADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL O HAYAN SIDO INDUCIDOS POR SUS ACOMPAÑANTES A REALIZAR LO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL DENOMINA 'FRANCA CAMPAÑA ELECTORAL'.

POR OTRA PARTE, TAMPOCO SE PUEDE DEDUCIR DEL ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL PARTIDO DENUNCIADO SE LLEVARA A CABO CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL VOTO A SU FAVOR; POR TANTO, ESTA AUTORIDAD CARECE DE ELEMENTOS PARA DETERMINAR QUE EN EL CASO SE ESTE ANTE UNA ACTIVIDAD LLEVADA A CABO POR EL PARTIDO DENUNCIADO Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, PARA LA OBTENCION DEL VOTO, CARACTERISTICAS NECESARIAS PARA PODER CONSIDERAR QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS COMO CAMPAÑA ELECTORAL, SE UBICAN EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTICULO 182, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL.

POR CONSIGUIENTE, RESULTA INFUNDADA LA QUEJA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RAZON POR LO QUE PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO REFERIDO, PREVIA VALORACION DEL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINE LO CONDUCENTE."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPAN/JD1/MICH/043/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA RESOLUCION RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO FUERON PLENAMENTE PROBADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE QUE, A ESTE LE CORRESPONDIA LA CARGA DE LA PRUEBA Y AL RESPECTO, LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA NOTA E IMAGEN GRAFICA PUBLICADA EN LA PRIMERA PAGINA DEL PERIODICO "A.M." DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO PROPORCIONO A ESTA AUTORIDAD CERTEZA Y CONVICCION PARA DETERMINAR QUE LOS ACTOS DENUNCIADOS PUDIERAN CONSIDERARSE COMO CAMPAÑA ELECTORAL, EN TAL VIRTUD, EL PARTIDO DENUNCIANTE, NO COMPROBO LA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO DENUNCIADO SOBRE LA PRESUNTA TRANSGRESION DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 177; 179; 190, PARRAFO 1; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

PRIMERO.- RESULTA INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPRI/JD6/COAH/047/97

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

#### **ANTECEDENTES**

I. QUE POR ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LA LIC. AMALIA EMMA CEDILLO RODRIGUEZ, CON EL CARACTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, FORMULA QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 25, 38 Y 39, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE HACE CONSISTIR, PRIMORDIALMENTE, EN QUE:

"PRIMERO.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL, VALIENDOSE DE QUE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN ESTA CIUDAD LA ENCABEZA JORGE ZERMEÑO INFANTE, MIEMBRO DEL MISMO PARTIDO Y ALCALDE, SE HAN CONFABULADO PARA QUE CON DINERO DEL MUNICIPIO SE ESTEN PAGANDO DESPLEGADOS DE ANUNCIOS EN LOS PERIODICOS LOCALES, RADIO Y TELEVISION, UTILIZANDO EL TERMINO ACCION CON UN VOLADO EN LA PARTE SUPERIOR QUE HACE DESTACAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL, CONSTITUYENDO UN DELITO ELECTORAL PREVISTO EN EL ARTICULO 407 FRACCION III Y IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL QUE A LA LETRA DICE:

...

TERCERO.- ASI MISMO JORGE ZERMEÑO INFANTE, ALCALDE DE ESTA CIUDAD, DE EXTRACCION PANISTA HA HECHO PUBLICAR A

CARGO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, UN PERIODICO DE NOMBRE TORREON EN ACCION, CUYO EJEMPLAR ACOMPAÑAMOS, UTILIZANDO RECURSOS DE LA ADMINISTRACION PARA DARLE PUBLICIDAD AL PARTIDO ACCION NACIONAL, SU PARTIDO, CON EL TERMINO ACCION, ACCION CON VOLADO EN LA PARTE SUPERIOR Y LOS COLORES OFICIALES DE ESTE PARTIDO, QUE EN LOS TERMINOS DE LEY SE ENCUENTRAN TANTO DENOMINACION COMO COLORES EN ESE H. CONSEJO.

CUARTO.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y JORGE ZERMEÑO INFANTE UTILIZAN AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA COORDINAR, CONFIGURAR, DARLE SEGUIMIENTO Y FORMULAR TODAS LAS LEYENDAS ALUSIVAS A ACCION NACIONAL, ASI COMO LOS ANUNCIOS EN RADIO Y TELEVISION VISTOS Y ESCUCHADOS EN LA CADENA OIR Y EN EL GRUPO GREM DE RADIO, ASI COMO EN LAS TELEVISORAS LOCALES...

QUINTO.- AHORA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITA A ESTE H. CONSEJO DISTRITAL TOME EN CONSIDERACION QUE EN EL PRESENTE CASO, NO SOLAMENTE SE HACE PROSELITISMO Y PUBLICIDAD INDUCTIVA EN FAVOR Y VENTAJA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CON LAS LEYENDAS 'TORREON EN ACCION', 'A TORREON ECHALE UNA MANO CON TU ACCION' (CON VOLADO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PALABRA ACCION), 'USO DEL COLOR AZUL OFICIAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL', 'ACCION QUE DA SATISFACCION', 'CIUDADANOS EN ACCION', ENTRE OTRAS QUE EN SU OPORTUNIDAD HAREMOS LLEGAR A ESE HONORABLE CONSEJO DISTRITAL, REPRESENTANDO UNA VIOLACION FLAGRANTE AL COFIPE Y A LA VEZ CONSTITUYA UN DELITO ELECTORAL IMPUTABLE AL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EN LO PERSONAL A JORGE ZERMEÑO INFANTE ALCALDE DE ESTA CIUDAD Y AL C. TESORERO MUNICIPAL POR EFECTUAR LOS PAGOS DE PUBLICIDAD INDUCTIVA EN LOS TERMINOS YA MENCIONADOS."

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO IMPROCEDENTE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA EN RELACION CON LA CONTESTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO DENUNCIADO Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LAS PARTES, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SEÑALA COMO CONCEPTO DE VIOLACION LA INFRACCION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 38 Y 39, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PORQUE, SEGUN DICE:

'PRIMERO.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL, VALIENDOSE DE QUE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN ESTA CIUDAD LA ENCABEZA JORGE ZERMEÑO INFANTE, MIEMBRO DEL MISMO PARTIDO Y ALCALDE, SE HAN CONFABULADO PARA QUE CON DINERO DEL MUNICIPIO SE ESTEN PAGANDO DESPLEGADOS DE ANUNCIOS EN LOS PERIODICOS LOCALES, RADIO Y TELEVISION, UTILIZANDO EL TERMINO ACCION CON UN VOLADO EN LA PARTE SUPERIOR QUE HACE DESTACAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL, CONSTITUYENDO UN DELITO ELECTORAL PREVISTO EN EL ARTICULO 407 FRACCION III Y IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL, QUE A LA LETRA DICE:

...'

POR SU PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SU ESCRITO DE CONTESTACION NO AFIRMA NI NIEGA LOS HECHOS 2, 5, 6 Y 7 DEL ESCRITO DE QUEJA, ARGUMENTANDO NO SERLE PROPIOS; RESPECTO A LOS DEMAS HECHOS QUE LE IMPUTA, LOS NIEGA LISA Y LLANAMENTE, PREVIA OBJECION DE LA PERSONALIDAD DE LA PROMOVENTE.

COMO CUESTION DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SE PROCEDE A ANALIZAR LA PERSONALIDAD Y LEGITIMACION DE LA PROMOVENTE DE LA QUEJA, LA CUAL, COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO NUMERO CD/06/322/97, SIGNADO POR EL LIC. NICOLAS ESTRADA REZA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL DEL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, ES REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ANTES REFERIDO, SIN HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE NI RENDIDO PROTESTA LEGAL.

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN EL ARTICULO 74, PARRAFO 9, LO SIGUIENTE:

'ARTICULO 74

...

9. CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DESIGNARA UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE CON VOZ, PERO SIN VOTO.

...'

EL ARTICULO PRECEDENTE EN RELACION CON EL NUMERAL 13, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL NOS CONDUCE A DEDUCIR QUE TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, TIENEN PERSONALIDAD Y LEGITIMACION PARA LA PRESENTACION DE QUEJAS O DENUNCIAS POR HECHOS QUE CONTRAVENGAN PRECEPTOS LEGALES DEL CODIGO ELECTORAL, AL ENUNCIAR QUE:

'ARTICULO 13

1. LA PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION CORRESPONDE A:

A) LOS PARTIDOS POLITICOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS, ENTENDIENDOSE POR ESTOS:

I. LOS REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE EL ORGANO ELECTORAL RESPONSABLE, CUANDO ESTE HAYA DICTADO EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO. EN ESTE CASO, SOLO PODRAN ACTUAR ANTE EL ORGANO EN EL CUAL ESTEN ACREDITADOS;

...'

DEL TEXTO DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS SE DESPRENDE CON CLARIDAD QUE LOS REPRESENTANTES, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, TIENEN PERSONALIDAD Y LEGITIMACION PARA ACTUAR, AUN CUANDO, COMO EN EL CASO, NO HAYA PROTESTADO EL CARGO.

DE OTRA PARTE, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, DE LA REVISION INTEGRAL DEL EXPEDIENTE SE ADVIERTE ADEMAS QUE LA DENUNCIA SE FORMULA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TORREON, COAHUILA, QUE ENCABEZA JORGE ZERMEÑO INFANTE, MIEMBRO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HABER PAGADO DESPLEGADOS EN LOS PERIODICOS LOCALES, RADIO Y TELEVISION CON DINERO DEL MUNICIPIO.

DE LO EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA NO SON COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MAS AUN LA PROPIA DENUNCIANTE SEÑALA QUE LAS IRREGULARIDADES QUE LE IMPUTA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE TORREON, COAHUILA Y AL PARTIDO ACCION NACIONAL, SON CONSTITUTIVOS DEL DELITO ELECTORAL PREVISTO EN EL ARTICULO 407, FRACCIONES III Y IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL, MANIFESTANDO EN EL PUNTO SEXTO, QUE LA DENUNCIA QUE FORMULA SEA TURNADA TANTO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO COMO A LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON EL OBJETO DE QUE SE INICIE LA AVERIGUACION PREVIA CORRESPONDIENTE Y EN SU OPORTUNIDAD SE EJERCITE LA ACCION PENAL.

TOMANDO EN CUENTA LA PETICION QUE FORMULO LA PROMOVENTE DE LA QUEJA, SE GIRARON INSTRUCCIONES AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA, MEDIANTE OFICIO NUMERO D.J./1189 /97, DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A EFECTO DE QUE SE TURNARA A LA REPRESENTACION SOCIAL EL ASUNTO.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ESTA AUTORIDAD CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL CASO QUE NOS OCUPA, POR TANTO RESULTA IMPROCEDENTE SU ANALISIS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270 DEL CODIGO ELECTORAL."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRI/JD6/COAH/047/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS QUE FUERON IMPUTADOS TANTO AL PARTIDO DENUNCIADO COMO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TORREON, COAHUILA, NO SON COMPETENCIA DE ESTE ORGANO ELECTORAL, POR LO QUE PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPRI/JD23/VER/056/97

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**ANTECEDENTES**

I. QUE POR ESCRITO DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL C. MARTIN GRACIA VUZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 23 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DENUNCIO HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38, PURRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMOS QUE HACE CONSISTIR PRIMORDIALMENTE EN QUE:

"1.- QUE COMO LO PRUEBO CON LA DOCUMENTAL PRIVADA QUE ANEXO, CONSISTENTE EN UN VOLANTE DE PROPAGANDA ELECTORAL, POR FECHA 3 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EL PARTIDO ACCION NACIONAL INVITO A LA CIUDADANIA CHOAPENSE AL MITIN QUE TUVO LUGAR EN EL PARQUE JUUREZ (SIC) A LAS 14:30 HRS., EN LA CIUDAD DE LAS CHOAPAS, VER., EL CUAL FUE PRESIDIDO POR SUS CANDIDATOS A DIPUTADO FEDERAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, EN ESTE DISTRITO ELECTORAL Y POR SU CANDIDATO A SENADOR, CUYOS NOMBRES APARECEN EN EL VOLANTE EN CUESTION.

2.- VISTO LO ANTERIOR, RESULTA QUE DENTRO DEL DESARROLLO DEL REFERIDO MITIN (SIC), SE REPARTIERON ENTRE LOS ASISTENTES Y PUBLICO EN GENERAL, UNOS PANFLETOS CONSISTENTES EN DIATRIBAS EN CONTRA DE DISTINGUIDOS MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PERO PRINCIPALMENTE EN CONTRA DE NUESTRO CANDIDATO, EL C. JOSE LUIS PAVON VINALES, A QUIEN DE MANERA COBARDE E INFAME, PRETENDEN CAUSARLE DESHONRA Y DESCREDITO ANTE EL ELECTORADO, ATRIBUYENDOLE UNA FORMACION ESCOLAR DE MANERA INJURIOSA Y DESAJUSTADA A LA REALIDAD. DICHOS PANFLETOS TIENEN IMPRESOS EL LOGOTIPO DEL P.A.N. Y EL NOMBRE DE SU CANDIDATO A LA DIPUTACION, EL C. LIC. LUIS ABRAHAM GARCIA CALDERON, ASI LO ACREDITO CON EL DOCUMENTO QUE ANEXO.

3.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA CAUSA EFICIENTE QUE TENGO PARA DENUNCIAR LO ANTERIOR ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL, OBEDECE A QUE LA MANERA PROSELITISTA, SI ES QUE SE PUDIERA LLAMAR ASI, CON QUE SE CONDUCE EL P.A.N. Y SU CANDIDATO EN ESTE DISTRITO ELECTORAL, CONTRAVIENE TEMERARIAMENTE EL ARTICULO 38, PURRAFO UNO, INCISO p), DEL COFIPE, CAUSANDO CON ELLO PALMARIO AGRAVIO A MI PARTIDO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A NUESTRO CANDIDATO, EL C. JOSE LUIS PAVON VINALES, LO QUE HACE FACTIBLE Y NECESARIO QUE SE LE SUJETE, TANTO AL PARTIDO INFRACTOR Y A SU CANDIDATO, A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES ESTABLECE EL ARTICULO 39 DEL COFIPE. NO OMITO PRECISAR QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS IMPLICAN REINCIDENCIA POR PARTE DEL P.A.N., TODA VEZ QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE RECURRE A ESTAS PRUCTICAS ILEGALES PARA PROCURAR DESDCREDITO (SIC) ANTE LA CIUDADANIA DEL PARTIDO QUE REPRESENTO,..."

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PURRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PURRAFO 1 Y 86, PURRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA EN RELACION CON LA CONTESTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO DENUNCIADO Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LAS PARTES, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SEÑALA QUE LOS HECHOS QUE HAN QUEDADO TRANSCRITOS EN EL RESULTANDO 1 DE ESTE DICTAMEN, CONSTITUYEN INFRACCION A LAS OBLIGACIONES QUE CONSIGNA EL ARTICULO 38, PURRAFO 1, INCISOS a) y p) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE AL EFECTO DICE:

'ARTICULO 38

1. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES:

A) CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRUTICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMUS PARTIDOS POLITICOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

...

P) ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE IMPLIQUE DIATRIBA, CALUMNIA, INFAMIA, INJURIA, DIFAMACION O QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLITICA QUE SE UTILICE DURANTE LAS MISMAS;

...'

POR SU PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL NEGO LISA Y LLANAMENTE LOS HECHOS QUE LE IMPUTA EL QUEJOSO, POR LO CUAL CORRESPONDE A ESTE ULTIMO LA CARGA DE LA PRUEBA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15, PURRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.



DEL ANALISIS DE LOS PURRAFOS ANTERIORES SE DESPRENDE QUE LA LITIS SE CONSTRIÑE A DETERMINAR, SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL INCORPORA FRASES QUE IMPLIQUEN DIATRIBAS EN CONTRA DE UN CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUEDANDO LA OBLIGACION DE PROBARLO AL PARTIDO DENUNCIANTE, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBA LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN DOS VOLANTES DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE OSTENTAN EL LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SIN EMBARGO, DICHO DOCUMENTO NO PROPORCIONAN A ESTA AUTORIDAD CERTEZA SOBRE QUIEN ES RESPONSABLE DE LA EXPEDICION DE ESTOS, TODA VEZ QUE NO EXISTE LA CONVICCION DE QUE LOS MISMOS HUBIESEN SIDO ELABORADOS Y DISTRIBUIDOS POR EL PARTIDO DENUNCIADO O SUS MILITANTES.

POR LAS CONSIDERACIONES APORTADAS, RESULTA INFUNDADA LA QUEJA FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, RAZON POR LO QUE PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 82, PURRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO REFERIDO, PREVIA VALORACION DEL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINE LO CONDUCENTE."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRI/JD23/VER/056/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRU PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PURRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRUTICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMUS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PURRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARU EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PURRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTUN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA RESOLUCION RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL PARTIDO ACCION NACIONAL NO FUERON PROBADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A QUIEN LE CORRESPONDIA LA CARGA DE LA PRUEBA, AL RESPECTO, LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN DOS VOLANTES DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE OSTENTAN EL LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, NO PROPORCIONARON A ESTA AUTORIDAD CERTEZA Y CONVICCION SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO ACCION NACIONAL O SUS MILITANTES EN LA ELABORACION Y DISTRIBUCION DE DICHA PROPAGANDA, POR LO QUE RESULTA INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE LO CUAL PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PURRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PURRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PURRAFO 1, INCISO h); 185; 269 Y 270, PURRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PURRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

PRIMERO.- RESULTA INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPRI/JD8/MEX/058/97

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**ANTECEDENTES**

I. QUE POR ESCRITO DE TRECE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EL MISMO DIA DE SU FECHA POR EL C. JAVIER CISNEROS RUZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO, DENUNCIA HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES A LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MISMOS QUE HACE CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN QUE, LOS PARTIDOS POLITICOS DE REFERENCIA HAN PINTADO SU PROPAGANDA ELECTORAL EN POSTES, BARDAS PARTICULARES Y PUENTES DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN EN EL ESTADO DE MEXICO, ACTOS QUE LE CAUSAN AGRAVIO, PORQUE VIOLAN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 189, PARRAFO 1, INCISOS a) Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE: "6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA EN RELACION CON LA CONTESTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL IMPUTA A LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EL HABER PINTADO PROPAGANDA ELECTORAL EN LA AVENIDA CANAL DE CASTERA, COL. PRADOS Y EN LA AVENIDA RECURSOS HIDRAULICOS, COL. SAN PABLO DE LAS SALINAS, EN POSTES, BARDAS PARTICULARES Y PUENTES DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN EN EL ESTADO DE MEXICO, ARGUMENTANDO QUE LO ANTERIOR VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 189, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE:

'ARTICULO 189

1. EN LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

A) PODRA COLGARSE EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, BASTIDORES Y MAMPARAS SIEMPRE QUE NO SE DAÑE EL EQUIPAMIENTO, SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE CONDUCTORES DE VEHICULOS O SE IMPIDA LA CIRCULACION DE PEATONES;

B) PODRA COLGARSE O FIJARSE EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, SIEMPRE QUE MEDIE PERMISO ESCRITO DEL PROPIETARIO;

...

D) NO PODRA FIJARSE O PINTARSE EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRAFICOS CUALQUIERA QUE SEA SU REGIMEN JURIDICO; Y

...

POR SU PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SU CONTESTACION, NEGÓ LISA Y LLANAMENTE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN EL ESCRITO DE QUEJA Y EL ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DE LAS FOTOGRAFIAS PRESENTADAS COMO PRUEBAS, POR NO EXISTIR LA CERTEZA DE SU RELACION CON LOS HECHOS NARRADOS EN EL ESCRITO DE QUEJA, SEÑALANDO QUE 'NO EXISTE PRUEBA ALGUNA CON LA CUAL SE DEMUESTRE QUE ESOS POSTES CORRESPONDEN A LA AVE. CANAL DE CASTERA, COL. PRADOS O A LA AVE. RECURSOS HIDRAULICOS, COL. SAN PABLO DE LAS SALINAS ... Y MUCHO MENOS SE DEMUESTRA QUE CORRESPONDEN AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997 TOMANDO EN CUENTA QUE PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1996, FECHA EN QUE INICIO EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, ESTABA POR CONCLUIR EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CUYA JORNADA ELECTORAL TUVO LUGAR EL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO, SIENDO UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO QUE NO NECESITA PROBARSE QUE EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES SE HACEN 'PINTAS'; RAZON POR LA QUE PODRIA TRATARSE DE INMUEBLES QUE CONSERVARON PROPAGANDA ELECTORAL PINTADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL.'

ATENTO A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL QUEJOSO EXHIBIO CON SU ESCRITO DE QUEJA FOTOGRAFIAS EN LAS QUE SE APRECIA QUE EXISTEN PINTAS EN LAS QUE APARECEN CIERTOS NOMBRES O APELLIDOS, COMO EN EL CASO DE LA FOTOGRAFIA SEÑALADA CON EL HECHO 2, DONDE SE LEE EL TEXTO: 'PRD SILVA' Y LA RELACIONADA CON EL HECHO 6, DONDE, ADEMÁS DEL LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL SE PUEDE LEER 'FELIPE GERARDO', FOTOGRAFIAS QUE DE ACUERDO CON LA IMAGEN QUE REPRODUCEN, CONCATENADAS CON LA RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DE FORMA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE, EN SU PAGINA CINCUENTA Y DOS, EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 08 DEL ESTADO DE MEXICO, CON CABECERA EN TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO, APARECEN COMO CANDIDATO PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EL C. SILVA MORALES JORGE, ASÍ TAMBIÉN SE ENCUENTRAN LOS NOMBRES DE LA FORMULA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, FLORES PADILLA FELIPE DE JESUS Y AVILA AGUIRRE GERARDO, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LAS MENCIONADAS PINTAS CORRESPONDEN A LA ELECCION QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN PROCESO; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO EXISTEN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE PERMITAN DETERMINAR DONDE FUERON TURNADAS LAS CITADAS FOTOGRAFIAS, LAS CUALES ADEMÁS NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON OTROS ELEMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, POR LO TANTO, ESTA AUTORIDAD LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE EL PARTIDO QUEJOSO NO ACREDITO LOS HECHOS QUE PRETENDE IMPUTAR A LOS PARTIDOS DENUNCIADOS.

POR OTRA PARTE Y RESPECTO A LAS IMPUTACIONES HECHAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DETALLADAS EN LOS

NUMERALES 3 Y 7 DEL ESCRITO DE QUEJA, QUE SE PRETENDEN ACREDITAR CON DOS FOTOCOPIAS DE LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, QUE APARECEN SOLO CON FIRMA ILEGIBLE SOBRE LA LEYENDA 'NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO', QUE SEGUN EL PARTIDO QUEJOSO LE FUERON OTORGADOS PARA PINTAR PROPAGANDA ELECTORAL EN DOMICILIOS DE PARTICULARES Y TODA VEZ, QUE SE EXHIBIERON COMO PRUEBA COPIAS FOTOSTATICAS, MISMAS QUE CARECEN DE TODO VALOR PROBATORIO, ESTA AUTORIDAD NO CUENTA CON ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU AUTENTICIDAD, ADEMAS DE QUE, NO EXISTE DEPENDENCIA CON OTROS ELEMENTOS QUE OBRANDO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PUEDAN GENERAR VERACIDAD SOBRE LAS AFIRMACIONES QUE SE PRETENDEN ACREDITAR.

AL RESPECTO RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, NUMERO 26, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS JURISPRUDENCIAL 19, PAGS. 54-55, QUE A LA LETRA DICE:

'COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA. LAS COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES DE DOCUMENTOS CARECEN DE VALOR PROBATORIO AUN CUANDO NO SE HUBIERA OBJETADO SU AUTENTICIDAD, TODA VEZ QUE AL FALTAR LA FIRMA AUTOGRAFA Y NO TRATARSE DE UNA COPIA CERTIFICADA, NO ES POSIBLE PRESUMIR SU CONOCIMIENTO, PUES DICHAS PROBANZAS POR SI SOLAS Y DADA SU NATURALEZA, NO SON SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR CONVICCION PLENA SOBRE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, POR LA FACILIDAD CON LA QUE SE PUEDEN CONFECCIONAR, Y POR ELLO, ES MENESTER ADMINICULARLAS CON ALGUN OTRO MEDIO QUE ROBUSTEZCA SU FUERZA PROBATORIA.'

ASIMISMO, SE CORROBORA CON LAS IMAGENES QUE APARECEN EN LAS FOTOGRAFIAS QUE EXHIBE E IDENTIFICA EL PARTIDO QUEJOSO CON EL HECHO UNO DE SU QUEJA, EN LAS CUALES, SI BIEN ES CIERTO SE OBSERVAN PINTAS EN POSTES Y EN BARDAS CON LAS SIGLAS 'PAN', Y EN OTRAS SE OBSERVA LA PINTA EN POSTES Y BARDAS CON LAS SIGLAS 'PRD', AL NO IDENTIFICAR LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO EN QUE FUERON TOMADAS, NO SE CUENTA CON ELEMENTOS FEHACIENTES QUE PERMITAN DETERMINAR QUE LAS PINTAS REFERIDAS LAS HAYAN REALIZADO MILITANTES DE LOS PARTIDOS DENUNCIADOS Y TAMPOCO QUE CORRESPONDAN A LOS DOMICILIOS CON LOS QUE SE PRETENDE RELACIONAR DICHAS PROBANZAS.

POR LAS RAZONES LOGICAS Y JURIDICAS ANOTADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE NO ACREDITA LOS HECHOS QUE IMPUTA A LOS PARTIDOS DENUNCIADOS, YA QUE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE APORTO, CARECEN DE LA DEBIDA RELACION CON OTROS ELEMENTOS QUE PUDIERAN CREAR CONVICCION SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS, ATENTO A LO PREVISTO EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 16, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL; POR LO QUE RESULTA INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, RAZON POR LA CUAL, PROCEDE SOMETER EL PRESENTE DICTAMEN A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO ELECTORAL, DETERMINE LO CONDUCENTE."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRI/JD8/MEX/058/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

1. QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3. QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4. QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6. QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE.

7. QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE NO ACREDITO LOS HECHOS QUE IMPUTA A LOS PARTIDOS DENUNCIADOS, TODA VEZ QUE DEL ESCRITO DE QUEJA SE APRECIA QUE OMITIO CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, ADEMAS DE QUE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE APORTO, CARECEN DE LA DEBIDA RELACION CON OTROS ELEMENTOS QUE PUDIERAN CREAR CONVICCION SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS, ATENTO A LO PREVISTO EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 16, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE

IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL; POR LO QUE RESULTA INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RAZON DE LO CUAL PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 189; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

## RESOLUCION

PRIMERO.- ES INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPRI/JD15/PUE/059/97

### RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

#### ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EN LA MISMA FECHA POR LOS LICENCIADOS ALBERTO OLMOS CALDERON Y MIGUEL LOPEZ DIAZ EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, DENUNCIAN HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO ACCION NACIONAL, MISMOS QUE HACEN CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN:

"1).- QUE EN SESION DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 182 Y 189 PARRAFO 1 INCISO 'C' PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ACORDO POR ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TODO LO REFERENTE SOBRE LOS LUGARES DE USO COMUN PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE PROPAGANDA ELECTORAL POR LOS PARTIDOS POLITICOS, PREVIO ACUERDO CELEBRADO CON LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, SEÑALANDOSE QUE DICHS LUGARES SE DIVIDIRIAN EN 8 ESPACIOS PARA IGUAL NUMERO DE PARTIDOS Y ESTOS SE SORTEARIAN, COMO EN EFECTO ASI SE REALIZO DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES LUGARES: A).- EL UBICADO DENTRO DE LA SECCION 1972 SITO EN AVENIDA HEROE DE NACCOZARI Y AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS A UN LADO DE LA VIA DEL FERROCARRIL; B).- EL UBICADO EN LA SECCION 1962 SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE Y VEINTIUNA NORTE, A UNA CUADRA DE ABARROTOS CADENA; C).- EL UBICADO EN LA SECCION 1939 SITO EN AVENIDA HEROE DE NACCOZARI Y CALZADA DE LAS AMERICAS, FRENTE A LA DISCOTEQUE KAPRICHOS; Y D).- EL UBICADO EN LA SECCION 2002 SITO EN LA DIECINUEVE PONIENTE ESQUINA PROLONGACION DE LA AVENIDA REFORMA SUR (CARRETERA TEH-HUAJUAPAN) FRENTE A PATSA, TODAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, ASI COMO TAMBIEN TODAS ELLAS CUENTAN CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: MAMPARAS DE 1.82 METROS DE ALTO POR 4.90 METROS DE LARGO, DIVIDIDAS EN OCHO ESPACIOS DE 1.22 METROS DE LARGO POR 91 CENTIMETROS DE ALTO, DE IZQUIERDA A DERECHA CADA UNO.

2).- COMO SE DESPRENDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FOTOGRAFIAS QUE SE ANEXAN Y DEBIDAMENTE REFERENCIADAS SOBRE LOS LUGARES DE USO COMUN SEÑALADOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, LOS MISMOS FUERON OCUPADOS EN SU TOTALIDAD POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA DE SU CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, VIOLANDO ASI FLAGRANTEMENTE CON DOLO Y MALA FE, EL ACUERDO TOMADO POR ESTE CONSEJO EN LA SESION DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO CON RESPECTO A LA UTILIZACION DE LOS LUGARES DE USO COMUN, VIOLANTANDO DE IGUAL FORMA LOS ARTICULOS 38, 182, 189 PARRAFO 1 INCISO 'C' Y PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE SEÑALA EL ORDENAMIENTO MENCIONADO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERAN SANCIONADAS DE ACUERDO AL MISMO COMO LO MANIFIESTA EN SUS ARTICULOS 39 Y 191.

3.- ASI MISMO EN LA PROPAGANDA COLOCADA Y FIJADA EN LAS MAMPARAS MATERIA DEL PRESENTE EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SUS CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE ESTE ESTADO SE OSTENTAN COMO DIPUTADOS Y NO COMO CANDIDATOS COMO DEBERIA SER, VIOLANDO EL ARTICULO 182 EN SU PARRAFO 3 DE LA LEY DE LA MATERIA EN EL AMBITO FEDERAL, POR LO CUAL SE SOLICITA DESDE ESTE MOMENTO SE LE ORDENE A DICHO INSTITUTO POLITICO QUE SU PROPAGANDA ANTEPONGA A LA PALABRA DIPUTADO LA FRASE 'CANDIDATOS A' Y AL MISMO TIEMPO BORRE LA PROPAGANDA FIJADA Y COLOCADA POR LA INDEBIDA UTILIZACION DE LOS LUGARES DE USO COMUN POR DICHO PARTIDO POLITICO".

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL OMITIO CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES; POR LO QUE, DETERMINO FUNDADA LA QUEJA, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 8 LO SIGUIENTE:

"8. QUE DEL ANALISIS DE LOS ESCRITOS DE QUEJA Y CONTESTACION, ASI COMO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SEÑALA QUE LOS HECHOS QUE HAN QUEDADO TRANSCRITOS EN EL RESULTANDO I DE ESTE DICTAMEN, CONSTITUYEN INFRACCION A LAS OBLIGACIONES QUE CONSIGNA EL ARTICULO 189, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE AL EFECTO DICE:

'ARTICULO 189

1. EN LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

...

C) PODRAN COLOCARSE O FIJARSE EN LOS LUGARES DE USO COMUN QUE DETERMINEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO, PREVIO ACUERDO CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

...'

POR SU PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL DIO CONTESTACION A LA QUEJA INTERPUESTA EN SU CONTRA, EN LOS TERMINOS TRANSCRITOS EN EL RESULTANDO IV, DEL PRESENTE DICTAMEN.

EN ESTA TESISURA, RESULTA PROCEDENTE EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE, ASI COMO LA VALORACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA POR EL QUEJOSO, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR SI LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL PARTIDO DENUNCIANTE, ENTRAÑAN VIOLACION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 189, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO ELECTORAL.

EL PARTIDO QUEJOSO OFRECIO COMO PRUEBA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y EL ACTA DE LA SESION DEL 15 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SE TRANSCRIBEN:

'EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA; SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DA Y HORA CONVOCADO PREVIAMENTE PARA LA CELEBRACION DE LA SESION ORDINARIA DE CONSEJO DISTRITAL DE ESTE 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL... EL SECRETARIO DEL CONSEJO: EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE REFIERE AL INFORME DEL CONSEJERO PRESIDENTE SOBRE LA CELEBRACION DE LOS ACUERDOS CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE COLOCACION Y FIJACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES DE USO COMUN...'

ANEXO AL ACTA SE ENCUENTRA EL LISTADO DE LUGARES DE USO COMUN PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DONDE SE APRECIA QUE LOS LUGARES DE USO COMUN SE DIVIDIERON EN OCHO PARTES, LOS CUALES SE SORTEARON ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, CORRESPONDIENDO A LOS IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE Y CUARENTA A LOS OCHO PARTIDOS CON UN ESPACIO PARA CADA UNO DE ELLOS DE 1.20 METROS DE LARGO POR 91 CENTIMETROS DE ALTO, DE IZQUIERDA A DERECHA.

POR SU PARTE, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DICE:

'EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LOS SUSCRITOS PROFESOR ARTURO ALCARAZ SANGUINO Y LICENCIADO HUGO GOMEZ BLANCO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO DISTRITAL 15, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA, NOS CONSTITUIMOS PRIMERAMENTE EN UN LOTE BALDIO QUE SE UBICA EN LA CALZADA DE LAS AMERICAS SIN NUMERO OFICIAL A LA VISTA, ENTRE LA CALLE CUATRO NORTE Y BOULEVARD HEROE DE NACAZARI NORTE FRENTE A LA DISCOTEQUE 'KAPRICHOS', Y EFECTIVAMENTE, EL PERSONAL ACTUANTE DA FE QUE EN LA ESQUINA QUE FORMAN DICHAS AVENIDAS SE ENCUENTRA UNA MAMPARA CUYO FRENTE OSTENTA UN ANUNCIO EN EL QUE CONSTA EL ESCUDO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CON UN FONDO AZUL Y BLANCO, ASI COMO LA LEYENDA 'ESTE 6 DE JULIO. DIP. RAUL ARANDIA. DR. ORLANDO CUALLO. SUP. PROPONE JUSTICIA EN EL CAMPO. POR EL MEXICO QUE TODOS QUEREMOS VER'. OCUPANDO TOTALMENTE LA SUPERFICIE DE LA MAMPARA, CRUZANDO EL EMBLEMA DEL PAN UNA 'S' INVERTIDA PRODUCTO DE UNA COMBINACION DE LOS COLORES ROJO Y AMARILLO. ACTO SEGUIDO Y SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DIA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL PERSONAL ACTUANTE SE CONSTITUYO EN LA CALZADA ADOLFO LOPEZ MATEOS A UN COSTADO DE LA VIA DEL FERROCARRIL QUE CONDUCE A LA CIUDAD DE PUEBLA, MISMA QUE SE UBICA JUNTO AL BOULEVARD HEROE DE NACAZARI SUR, ADELANTE DEL EDIFICIO QUE FUE DE 'AGUAS DE TEHUACAN', SE ENCUENTRA UNA MAMPARA EN CUYO FRENTE APARECE AL MARGEN IZQUIERDO UN ESCUDO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CON FONDO AZUL Y BLANCO, CRUZADO POR UNA 'S' INVERTIDA PRODUCTO DE LA COMBINACION DE LOS COLORES ROJO Y AMARILLO Y ENSEGUIDA LA LEYENDA 'DIP. RAUL ARANDIA. ESTE 6 DE JULIO. PROPONE CRECIMIENTO SIN INFLACION. POR EL MEXICO QUE TODOS QUEREMOS VER'. OCUPANDO TAL ANUNCIO EL TOTAL DEL AREA DE LA MAMPARA CUYA INSPECCION SE LLEVA A CABO Y SE DA FE DEL CONTENIDO EN LOS TERMINOS DESCRITOS. ENSEGUIDA Y SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DE LA DILIGENCIA, NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EL SUSCRITO CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO QUE DAN FE, SE CONSTITUYERON EN LA AVENIDA REFORMA SUR ENTRE LA DIECINUEVE PONIENTE Y JORGE CARREÑO DE LA COLONIA INDUSTRIAL EN ESTA CIUDAD Y SE DA FE QUE EN DICHA ESQUINA AL COSTADO DERECHO DEL PANTEON MUNICIPAL FRENTE A LA EMPRESA DENOMINADA 'PATSA', EXISTE OTRA MAMPARA EN LA QUE PUEDE VERSE EN EL FRENTE UN ESCUDO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CON FONDO AZUL Y BLANCO, CRUZADO POR UNA 'S' INVERTIDA PRODUCTO DE UNA COMBINACION DE LOS COLORES ROJO Y AMARILLO. ENSEGUIDA LA LEYENDA 'ESTE 6 DE JULIO. DIP. RAUL ARANDIA. PROPONE BIENESTAR SOCIAL. POR EL MEXICO QUE TODOS QUEREMOS VER', EL CONTENIDO DE TAL ANUNCIO OCUPA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA MAMPARA EN CUESTION DE LO CUAL EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN RAZON DE LA INSPECCION QUE EN ESTE ACTO SE LLEVA A CABO. ACTO SEGUIDO Y SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DIA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL SUSCRITO CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL 15, SE CONSTITUYERON EN UN LOTE BALDIO SIN NUMERO OFICIAL A LA VISTA, UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE ENTRE LAS CALLES VEINTIUNO Y VEINTITRES NORTE DE ESTA CIUDAD. DANDOSE FE QUE EN EL LUGAR CITADO SE ENCUENTRA UNA MAMPARA MAS, EN CUYO FRENTE Y EN LA PARTE IZQUIERDA SE ENCUENTRA UN ESCUDO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CON FONDO AZUL Y BLANCO CRUZADO POR UNA 'S' INVERTIDA PRODUCTO DE LA COMBINACION DE LOS COLORES ROJO Y AMARILLO, Y ADEMAS LA LEYENDA 'ESTE 6 DE JULIO. RAUL ARANDIA DIPUTADO. DR. ORLANDO CUALLO SUP. PROPONE JUSTICIA EN EL CAMPO. POR EL MEXICO QUE TODOS QUEREMOS VER'. ANUNCIO LITERAL QUE OCUPA TODA LA SUPERFICIE DE LA MAMPARA OBJETO DE LA INSPECCION Y QUE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA. CON LO QUE SE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA DE LA QUE SE LEVANTA ACTA CIRCUNSTANCIADA, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE,

FIRMANDOLA PARA CONSTANCIA QUIENES INTERVINIERON EN ELLA COSTE.' DEL CONTENIDO DEL ACTA DE SESION DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN RELACION CON EL 'ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 15 EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYEN ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS LOS LUGARES DE USO COMUN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1996-1997' Y LOS LISTADOS DE LUGARES DE USO COMUN PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, PARA ESTE PROCESO FEDERAL ELECTORAL, QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA Y A LOS CUALES SE LES OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO, SE DESPRENDE QUE LAS MAMPARAS OBJETO DE LA INSPECCION, CUYAS CARACTERISTICAS DE FORMA, TIEMPO Y LUGAR APARECEN ASENTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA VERIFICADA EL NUEVE DE MAYO PROXIMO PASADO, EN RELACION CON LAS FOTOGRAFIAS CORRESPONDIENTES EXHIBIDAS POR EL QUEJOSO, SE CONCLUYE QUE EFECTIVAMENTE FUERON OCUPADAS TOTALMENTE CON PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, A PESAR DE QUE SU USO HABIA SIDO, PREVIAMENTE SORTEADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL ENTRE LOS OCHO PARTIDOS CONTENDIENTES, RAZON POR LA QUE SOLO LE CORRESPONDA OCUPAR AL PARTIDO DENUNCIADO UNA OCTAVA PARTE PREDELIMITADA DE ESOS LUGARES, POR LO QUE RESULTA EVIDENTE QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL ACTUAR EN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE CONSTA EN LA MULTITUD ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, INCUMPLIO EL ACUERDO REFERIDO Y POR ENDE VIOLÓ LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL 189, PARRAFOS 1, INCISO c) Y 2, DEL CODIGO ELECTORAL, PORQUE EN EL CASO OMITIO CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS.

LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE FUERON VALORADAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, PARRAFOS 1, 4, INCISOS a), b) Y d); 6; 15 Y 16, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, TODA VEZ QUE A LAS ACTAS: CIRCUNSTANCIADA DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; Y DE SESION DEL 15 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE LES DA VALOR PROBATORIO PLENO, POR CONSTITUIR PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE NO FUERON OBJETADAS POR EL DENUNCIANTE, QUE ADMINICULADAS CON LAS PRUEBAS TECNICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, CREAN CONVICCION SOBRE LA VERACIDAD DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS AL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASI COMO DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRIO EL DENUNCIADO."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRI/JD15/PUE/059/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

1. QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.
2. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.
3. QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.
4. QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
5. QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.
6. QUE EL NUMERAL 269, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO.
7. QUE EL ARTICULO 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO ELECTORAL, FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL PARA FIJAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.
8. QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUENTE.
9. QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL VIOLÓ LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE ACREDITO QUE EL DENUNCIADO FIJO SU PROPAGANDA OCUPANDO LA TOTALIDAD DE LAS MAMPARAS QUE HABIAN SIDO ASIGNADAS EN FORMA PROPORCIONAL A LOS OCHO PARTIDOS POLITICOS, POR LO QUE INCUMPLIO CON LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS INSTITUTOS POLITICOS DE FIJAR SU PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS LUGARES DE USO COMUN QUE DETERMINEN LAS RESPECTIVAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL COLOCAR LA REFERIDA PROPAGANDA EN LUGARES QUE NO LE CORRESPONDIAN, EN TAL VIRTUD, ES PROCEDENTE APLICAR AL

PARTIDO ACCION NACIONAL, UNA SANCION DE LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 269, DE LA LEY DE LA MATERIA.

10. QUE PARA EL EFECTO DE DETERMINAR LA SANCION A IMPONER AL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE LA APLICACION DE UNA SANCION ECONOMICA Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE COMO SANCION ECONOMICA LA MULTA DE: "... 50 A 5 MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL", DADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION ES DE IMPONERSE Y SE IMPONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, UNA MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE INDICA EL PRECEPTO LEGAL REFERIDO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA QUE POR ESTA RESOLUCION SE IMPONE AL PARTIDO DENUNCIADO, SE TOMARON EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS Y GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA; RAZON POR LO QUE LA MISMA DEBE FIJARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) Y TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIO UN MINIMO Y UN MAXIMO; ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO YA SEÑALADAS, LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, EL RECTO RACIOCINIO Y LA EQUIDAD, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 189; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

### RESOLUCION

PRIMERO.- SE IMPONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA MULTA DEBERA SER PAGADA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO; EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 270, PARRAFO 7, DEL ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSEJO GENERAL

EXP. NO. JGE/QPRD/CG/073/97

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN ILICITOS.**

### ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DEL SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EL MISMO DIA, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL POR LA C. DOLORES PADIerna, EN SU CARACTER DE COORDINADORA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, FORMULA DENUNCIA DE HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN ILICITOS IMPUTABLES AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MISMOS QUE HACE CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN QUE EN UNA REUNION CON DELEGADOS Y REPRESENTANTES DE LAS 39 SECCIONES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (SUTGDF), CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALO QUE: "LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL NO SUFRIERON DESEMPLEO GRACIAS AL RESPALDO DE LOS ASAMBLEISTAS DEL PRI"; SIN APORTAR PRUEBA ALGUNA AL RESPECTO, ACTOS QUE DICE LE CAUSAN AGRAVIO PORQUE VIOLAN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 407 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

II. QUE TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINO LO SIGUIENTE:

"6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LE ATRIBUYE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ACTOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UN ILICITO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 407 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, TODA VEZ QUE, SEGUN REFIERE, EN UNA REUNION CON DELEGADOS Y REPRESENTANTES DE LAS 39 SECCIONES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (SUTGDF), CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALO QUE: 'LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL NO SUFRIERON DESEMPLEO GRACIAS AL RESPALDO DE LOS ASAMBLEISTAS DEL PRI'; LO CUAL LE CAUSA AGRAVIO PORQUE: '... VIOLA FLAGRANTEMENTE LAS FRACCIONES III Y IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL...'

EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SE UBICAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS POR LOS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA FACULTADES AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 40, DEL PROPIO CODIGO, DICHO ORGANO ELECTORAL RESULTA INCOMPETENTE, PARA CONOCER DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA DENUNCIA, RAZON POR LA CUAL, LA QUEJA ES IMPROCEDENTE, EN TALES CIRCUNSTANCIAS SE SOMETE EL PRESENTE DICTAMEN A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO ELECTORAL, DETERMINE LO CONDUCTENTE."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRD/CG/073/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

1. QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.
2. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.
- 3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONducir SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.
4. QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
5. QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.
6. QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.
7. QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SON COMPETENCIA DE ESTE ORGANO ELECTORAL, POR LO QUE PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.